TES: _ DM3004 773

Universidad Católica Andrés Bello Dirección de Estudios de Post Grado Área de Derecho Especialidad en Derecho Mercantil

APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOZCA SU CLIENTE" EN LA PREVENCIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL SECTOR BANCARIO VENEZOLANO

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO MERCANTIL

Autora: Abog. DONNA E. PIÑA D'ABREU. Asesor: Abog. JORGE LUCIANI GUTIERREZ

Cabimas, 21 de Octubre de 2004

Prof. Anna María Guario

Directora del Programa de Derecho Estudios de Post Grado de la Universidad Católica Andrés Bello. Presente.-

Tengo a bien dirigirme a Usted, en la oportunidad de manifestar mi conformidad con respecto a la realización del trabajo especial de grado que presentara la ciudadana Abogada Donna Elena Piña D'Abreu, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.452.274, intitulado, "La aplicación de la política Conozca su Cliente en la prevención de la legitimación de capitales en el sector bancario venezolano", para optar al titulo de Especialista en Derecho Mercantil.

Sin mas a que hacer referencia, queda de Usted.

A entamente,

Abog. JORGE LUCIANI GUTIERREZ

C. I. V-6.814.787

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	I
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
LA IMPORTANCIA DE REGULAR EL MOVIMIENTO DE LOS	
CAPITALES ILICITOS Y DE INDAGAR SU PROCEDENCIA	5
Evolución Histórica	5
La Legitimación de Capitales	8
Estructura de los dispositivos de lucha contra legitimación de capitales	9
La Importancia de Indagar la Procedencia del Capital	29
Características	32
CAPÍTULO II	
LOS MEDIOS LEGALES PARA ESTABLECER LOS ORÍGENES	
DEL CAPITAL	38
Los Medios de que se valen los Bancos para Establecer el Origen Lícito del Capital	38
CAPÍTULO III	
LAS NORMAS Y RECURSOS DE LA LEY EN LA PREVENCIÓN DE	
LEGITIMAR CAPITALES	46
Objeto y Demostración	46
Pertinencia y Legalidad	49
Validez	55

El Juez y las Leyes que se Deben aplicar	60
La Relación del Juez con la Legitimación de los Capitales	69
El Sistema Venezolano	70
CAPÍTULO IV	
LA FUNCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS EN LA LEGITIM	ACIÓN
DE LOS CAPITALES, EN EL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO	75
Principios que Regulan la Materia de Legitimación de Capitales	75
Limitaciones Legales del Superintendente en la Legitimación de Capitales	77
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y LEGALES	85

Universidad Católica Andrés Bello Dirección de Estudios de Post Grado Área de Derecho

LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOZCA SU CLIENTE" EN LA PREVENCIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL SECTOR BANCARIO VENEZOLANO

Autora: Abog. Donna Elena Piña D'Abreu. Asesor: Abog. Jorge Luciani Gutiérrez.

Año: 2004.

RESUMEN

El propósito de ésta investigación o trabajo grado, fue determinar la importancia que tiene para las entidades bancarias ubicadas en este país el origen de los capitales que se depositen en el seno de estos bancos, de igual manera es de importancia capital el hecho de conocer a su cliente, porque de esta forma puede indagar la procedencia de ese capital más fácilmente; Esta política consiste usualmente en procedimientos que se requieren para la apropiada identificación de cada cliente en el momento en que abre una cuenta, para prevenir el establecimiento de cuentas ficticias. El principal objetivo de esta política, es permitir a la institución, con la información personal y financiera que haya obtenido del cliente a partir del momento que abre la cuenta, predecir con relativa certeza los tipos de transacciones a realizar. En función de este objetivo, se deberán desarrollar sistemas internos que permitan, primeramente detectar transacciones que no concuerden con el perfil financiero de cada cliente y luego, hacer el seguimiento de ellas. En este orden de ideas, se trataron puntos relacionados con los principios de legitimación de capitales, por eso en la vigente Ley se contempla por primera vez como figura delictiva, LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, denominada también, LAVADO O BLANQUEO DE DINERO. En la elaboración de este trabajo de grado se comenzará con métodos cualitativos (documental, el cual atenderá al diseño que ha establecido la Universidad Católica Andrés Bello), debido a que constituye una investigación analítica y a un desarrollo conceptual. Se apoyará en fuentes documentales, jurisprudenciales y revisión bibliográfica mediante la aplicación de métodos analíticos, explicativos y conceptual. El contenido es comparativo, con construcción de sistemas, en dirección y decisión. El instrumento a utilizar será a través del estudio sistemático y analítico de autores o investigadores del problema en cuestión.

Palabras Claves: capitales, lavado de dinero, blanqueo de dinero, legitimación de capitales, entidades bancarias, conozca su cliente, sistema financiero venezolano.

INTRODUCCIÓN

La legitimación de capitales, es el término adoptado por el legislador de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP), en una reforma parcial del 30 de septiembre de 1993, para referirse al delito de "lavado de dinero", "lavado de capitales" o "lavado de activos" o "blanqueo de dinero" términos estos usados por los organismos supragubernamentales y la mayoría de los países. En el presente estudio ha sido necesario considerar la actualidad política, social y económica de la nación con la finalidad de entregar un producto (propuesta) viable técnica y económicamente, haciendo uso de un programa de gestión de los recursos disponibles para lograr resultados reales, confiables, efectivos y eficientes en tiempo y espacio. Los resultados de este trabajo deben servir de bases teóricas para que se puedan generar las recomendaciones necesarias para su posterior evaluación y ejecución, siempre considerando los posibles cambios que se puedan emanar del marco jurídico.

En este documento se utiliza una terminología propia del tema y aceptada con alcance internacional por los organismos mundiales relacionados con el medio; por lo tanto, se hace necesario identificarse con la terminología para poder comprender con mayor claridad la tesis en todos sus aspectos. Por cuanto el legislador de la ley orgánica especial (LOSEP) tipificó el delito grave y autónomo de legitimación de capitales, por el cual se financia y cumple sus compromisos económicos la industria transnacional ilícita del tráfico de drogas, considerando inapropiado utilizar esos términos propios del lenguaje común, del argot policial, sustituyéndolos por un lenguaje forense, es decir jurídico que se dirigiera al modelo típico del delito: La delincuencia organizada tiene como objetivo la reinserción del dinero habido por sus actividades delictivas al circuito económico legal y, como tal la aplicación de esos recursos a fines productivos, es un medio para que el financista o el traficante reinvierta su capital para producir mas mercancía ilícita o para diversificar su capital.

Es un delito complejo de la delincuencia organizada, por cuanto el conjunto delictual opera como tal en el todo o en cada una de sus partes (fases de producción), entra dentro del proceso de producción ampliada de capitales (dinero-mercancía-dinero-mercancía-dinero) crecimiento compulsivo de capital.

A los efectos de la LOSEP se entenderá por legitimación de capitales la disposición, traslado o propiedad de bienes o su conversión que procedan de alguna actividad delictiva del trafico de drogas. Así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos de la propiedad o derechos sobre los mismos.

Desde ya hace bastante tiempo, inclusive desde antes de la invención de las computadoras, existía el problema de legitimación de capitales; pero es en estas últimas décadas que se ha observado un incremento exponencialmente significativo y acelerado de esta actividad, ocasionando problemas importantes en el sector financiero y en las cuentas de capital de las naciones en casi todas partes del mundo. Esta actividad es ilegal y tiene su raíz en los negocios obscuros que buscan hacer legal sus ingresos o ganancias fuera de la intervención de unidades reguladoras estatales, logrando tener un alcance que traspasa el ámbito del comercio local, regional y nacional, adquiriendo así una proyección internacional. En estos casos se trata de entidades bien organizadas, sofisticadas y altamente tecnificadas, que establecen imperios delictivos mediante el uso de diferentes herramientas para lograr un enriquecimiento ilícito.

El evidente adelanto tecnológico de estas últimas décadas a impulsado el desarrollo en los procesos de intercambio comercial, permitiendo establecer un escenario caracterizado por un progreso económico y social donde los más privilegiados son las naciones desarrolladas, éste nuevo entorno tecnológico, económico y social estableció un nuevo escenario mundial que conocemos como la globalización y que hoy todavía está en creciente auge, donde nuevos actores hacen acto de presencia en forma impactante y significativa. Pero así como la tecnología permitió y permite el desarrollo de naciones, incrementando su capacidad

económica y estableciendo mercados sin fronteras espaciales, así mismo los imperios del crimen organizado se han aprovechado de esta realidad para sus propios intereses que no guardan relación con un orden social y económico preestablecido y legítimo.

A consecuencia de este incremento en el ámbito mundial de las actividades financieras de legitimación de capitales por parte de organizaciones delictivas con diferentes ordenes y niveles de especialización, han surgido innumerables situaciones difícilmente controlables que a su vez han generado preocupación en los distintos estratos de los gobiernos y sistemas financieros mundiales. Los primeros textos internacionales que han tipificado la legitimación de capitales datan de 1988, y actualmente la mayoría de los países occidentales han establecido mecanismos de represión y control. Es por eso importante analizar cuáles son las opciones que se han aplicado para organizar y estructurar el procesamiento de la información sobre este tipo de actividades.

El papel que juegan los bancos y demás instituciones financieras es fundamental en la prevención de estos delitos, ya que sobre ellos recae una enorme responsabilidad toda vez que están en la obligación de reportar a la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras las "actividades sospechosas", razón por la cual deben estar en capacidad de detectar actividades u operaciones financieras que pudieran estar relacionadas con el delito de legitimación de capitales.

En tal sentido, son varios los mecanismos ideados por los diferentes gobiernos e instituciones financieras para combatir este delito. Entre ellos se encuentra la política "Conozca su Cliente" la cual tiende a lograr el conocimiento del cliente, lo que puede permitir que el banco o institución financiera pueda demostrar el cumplimiento de normas de prevención y control de legitimación de capitales. Esta es una forma de dificultar el uso de los bancos de manera indebida, ya que el conocer a la clientela y estar en actitud alerta en pro de detectar actividades "sospechosas", e informarla oportunamente a las autoridades evitará que el personal del Banco, sus directivos o accionistas reciban sanciones

administrativas, personales o pecuniarias, y hará que los legitimadores de capitales acudan a otra institución que imponga menos controles.

El presente trabajo está distribuido en cuatro capítulos, el primero trata de la importancia de regular el movimiento de los capitales ilícitos y de indagar su procedencia. En el segundo capítulo se plantean los medios legales para establecer los orígenes del capital. Para el tercer capítulo se establecen las normas y recursos de la Ley en la prevención de legitimación de capitales. En el último Capítulo se presenta la función del Superintendente de Bancos en la legitimación de los capitales, en el sistema bancario venezolano.

CAPÍTULO I

LA IMPORTANCIA DE REGULAR EL MOVIMIENTO DE LOS CAPITALES ILÍCITOS Y DE INDAGAR SU PROCEDENCIA

Evolución Histórica.

Debido al incremento en el ámbito mundial de las actividades financieras de legitimación de capitales por parte de organizaciones delictivas con diferentes órdenes y niveles de especialización, han surgido innumerables situaciones dificilmente controlables que a su vez han generado preocupación en los distintos estratos de los gobiernos y sistemas financieros mundiales. Hay una tendencia enrumbada a uniformar las legislaciones del mundo para dar un tratamiento único y sin contradicciones en el combate del tráfico ilícito de drogas y la legitimación de capitales.

Existen dos textos, ambos de 1988: la Declaración de Principios de Basilea y la Convención de Viena, en los cuales se señalan directrices precisas para que los países firmantes del ultimo de ellos, incluyan en sus respectivas legislaciones internas los mandatos relacionados con la penalización de la legitimación de capitales al menos en los casos de capitales y beneficios provenientes del trafico ilícito de drogas. En estos momentos la mayoría de los países poseen mecanismos de control, y es importante analizar cuáles son las opciones que se han aplicado para organizar y estructurar el procesamiento de la información sobre este tipo de actividades.

El establecimiento de estructuras contra la legitimación de Capitales al nivel de los Estados es relativamente reciente si consideramos que es en 1988 cuando aparecen los primeros textos internacionales que lo tipifican. En Europa desde el 10 de junio de1991 se obliga a declarar las operaciones sospechosas, de igual forma que en los Estados Unidos con organizaciones como la red de represión de delitos financieros (FINCEN), del

Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y el centro australiano de análisis e informes sobre transacciones (AUSTRAC). En Europa, la obligación de declarar operaciones sospechosas emana de la directiva europea de fecha 10 de junio de 1991 y sólo se ha ido incorporando progresivamente a las legislaciones nacionales.

En los Estados Unidos, la FINCEN (Financial Crimes Enforcement Network). Red de represión de delitos financieros) fue creada en 1990 para servir de enlace entre el sector bancario y financiero, las autoridades de tutela y los servicios de policía. La red, integrada por aproximadamente 200 empleados de diferentes ministerios depende del Departamento Federal del Tesoro (U.S. Departament of Treasury); el FINCEN es un centro de análisis de informaciones, según los propios términos de su primer Director, B.M. Bruh. No forma parte de sus atribuciones realizar investigaciones, aunque jurídicamente tenga la capacidad de investigar al igual que los demás servicios de represión. Sin Embargo, apoya activamente a los servicios de investigación brindándoles conocimientos especializados, información y técnicas que les permitan desmantelar las redes de legitimación de capitales aconsejándoles a todo lo largo de las investigaciones. Su papel principal es el de ser un órgano de reunión de información. En efecto, la FINCEN ha desarrollado una red de conexión con las bases de datos existentes, asimismo, ha creado su propia base de datos, principalmente alimentada por las declaraciones obligatorias hechas por los bancos. Para poder efectuar el intercambio de información acerca de las operaciones internacionales de legitimación de capitales, ha firmado acuerdos de cooperación con un gran número de servicios homólogos con ubicación en todo el mundo.

En Francia, el servicio TRACFIN (Traitement du Reseignement et Action Contre les circuits Financiers clandestins) se estableció en virtud de la ley del 12 de julio de 1990 (artículo 5). Sometido a la autoridad del Ministerio de Finanzas, su papél se limita a la explotación directa e inmediata de la información que suministra la banca, que desde 1993, debe declarar a TRACFIN las operaciones que le parezcan provenir del tráfico de drogas o de alguna actividad de la delincuencia organizada. Se realiza entonces una investigación previa, que no requiere autorización de la policía judicial. Si existen elementos

concordantes que permiten suponer que la operación se vincula con una actividad de legitimación de capitales, el expediente se transmite al Fiscal de la República territorial competente, quien decide qué curso se habrá de seguir.

El AUSTRAC (Austarlian Transaction Reports and Analysis Center), organismo australiano de la lucha contra la legitimación de capitales, se estableció en 1988 para aplicar la ley de presentación de informes acerca de las transacciones financieras, de 1988. En varios sentidos, se parece a la FINCEN, el servicio de los Estados Unidos. En efecto, los legisladores australianos han establecido un sistema de declaración automática de las transacciones en efectivo y de las transferencias internacionales, además de la declaración de las operaciones sospechosas. En consecuencia, el papel de AUSTRAC consiste, en primer lugar, en reunir las declaraciones de las instituciones financieras, incorporarlas en la base de datos del servicio y analizarlas sistemáticamente o, en casos seleccionados, para detectar las operaciones ilícitas. Sin embargo, en la legislación se le ha encomendado también un papel normativo y de supervisión de la banca, respecto de la conformidad con las disposiciones jurídicas acerca de la legitimación de capitales. El AUSTRAC ha hecho esfuerzos particularmente importantes en cuanto al desarrollo y la interconexión de las bases de datos. Esa información es después puesta a la disposición de los servicios de represión o de los organismos gubernamentales cuyo acceso está autorizado, así como de los homólogos extranjeros, con los cuales se han concertado acuerdos.

La CTIF (Cellule de Traitement des Informations Financiéres), de Bélgica es un ejemplo de servicios cuya independencia está garantizada por al legislación, establecida en virtud de la ley de 11 de enero de 1993, disponiendo de personalidad jurídica, lo cual le confiere una autonomía presupuestaria y de decisión. Según la legislación esa célula, sometida al control de los Ministros de Justicia y Finanzas, está al mando de un magistrado del poder judicial, perteneciente al ministerio público. La tarea principal de la CTIF es centralizar y procesar las declaraciones de sospechas. No es un organismo de investigación y se contenta con transmitir al Fiscal del Rey los casos cuyas primeras investigaciones hayan confirmado su carácter dudoso.

El MOT (Meldpunt Ongebruikelijke Transsacties) de los Países Bajos, fue establecido en virtud de una ley promulgada en 1993 y que se encarga de regular las declaraciones de transacciones no habituales; es un organismo independiente, administrado por el Ministerio de Justicia pero cuyo director se nombra por decreto real en virtud de una recomendación del Ministerio de Justicia, con la anuencia del Ministro de Finanzas. El MOT, al igual que sus homólogos europeos, es un organismo encargado de reunir y analizar las declaraciones obligatorias. Sin embargo, la masa de información que recibe es más voluminosa, porque no se refiere a las declaraciones de operaciones sospechosas, sino de transacciones no habituales, una buena parte de las cuales resultará a fin de cuentas legítima.

El 14 de mayo 1997 se expuso ante la Organización de los Estados Americanos, un corto documento denominado "Documento de trabajo para el proyecto de constitución de la red interinstitucional contra la legitimación de capitales", presentado por la delegación de Venezuela. Este documento esbozaba la necesidad de establecer una red de legitimación de capitales en Venezuela y los organismos que deberían participar en ella.

La Legitimación de Capitales

Según un Catedrático de Derecho mercantil español, Vicent Chulia, "los Bancos de hoy son los grandes guardadores de secretos y a la vez, los grandes suministradores de información" dirigidas a las instancias publicas y con motivo de investigación de delitos graves.

La lucha contra la legitimación de capitales sólo será eficaz si los servicios encargados de combatirlo tienen acceso a la información sobre las transacciones financieras y los movimientos internacionales de fondos y capitales en todas sus modalidades. Hasta un período reciente, el secreto bancario constituía un gran obstáculo para recopilar información financiera, lo cual dificultaba luchar contra las bien organizadas estructuras de poder económico de los traficantes y las organizaciones delictivas. Sin transformar a los banqueros en confidentes de la policía, fue preciso encontrar un medio jurídico que permitiese a los servicios de represión seguir la pista de las operaciones de legitimación de

capitales, cuando la comunidad internacional reconoció la importancia de esas actividades. Desde finales del decenio 1980, la mayoría de los Estados que han aprobado una legislación sobre legitimación de capitales, han establecido un sistema que permite a las instituciones financieras comunicar a las autoridades ciertas operaciones bancarias y, en particular, toda operación que pueda encubrir en forma evidente o sospechosa, actos de legitimación de capitales que incluso muchas a veces obligan a la banca a hacerlo.

El tipo de declaraciones que deberán presentar esos organismos depende de la legislación vigente. Podrá consistir en una declaración sistemática de ciertas operaciones, incluso no sospechosas, como la transferencia de dinero en efectivo, o en una declaración tan sólo de las operaciones cuyo contexto permita sospechar un movimiento de dinero mal habido al banquero u operador. En todos estos casos, esta declaración deberá "procesarse", a fin de determinar con precisión si se trata de un caso de legitimación de capitales, para lograr la posterior detención de los autores y el decomiso de los bienes de origen delictivo.

Estructura de los dispositivos de lucha contra legitimación de capitales

Estas dependerán fundamentalmente de las opciones adoptadas en cada país con respecto a lo siguiente:

El tipo y la cantidad de información de que disponen los servicios de lucha. La estructura de la organización encargada de la lucha contra la legitimación de capitales. Las funciones correspondientes a dicha organización.

Naturaleza y origen de la información financiera.

Este punto merecería de por sí un estudio completo y con mayor grado de profundidad, lo cual no es el objetivo del presente trabajo; sin embargo, no se puede dejar pasar este tema sin comentarlo, pues es parte importante de las bases teóricas necesarias para poder

comprender y así desarrollar una acertada propuesta sin omitir en forma significativa la información necesaria que pueda justificar cada una de las partes del trabajo expuesto. En efecto, la eficiencia de los servicios de lucha contra la legitimación de capitales depende básicamente de la información que puedan recopilar y de la que éstos se nutren. Las unidades contra la legitimación de capitales pueden en realidad adolecer de una grave falta de información debido a la carencia de medios jurídicos o prácticos para recopilarla, así como algunas veces de una falta de imaginación para ir a reunirla. Pero también pueden adolecer de un exceso de información, que transforma al organismo de análisis en un órgano de almacenamiento de información que, a fin de cuentas sólo podrá utilizar cuando sepa lo que busca, lo que traduce la actividad en una operación correctiva sin carácter preventivo.

La información emanará de tres fuentes fundamentales: A) Las declaraciones obligatorias formuladas por las personas y entidades regidas por la ley. B) Las diversas bases de datos informatizados a las que pueda tener acceso; y, C) Los intercambios de información con otros servicios de lucha u otras administraciones.

A) Las declaraciones obligatorias. De ordinario se presentan dos ejemplos relativos a las declaraciones que deberán hacerse a las autoridades:

La ley impone la transmisión sistemática de informaciones relacionadas al conjunto de las operaciones que suelen servir para la legitimación de capitales: en la práctica, los movimientos de fondos en efectivo y las transferencias internacionales de fondos. Las profesiones previstas en la ley sólo rinden cuenta a las autoridades de las transacciones que parezcan tener vinculo con una operación de legitimación de capitales: es la declaración de sospechas.

Las declaraciones automáticas. Algunas legislaciones han previsto un sistema en virtud del cual las personas y entidades regidas por la ley (con mayor frecuencia los organismos bancarios o financieros) deben declarar sistemáticamente al servicio encargado de

procesarlas el conjunto de las operaciones que de ordinario son los vectores de legitimación de capitales: transacciones en dinero efectivo, importación o exportación de divisas, transferencias de fondos de estado a estado, etc. el servicio central se encargará entonces, al analizar el conjunto de los datos recopilados, de detectar directamente las operaciones sospechosas.

Es la opción elegida por los legisladores estadounidenses y australianos. El motivo de esa elección consiste en que la revelación se basa en criterios objetivos (la naturaleza de la operación) y no en criterios subjetivos (su aspecto sospechoso). Su carácter automático no hace recaer en el banquero una decisión en cuanto a la oportunidad de la declaración y así da menos lugar a la corrupción o simplemente a errores de apreciación. La transmisión de esas declaraciones puede hacerse en gran escala, por medios informatizados. Por último, este procedimiento facilita a los servicios de análisis una cantidad de información que les permite detectar operaciones que podían carecer de todo.

Pero el talón de Aquiles de este sistema radica en la cantidad de información que genera, de modo que su procesamiento es muy difícil y oneroso. Por ejemplo: "la red de represión de delitos financieros" (FINCEN), del departamento del tesoro de los Estados Unidos, procesa actualmente 950.000 operaciones mensuales (11,5 millones anuales) al igual que el Centro australiano de análisis sobre transacciones (AUSTRAC) se enfrenta a la misma cantidad masiva de información, lo que implica elevados costos por concepto de medios informáticos y personal especializado en la materia"

Una solución para disminuir la cantidad de información es fijar una cuantía por debajo de la cual las declaraciones no son obligatorias. Los Estados Unidos han fijado 10.000 dólares americanos, lo que ha permitido "contener" el volumen de información a las cifras indicadas supra. Sin embargo la reacción de los legitimadores de capitales no se hizo esperar y enviaron a los bancos multitudes de pequeños depositantes, que depositaban sumas inferiores al tope fijado, en diferentes cuentas de un gran número de bancos. Las sumas se concentran luego mediante una transferencia a una cuenta central y después se

remiten al extranjero para continuar el ciclo de legitimación de capitales. Es la técnica del "fraccionamiento", que ahora se combate con otras medidas y medios.

Evaluación de la eficiencia de los sistemas automáticos de información financiera.

¿Asegura este sistema una mayor eficiencia en la represión? A falta de evaluación completa, es imposible afirmarlo, dado que las situaciones son tan dificilmente comparables. Es verdad que, en teoría, el análisis sistemático de los movimientos no da lugar al azar en la investigación de las operaciones fraudulentas. En la práctica, no es seguro que los medios tecnológicos más avanzados permitan efectuar ese análisis, ya que las declaraciones no son la única fuente de información que se ha de confirmar y analizar.

Las declaraciones de sospechas.

Esta opción impone al profesional, ya sea intermediario financiero, banquero asegurador, la obligación de analizar las transacciones a su cargo, y decidir si acaso podrían encubrir actuaciones sospechosas, en cuyo caso habrá de declarar a la autoridad designada por la ley. Su responsabilidad es grave y corre un doble riesgo: el de dejar pasar una operación fraudulenta y participar involuntariamente o por negligencia en las actividades de una organización delictiva, además de exponerse a tener que justificar que, no obstante su sagacidad, se le ha engañado y que su abstención de declarar no era voluntaria (probatio diabolicum).

El segundo riesgo, que afecta al intermediario financiero impulsado por la preocupación de no ser sancionado penalmente, es el de declarar con demasiada rapidez como sospechosas operaciones que más tarde se revelarán como perfectamente legítimas. Fuera del hecho de que corre el riesgo de perder un buen cliente, implica a éste en una investigación penal con motivo de la cual su participación, declarada como sospechosa por el banquero, puede parecer delictuosa al investigador. Si el organismo encargado de centralizar las declaraciones es un servicio administrativo cuyo cometido es filtrar las declaraciones, el riesgo es menor, pues a este servicio le incumbe, después de haber confirmado las sospechas, la decisión de transmitir

los hechos a la justicia. Pero cuando la autoridad designada como el interlocutor de las instituciones financieras es la justicia o la policía, la revelación de los hechos determina ipso facto una orientación penal.

No obstante, esta opción es la adoptada por la mayor parte de los estados. Ella implica una participación activa de los bancos y de los profesionales que intervienen, pero esta participación satisface tanto al sector financiero y bancario, que no desea convertirse a pesar suyo en instrumento de organizaciones delictivas, como a las autoridades gubernamentales, que quieren fundar una autentica asociación en la lucha contra el blanqueo y estimular a los profesionales a "lavar su ropa sucia en casa", más que a imponer autoritariamente un mayor control sobre sus actividades.

Pero este sistema se basa en dos condiciones previas: En una u otra forma, es imprescindible poder verificar que los profesionales cumplan con su obligación de vigilancia. Hay que velar por una formación adecuada del personal encargado a fin de familiarizarlos con los métodos y el "perfil" de los blanqueadores, formación que debe ponerse al día en forma permanente para actualizar los conocimientos

En efecto, la falta de formación del personal designado por la ley puede tener una repercusión directa sobre la eficacia del conjunto del sistema de declaraciones de sospecha y dar lugar a: Un porcentaje escaso de declaraciones, ya que los bancos ignoran sus obligaciones jurídicas o no tienen ningún conocimiento de los métodos que permiten descubrir una operación sospechosa. Sin duda, ese es el caso de Portugal en que las instituciones financieras sólo revelaron 32 operaciones sospechosas en 1995. Y, a una gran cantidad de declaraciones procedentes de los intermediarios quienes, perplejos por falta de indicaciones precisas, piensan que, en la duda, más vale pecar por exceso que por defecto. En el Reino Unido, el organismo central ha tenido que efectuar una campaña de sensibilización y de formación para hacer disminuir el número de declaraciones, que ascendían a 15.000 en 1994 y que no siempre se justificaban, ni mucho menos.

Evaluación de la efectividad de las declaraciones.

En cuanto a las cifras de las declaraciones que han dado lugar a enjuiciamientos penales, éstas no aportan elementos de respuesta complementarios. Las diferencias de un país a otro pueden encontrar explicación en la eficacia de las medidas preventivas adoptadas por las autoridades superiores, en la eficacia de las medidas preventivas adoptadas por las autoridades superiores, en la eficacia de las medidas o la importancia de los medios de la investigación, en la gama de operaciones abarcadas por la infracción de legitimación de capitales, etc. No cabe duda que el porcentaje de éxito es muy reducido, a pesar de los medios empleados y su magnitud. A juicio de los interlocutores que se entrevistaron para efectuar el presente estudio, en la actualidad el problema central ya no consiste forzosamente en identificar los casos de legitimación de capitales, sino en probar judicialmente la infracción, identificar a los autores y lograr que sean condenados.

B) Las bases de datos informáticos. Cada vez más estados se basan en análisis de las informaciones procedentes de las bases de datos informatizadas para luchar eficazmente contra el bloqueo. El acceso a esas bases de datos permite sostener y potenciar las sospechas presentadas a los organismos centrales, como también desbaratar los montajes financieros complejos que caracterizan a las operaciones de blanqueo, establecer el vínculo entre una operación y una persona determinada, y confirmar las fuentes de información. Así pues, Australia y los Estados Unidos se han apoyado en el desarrollo de poderosas bases de datos, que a su vez están interconectadas con otras bases de datos externas que alimentan a las primeras y a las que tienen acceso los servicios antibloqueo, para tramitar mejor los volúmenes de información que reciben y desempeñar lo más eficazmente posible la función de filtro que sus legislaciones nacionales no han atribuido a los bancos.

Esas bases de datos reciben la información electrónicamente (informes de los bancos) o manualmente. Están conectadas con las bases de datos de los servicios de policía, tributarios, aduaneros, pero también con los registros comerciales e incluso con los anuarios electrónicos o los periódicos.

El establecimiento de semejantes infraestructuras exige inversiones muy cuantiosas. Algunos estados tropiezan en esta actividad con disposiciones de la ley nacional. En Francia, por ejemplo, la ley "informática y libertad" dificulta, si no imposibilita, en nombre de la protección de las libertades individuales, la interconexión de los registros informáticos

C) Los intercambios de información entre servicios.

En el plano nacional, el intercambio de información entre los servicios de represión se garantiza en general mediante una disposición jurídica que facilita al servicio de lucha antiblanqueo un acceso libre a las informaciones que pueda necesitar. La "espontaneidad" de este intercambio de informes dependerá de la forma en que el servicio esté estructurado administrativamente. Cuando el servicio está incorporado a una administración, como la policía, éste utiliza los mecanismos habituales de esa administración para dialogar con los demás servicios.

Cuando se trata de un servicio autónomo, la comunicación suele ser más difícil o en todo caso menos natural; a las habituales rivalidades entre administraciones se añade entonces la desconfianza instintiva hacia un servicio cuya política de utilización de la información entregada es ignorada. Muchos servicios han resuelto esta dificultad integrando a su personal a un funcionario de cada una de las administraciones que participan en la lucha contra el blanqueo. El funcionario se encarga entonces de la vinculación con su administración de origen y utiliza sus contactos personales para hacer circular la información en ambos sentidos. Se dan casos en que las vinculaciones personales bien valen todas las redes de bases de datos.

En el plano internacional, fuera de los servicios secretos que a veces se utilizan en la lucha contra la delincuencia organizada, las únicas vías de información son, las de la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas. Las autoridades judiciales, como la mayoría de las demás administraciones, no tienen redes internacionales de cambio de informaciones.

Todavía no existe una estructura internacional de lucha contra el blanqueo que permita a los servicios de represión intercambiar informaciones sobre las operaciones internacionales de blanqueo en curso.

A pesar de todo, para permitir este intercambio de informaciones, los estados han firmado, en cada caso, acuerdos bilaterales de servicio a servicio. Eso no es satisfactorio, porque se sabe que las transferencias internacionales de fondos constituyen uno de los métodos básicos del blanqueo, y que la información sobre esos movimientos queda confinada dentro de las fronteras de los estados. En la actualidad, parece ser que la comunidad internacional quiere movilizarse para poner en debido orden esos asuntos, como da testimonio la iniciativa reciente del Grupo Egmont.

Las declaraciones obligatorias, las bases de datos informatizados y el intercambio de datos de servicio a servicio son las fuentes principales de información de que se disponen los estados en la lucha contra el blanqueo. Estas informaciones deben procesarse, aclararse y potenciarse para establecer con certidumbre los casos de blanqueo. Esta es la función de los organismos de tratamiento de la información financiera.

Técnicas de análisis de la información sobre legitimación de capitales. Las técnicas de análisis de esta información bruta son diversas: el análisis puede ser sistemático y cruzado con otras fuentes de información: bases de datos de servicios de policía, repertorio de sociedades. El análisis puede efectuarse por objetivos, en función de criterios inherentes a la persona (nacionalidad, antecedentes judiciales, etc.) o a la propia operación, que dan un carácter "sensible" Por último, la selección puede hacerse en forma aleatoria o por muestreo. Pero esta información también puede quedar en estado bruto, luego captarla o no por medios informáticos, y servir de prueba o de medio de investigación en una etapa ulterior, cuando el servicio haga investigaciones sobre una red de legitimadores de capitales o sobre mecanismos de legitimación de capitales muy complejos.

Indole y tipo de los organismos encargados de procesar la información financiera. Es capital que circule rápidamente la información acerca de las actividades de blanqueo de dinero. Asimismo, es necesario que esa información pueda analizarse fácil y sistemáticamente y compararse con las demás fuentes de información. Precisamente ese es el objeto de las "dependencias de información financiera" (Financial Intelligence Units, FIU). Desde la concertación de los primeros acuerdos internacionales relativos a la lucha contra el blanqueo de dinero, más de 20 Estados del mundo han establecido esas dependencias. En su mayor parte, son países europeos que han actuado sobre la base de la directiva de las comunidades europeas de 1991. Sin embargo, cabe observar que, en esa directiva si bien, se establecen obligaciones precisas en cuanto a las medidas que deben adoptar las instituciones financieras para prevenir y detectar las operaciones de blanqueo de dinero, no dice nada, sin embargo, acerca de la forma de las estructuras encargadas de reunir y procesar las declaraciones obligatorias en el caso del sector bancario y financiero. En efecto, según la Comisión Europea, debido al principio de las relaciones subsidiarias, no figura entre las atribuciones de la Unión amortizar las medidas relativas a la índole y la organización de los servicios encargados de reunir esa información. De ello resulta una gran diversidad que no facilita necesariamente la comunicación entre ellos.

De un país a otro, la organización de los servicios de procesamiento de la información se basa en general en una de las tres opciones siguientes: 1) Facilitar a un servicio de policía, especializado o no, para reunir declaraciones relativas a las transacciones sospechosas; esa opción tiene la ventaja de que permite basarse en las estructuras existentes para establecer mecanismos de lucha y permite también utilizar los conocimientos de la policial para reunir y procesar la información; 2) Encargar a las autoridades judiciales la tarea de procesar esa información y darle el curso conveniente; las autoridades judiciales garantizan la independencia necesaria para obtener la confianza en bancos; son las autoridades encargadas de dar a los delitos y faltas el tratamiento que merecen; 3) Por último, establecer un organismo especial encargado de filtrar y analizar la información financiera. Es la opción que parece haber elegido la mayoría de los Estados.

El modo en que se organiza un servicio de lucha contra el blanqueo de dinero no depende solamente de la forma orgánica que se le dé, sino también de las funciones que se le encomienden. En ese caso, también divergen entre sí las opciones elegidas por los Estados que han establecido estructuras de lucha. La dependencia encargada de la lucha contra el blanqueo de dinero puede desempeñar solamente un papel de reunión y selección de las declaraciones que recibe, o en cambio, puede ser un órgano de definición y coordinación de las políticas de lucha contra el blanqueo de dinero o incluso tener vastos poderes de investigación. El inventario de las funciones que pueden encomendarse a esos servicios permite formarse una idea más precisa de lo que pueden ser, porque su estructura administrativa puede no bastar para definirlos.

La opción policial.

La vía más natural cuando se trata de organizar la lucha contra la legitimación de capitales es, por cierto, encomendar esa tarea a un servicio de policía ya existente o especialmente establecido para ello. Las fuerzas policiales poseen en la mayor parte de los casos unidades encargadas de luchar contra la delincuencia financiera, así como redes de información interna y contactos internacionales de intercambio, sobre todo a través de la INTERPOL, que es fácil poner a disposición de la lucha contra la legitimación de capitales. Es una solución económica en función del presupuesto del Estado, pero también se trata, por muchos aspectos, de una garantía de eficacia.

El principal inconveniente de una elección de este tipo se relaciona con la propia índole de los servicios de policía: se trata de servicios de investigación y represión que forman parte integrante del sistema de justicia penal. Por ello, lo que solamente es una sospecha para el banquero puede convertirse para la policía en un indicio e incluso una presunción. Por ello, las instituciones financieras manifiestan cierta reticencia a colaborar con un servicio con el cual no están familiarizadas y para la cual, la mayoría de las veces, el término colaboración tiene una connotación negativa. Esta opción es empleada en países como: El Reino Unido, Italia, Alemania, Japón, Suecia, Austria o Finlandia.

La opción judicial.

Otros Estados han preferido nombrar autoridades judiciales como el destinatario de las declaraciones de sospechas. En la mayor parte de los casos son países de civil-law o, sea de derecho civil. En efecto, en esos Estados, las autoridades judiciales, en la práctica los servicios del Fiscal General, dominan las acciones penales, así como pueden dirigir los órganos de investigación que les permitan ordenar y seguir las investigaciones penales. La índole particular de las funciones del Fiscal general, las garantías constitucionales de independencia que ofrecen y el grado de confianza que pueden suscitar en la opinión pública explican la preferencia por ese sistema.

La opción judicial, debido a las garantías de independencia que ofrece, inspira sin ninguna duda más confianza a los medios financieros que la opción policial, pero es también porque el ministerio público puede filtrar las declaraciones en virtud de su poder de oportunidad en relación con los juicios. Por ello, las declaraciones de sospechas que podrían haberse hecho como consecuencia de un error de juicio de un banquero no desemboca necesariamente en una investigación penal.

Sin embargo, esa opción judicial presenta dos inconvenientes importantes, que son la falta de medios operacionales de la institución para organizar y centralizar la información y la falta de una verdadera red internacional que rápidamente permita rastrear las operaciones de legitimación de capitales transfronterizas. Esta opción es la empleada por países como: Portugal, Dinamarca, Suiza, Islandia y Luxemburgo.

La opción administrativa.

La mayoría de los países que han organizado la lucha contra la legitimación de capitales han establecido servicios de investigación autónomos como los citados en los antecedentes de este estudio. Sin embargo, a pesar del término genérico de servicio autónomo, existe una

distinción entre los servicios que, aunque son autónomos, dependen de un ministerio de tutela y los servicios completamente independientes.

Indudablemente, el modelo administrativo es el que asegura la mejor relación entre el mundo bancario y financiero y las autoridades de investigación y procesamiento judicial. Asegura también una clara distinción entre los casos de sospecha, que se tratan en el ámbito administrativo, y los de infracción, que se encomiendan a los servicios de represión. Esos organismos, establecidos la mayor parte de las veces en los órganos de tutela de los bancos (banco central o ministerio de finanzas), tienen un conocimiento profundo del funcionamiento del sector bancario y de los mecanismos financieros, lo cual les permite desentrañar mejor las operaciones de legitimación de capitales.

En cambio, el modelo administrativo presenta tres problemas:

- a) La mayor parte de los Estados han excluido de la esfera de lucha contra la legitimación de capitales las infracciones fiscales: ahora bien, puede darse el caso de que una información sometida a esos servicios, si no desemboca en un caso de legitimación de capitales, sí revele un caso de fraude fiscal. Los profesionales del sector bancario, que no desean convertirse en asistentes de los servicios de impuestos, tienen a veces escrúpulos en transmitir informaciones a un servicio que depende de la misma administración de tutela que los servicios de recaudación de impuestos.
- b) La legitimación de capitales a veces tiene vínculos no naturales con la política y, con la ayuda de la corrupción, se infiltra en los mecanismos del Estado en muchos países. Las investigaciones realizadas en ciertos países europeos acerca de la financiación de los partidos políticos ha mostrado qué vínculos pueden existir entre la política, el dinero ilícito y la delincuencia organizada. Por ello cabe temer que un servicio de lucha contra legitimación de capitales bajo la tutela del Estado se vea expuesto a las presiones del poder político.

c) Las legislaciones más recientes tienden a imponer la obligación de presentar declaraciones de sospechas a los integrantes de profesiones cada vez más numerosas, como las de administrador de casas de juego, anticuario, comerciante de artículos de lujo, etc. El ministerio de finanzas no es el interlocutor natural de esas profesiones y aun menos su órgano de tutela. Esta opción es la empleada por países como: Estados Unidos, Francia, Australia, Mónaco o Eslovenia.

El papel que se asigna a los organismos centrales.

Los servicios de lucha contra la legitimación de capitales pueden cumplir funciones sumamente variables de un país a otro. Ello depende de la concepción que tengan las autoridades del papel de ese servicio. En efecto se puede concebir como un simple buzón de cartas destinado a recoger informaciones relativas a las operaciones de legitimación de capitales, cuyas atribuciones no se superponen con las de otros servicios de represión. Si no, se lo puede considerar como el motor de la política nacional contra la lucha contra legitimación de capitales, encargado de definir esa política y asegurar su ejecución. Entre ambos casos, existe una amplia gama de posibilidades que se aplican en función del contexto o las tradiciones jurídica y administrativas del estado.

Es posible agrupar de la siguiente manera las atribuciones que pueden tener los organismos de lucha contra la legitimación de capitales:

La reunión y centralización de la información:

Se trata de la función básica, para no decir la razón de ser, del conjunto de los servicios establecidos. Cuando en la legislación no prevé esa centralización, las informaciones permanecen dispersas, la comparación y el seguimiento de las operaciones de legitimación de capitales resultan difíciles e incluso imposibles.

La selección y análisis de la información:

La selección y el análisis, que prolongan de manera natural el papel de centralización y reunión, son en general una función básica de los servicios centrales. Ese papel de filtración es capital; las instituciones financieras transmiten al servicio informaciones en bruto, cuya característica común es que reúnen un conjunto de elementos que convierten la operación bancaria en sospechosas. Después del análisis, se verá que varias operaciones están perfectamente justificadas y son legítimas. De ese análisis se desprenderán también modelos de métodos de legitimación de capitales que los servicios estudiarán con atención, para adaptar permanentemente a ellos sus medios de lucha.

La información:

La noción de información es variable; puede abarcar las funciones de reunión y análisis de declaraciones de sospechas descritas supra, y pude definirse más estrictamente como la reunión de información por medios del espionaje: infiltración de redes de legitimación de capitales, recurso a informadores o incluso montaje de operaciones clandestinas

El intercambio de datos a nivel nacional e internacional:

Se trata de una función capital de los servicios de procesamiento de la información. Sin embargo, pocas legislaciones nacionales confieren oficialmente al servicio central el papel de "centro de enlace"

Además de otras atribuciones como:

Las investigaciones y los enjuiciamientos. Análisis estratégico, investigación y centro de conocimientos especializados.

La sensibilización y la capacitación.

Control del cumplimiento general de las entidades afectadas por la ley. El papel de consejero. Coordinación de las medidas gubernamentales; definición y ejecución de una política de lucha contra la legitimación de capitales; reglamentación de la lucha contra la legitimación de capitales.

Situación mundial y características de la delincuencia organizada.

Los directivos y empleados de empresas privadas o gubernamentales, como actores dentro del Sistema Financiero Mundial, debemos conocer la situación en la cual se encuentra Venezuela, a fin de comprender el por qué de las obligaciones y cargas que imponen el estado venezolano, y otros estados con los cuales realicemos operaciones bancarias o financieras, ocasionales o permanentes, a los efectos de actuar con diligencia debida en la prevención y control del delito grave de legitimación de capitales.

Venezuela es parte del sistema-situación-mundial en el cual, a causa de la globalización política y económica, los grupos de delincuencia organizada también se han extendido e internacionalizado, como efecto indeseado de este fenómeno global contemporáneo. Por ello la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Organización de las Naciones Unidas, en su 3er. período de sesiones, en el párrafo 5 del Anexo de su Proyecto de Resolución I, aprobada por el Consejo Económico y Social como Resolución 1994/12, destaca: "La delincuencia organizada es, por su propia naturaleza, un fenómeno generalizado. Por consiguiente la Comunidad Internacional tiene que encontrar modos de cooperar, no sólo para luchar con el comportamiento ilícito habitual, sino también para impedir que el fenómeno se haga extensivo a nuevas esferas en las que son débiles los mecanismos de defensa contra la propagación de esas actividades delictivas"

Esta situación ha conducido a los Estados, en la relación "iniciativa" "respuesta pertinente", en cuanto relación interactivo entre actores sociales, a diseñar políticas públicas y estrategias, para poder prevenir, disuadir y reprimir, a una categoría de delincuentes que rebasan las características de la delincuencia común que conocemos, la de agresión en primer grado, convirtiéndose en organizaciones que causan "delitos de segundo"

tipo", como el terrorismo, el tráfico de drogas y los delitos propios de la delincuencia organizada (tráfico de armas, de blancas, corrupción, juego ilegal, inmigrantes o emigrantes, etc.) Son delincuentes con recursos y fuerza para vulnerar las características del poder político de los estados: La Universalidad, la Exclusividad y la Inclusividad.

La ONU considera que estas organizaciones de delincuencia son ... todas ellas de complejidad creciente, con gran actitud de aprender y adaptarse, con sentido de visión estratégica. Organizaciones caracterizadas por su complejidad y flexibilidad de estructura orgánica, elástica y eficiente, con técnicas de gestión eficaces, con programas de investigación y desarrollo"

La expresión "delincuencia organizada" se utiliza para referirse a las personas que se asocian con la finalidad de dedicarse a una o varias actividades, de forma habitual o permanente, actuando como empresas, suministrando bienes y servicios ilícitos o bienes lícitos que han sido adquiridos por medios ilícitos como hurto, robo, fraude. La delincuencia organizada ".. representa prácticamente en todos los casos la prolongación de un sector del mercado legítimo a esferas normalmente proscritas. Sus puntos fuertes emanan de los mismos principios básicos que rigen el espíritu empresarial en el mercado legítimo, a saber: la necesidad de mantener y ampliar la cuota de mercado que se posee"

Como cualquier otra empresa, el negocio de la delincuencia organizada exige aptitudes empresariales, una especulación considerable, y alta capacidad de coordinación, todo ello sumado a la utilización de la violencia y la corrupción para viabilizar y facilitar la realización de las actividades. Cabe considerar también los elementos de jerarquía, creatividad, evolución y adaptación dinámica. Su ánimo es el lucro ilegal, el delito como negocio; con sistemas de gestión eficientes y eficaces basados en generosos incentivos económicos y duros castigos; con medios eficaces de información y contrainformación; y un considerable poder para la recuperación rápida y eficaz, cuando la represión del Estado o las guerras inter organizaciones les causan gravas daños.

Principales Organizaciones delictivas en el mundo. Las principales organizaciones delictivas son:

Las mafias italianas:

La Siciliana o Cosa Nostra, con 5.000 miembros. Con una fuerte organización vertical en la cual destacan la "comisión regional" y "las comisiones provinciales". Sus principales actividades son la creación de clearing-house (casa de liquidación); el establecimiento de acuerdos y rutas para el tráfico de drogas; actividades financieras para la legitimación de colosales sumas de dinero, tráfico de armas, extorsión.

La Camorra Napolitana, que contiene a más de 100 organizaciones, con 6.700 miembros. Sus mayores actividades son: el tráfico de drogas ilícitas, extorsión; Financiamiento ilegal.

La Ndrangheta Calabresa (sic), que opera principalmente en Calabria. Incluye 144 organizaciones y 5.600 miembros. Sus principales actividades son: el secuestro; la extorsión y el tráfico de drogas.

La Sacra Corona Unita de Apulia, con 17 grupos y más de 1.000 miembros, se dedica al tráfico de drogas; extorsión; usura; juegos ilegales; fraude; etc.

En Estados Unidos de América:

La U S Cosa Nostra (Cosa Nostra de los EUA), con 3.000 "soldiers" que están distribuidos entre 25 familias (5 en New York). Sus principales actividades son el tráfico de drogas ilegales; juegos ilegales; tráfico de armas; prostitución; actividades de negocios; etc.

Las tríadas chinas:

Sun Yee On, con 60.000 miembros.

14 K, con 30.000 miembros.

Wo Federation, con 28.000 miembros.

United Bamboo, con 20.000 miembros.

Four Seas Band, con 5.000 miembros.

Great Circle, con una cantidad desconocida de miembros.

Los carteles colombianos:

El de Cali y el de Medellín, los más poderosos, incluyen cientos de hombres en una estructura piramidal rígida con jefes de varias familias que controlan precisas áreas geográficas. Estos carteles manejan por entero el ciclo completo de la producción y distribución de drogas por todo el Mundo. " los carteles han consolidado la cultura empresarial y la delictiva en mayor grado que ningún otro grupo, y esta afirmación se puede aplicar en particular al cartel de Cali, que se ha convertido [...] en el grupo predominante de la industria de la cocaína. Han desarrollado una industria que descansa sobre principios racionales de gestión, como la especialización y la división del trabajo" Naciones Unidas. C E y S. E/CONF. 88/2. 18.08.94. Conferencia Ministerial Mundial sobre la delincuencia transnacional organizada. Nápoles, 21 a 23 de Noviembre de 1994. Tema 4 del programa provisional.

La mafia rusa:

Con 3 millones de miembros en 5.700 gangs, de los cuales 200 poseen estructuras de alta sofisticación establecidas en 29 países. Se dedican al tráfico de drogas; "legitimación de capitales"; armas de guerra; materiales nucleares.

La Yakuza japonesa:

Con 60.000 delincuentes a tiempo completo, y 25.000 asociaciones. Incluye:

Toa Yuai Jigio Kumiai, con 800 miembros en 6 clanes.

Inagawa Kai, con 6.700 miembros y 313 clanes

Sumiyoshi Rengo Kay, 7.000 miembros en 177 clanes.

Yamaguchi-Gumi, con 23.000 miembros y 750 clanes.

Otras organizaciones delictivas son las Nigerianas, y los grupos de Ghaiva, Benin y Sierra Leona; y los grupos Jamaiquinos denominados Posses.

Todas las organizaciones delictivas citadas operan con alianzas estratégicas, cada vez más extendidas, con los grupos nacionales de los otros países para acceder al conocimiento y la experiencia sobre las condiciones locales, a efectos de comercialización y distribución de productos delictuosos, de aumentar la capacidad para eludir la represión, diversificar el riesgo, y utilizar los canales de distribución para aprovechar la diferencia de márgenes de beneficios en los distintos mercados, y a la vez utilizar toda la red organizativa para legitimar capitales.

Estas características de las organizaciones delictivas transnacionales ponen de manifiesto para el empleado bancario el amplio alcance de la amenaza que constituye para los estados, los gobiernos nacionales, la economía y las empresas lícitas, la existencia de organizaciones con capacidades de poder y fuerza equiparables a la capacidad represiva estatal. Representan amenazas graves contra la dignidad y seguridad de las personas; la soberanía, seguridad y estabilidad de los estados; el funcionamiento normal de las instituciones bancarias, financieras y comerciales, el orden y la estabilidad del sistema internacional.

Esta capacidad pluriofensiva de la delincuencia transnacional organizada, con la posibilidad de ampliar actividades y minar la seguridad y la economía de los países, es mucho más grave en los países en desarrollo como Venezuela y el resto de América Latina.

La explicación de esta situación es indispensable y necesaria para que el banquero, los directivos y los empleados bancarios comprendan el por qué de las obligaciones, cargas y deberes cuyo cumplimiento es exigido por las leyes de nuestros respectivos países.

Se comprende así el porque de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; De la declaración de Basilea; de las cuarenta recomendaciones del grupo especial de expertos financieros; del reglamento modelo de la CICAD-OEA; y las diecinueve recomendaciones del grupo especial de expertos del Caribe. Por ello los Estados han considerado que es indispensable levantar un sistema de defensa social con dispositivos legales, reglamentarios y administrativos, destinados a dificultar el

empleo de ciertos servicios (como los bancarios y financieros) para fines delictivos, sistema que tiene que ser respaldado por medidas penales. El derecho penal sigue siendo indispensable para dar credibilidad a la labor de disuasión. Toda medida contra la legitimación de capitales ha de verse como parte de una política penal coherente y mundial que debe dar prioridad a las estrategias de los estados contra las formas más graves de delincuencia que afectan a la sociedad mundial, por lo que existe el reconocimiento mundial de la urgencia de ciertas medidas prioritarias.

Los 15 países mas industrializados se reunieron en París el 18 de Septiembre de 1989, con el fin de intensificar la coordinación internacional contra el delito grave de legitimación de capitales, y reconocieron que "Los responsables políticos se dieron cuenta, en efecto, de que la hecha concernía sobre todo al tráfico de los productos mismos y muy poco a los circuitos financieros" Con esta declaración los responsables políticos se convencen de que el eje estratégico u ordenador de la delincuencia transnacional organizada lo constituyen el financiamiento y la legitimación de capitales que sostienen y alimentan las actividades delictuales de estas organizaciones. Así surgen como prioritarias las siguientes acciones a desarrollar por los Estados:

La penalización de la legitimación de capitales como delito grave, sea producto del tráfico de drogas o de otras actividades delictivas.

Limitaciones al secreto bancario, lo cual es indispensable para la acción eficaz, junto a la colaboración sincera de la banca y las demás instituciones financieras.

Identificación e información a las autoridades competentes sobre operaciones sospechosas.

Reglamentaciones más perfectas para todas las entidades comerciales o profesionales que efectúan operaciones financieras, a fin de evitar que las actividades de legitimación de capitales se desplacen de las instituciones bancarias y financieras estrictamente supervisadas a entidades comerciales y profesionales con insuficiente o nula supervisión.

Decomiso de activos, y aplicación de medidas cautelares o provisionales como el embargo o "congelación de activos" Mecanismos extensos y rigurosos de cooperación internacional

La Importancia de Indagar la Procedencia del Capital

Las instituciones financieras deberían adoptar las pautas del «Conozca su cliente», para asegurarse que pueden identificar, prontamente, actividades sospechosas de parte de los clientes de la institución.

OBJETIVOS

- 1 Incrementar la probabilidad de que el banco esté de acuerdo con las leyes y regulaciones establecidas.
- 2 Disminuir la probabilidad de que el banco sea víctima de fraude o actividades ilegales.
- 3 Protegerá el buen nombre del banco.
- 4 No interferirá en las buenas relaciones con el cliente.

CONTENIDO

Esta política consiste usualmente en procedimientos que se requieren para la apropiada identificación de cada cliente en el momento en que abre una cuenta, para prevenir el establecimiento de cuentas ficticias. El principal objetivo de esta política, es de permitir a la institución predecir con relativa certeza los tipos de transacciones a realizar por los clientes. Se deberán desarrollar sistemas internos de seguimiento para las operaciones que no concuerden con el perfil de transacciones de cada cliente.

Las instituciones financieras deberían incorporar los siguientes principios dentro de sus políticas:

1 - Hacer esfuerzos razonables para determinar la verdadera identidad de todos los clientes

que soliciten los servicios del banco.

- 2 Tomar particular cuidado para identificar la titularidad de todas las cuentas, y de aquellos que utilizan los servicios de las cajas de seguridad.
- 3 Obtener identificación de todos los nuevos clientes.
- 4 Obtener evidencia de la identidad de los clientes que buscan realizar transacciones comerciales significativas.
- 5.- Estar enterado de cualquier transacción sospechosa o actividad que sea desproporcionada con la conocida actividad comercial del cliente.

CUENTAS PERSONALES

No se abrirán cuentas sin la identificación satisfactoria, tales como:

- Pasaporte o Cédula de identidad.
- Licencia de conducir con fotografía emitida por el Estado en donde el banco está ubicado.
- Considerar la dirección de residencia o del lugar de trabajo del cliente. Si no está en el territorio atendido por el banco, se debe preguntar por qué el cliente está abriendo una cuenta en esta localidad.
- Considerar la procedencia de los fondos usado para abrir la cuenta. Grandes depósitos de efectivo deben ser cuestionados.
- Para grandes cuentas, solicitar al cliente referencias bancarias anteriores y escribir una carta a los bancos preguntando sobre el cliente.

CUENTAS COMERCIALES

Los directores de la empresa deberán proveer evidencia de su status legal (ej., único propietario, sociedad, incorporación, o asociación) cuando abran una cuenta comercial.

Verificar el nombre de la empresa con una agencia de información, o las referencia bancarias anteriores.

Para grandes cuentas comerciales, le sugerimos obtener la siguiente información:

- Estados financieros.
- Una descripción de la principal actividad comercial de la empresa.
- Una lista de los principales suplidores y clientes y su ubicación geográfica.

- Una descripción de la principal área de trabajo, y si se espera que sus transacciones internacionales sean de rutina.
- Una descripción de las operaciones comerciales, ejem.: mayor, detal, y el volumen anticipado de las ventas de contado.

Cuando el tamaño de las instituciones financieras varía, incumbe a todas las instituciones de adoptar y seguir políticas y procedimientos apropiados a su tamaño, localización, y tipo de negocios.

POLÍTICAS: «CONOZCA SU CLIENTE»

El concepto de «Conozca su Cliente», intencionalmente, no está definido específicamente y genera preguntas para muchos banqueros. Aún cuando esto no tiene categoría de mandato de acuerdo con los procedimientos requeridos, la Reserva Federal espera que las instituciones financieras incorporen los principios siguientes dentro de sus prácticas comerciales:

- Deben hacerse esfuerzos razonables para determinar la verdadera identidad de todos los clientes que requieran los servicios del banco;
- Tomar particular cuidado para identificar la titularidad de todas las cuentas, y de aquéllas usando los servicios de las cajas de seguridad;
- Obtener identificación de todos los nuevos clientes;
- Obtener evidencia de la identidad de los clientes que buscan realizar transacciones comerciales significativas;
- Estar enterado de cualquier transacción sospechosa o actividad que sea desproporcionada con la conocida actividad comercial de los clientes.

A pesar de que los funcionarios y empleados de los bancos pequeños, corporaciones Edge, y agencias extranjeras, puedan tener contactos más frecuentes y directos con los clientes que en las mayores instituciones urbanas, es obligatorio para todas las instituciones adoptar y seguir políticas apropiadas para su tamaño, localización, y tipo de negocio.

Contenido

Esta política «CONOZCA SU CLIENTE» consiste en la aplicación de procedimientos requeridos para la identificación apropiada de cada cliente en el momento en que se abre una cuenta, a fin de prevenir el establecimiento de cuentas ficticias. El principal objetivo de esta política, es el de permitir a la institución financiera predecir con relativa certeza los tipos de transacciones a realizar por los clientes. En razon de tal politica deberían desarrollarse sistemas internos de seguimiento para las operaciones que no concuerden con el «perfil de transacciones» de cada cliente. Además, los programas de adiestramiento para empleados deben proporcionar ejemplos de la conducta o actividad de los clientes los cuales puedan justificar una investigación.

Características.

A continuación, sugerimos una lista ampliamente reconocida de medidas de seguridad, para la inclusión en su política de "Conozca su Cliente"

Cuentas Personales

- 1 No se abrirán cuentas sin una identificación satisfactoria, tales como:
- Pasaporte de los Estados Unidos o Cédula de Identidad extranjera; o
- Licencia de conducir con fotografia emitida por el Estado en donde está ubicado el banco.
- Carnet estudiantil con foto;
- Tarjeta de crédito muy conocida (verificar su estado actual);
- Carta de trabajo;
- Licencia de conducir de otro estado; y/o
- Algún estado de cuenta actual de servicios domésticos del lugar de residencia del cliente (ejem., gas, electricidad, teléfono).
- 2 Considerar la dirección de residencia o del lugar de trabajo del cliente. Si no está en el territorio atendido por el banco, preguntar al cliente el por qué está abriendo una cuenta en esta localidad.

- 3 Hacer llamadas telefónicas a la residencia o el lugar de trabajo del cliente, dándole las gracias por abrir una cuenta. Si el servicio telefónico está desconectado o no hay registro de empleado, esto justifica investigación adicional.
- 4 Considerar el origen de los fondos usados para abrir la cuenta. Grandes depósitos de efectivo deben ser cuestionados.
- 5 Para grandes cuentas, solicitar al cliente, referencias bancarias anteriores y escribir una carta a los bancos preguntando sobre el cliente.
- 6 Contactar con la oficina de servicios de identificación si el cliente se ha visto envuelto en centrífuga de cheques y en situaciones de girar sobre cheques sin fondos, etc.

Cuentas Comerciales

- 1 Los directores de la empresa deberán dar evidencia de su status legal, (ejem.. único propietario, sociedad, o incorporación, o asociación) cuando abran una cuenta comercial.
- 2.- Verificar el nombre de la empresa con una agencia de información, o las referencia bancarias anteriores.
- 3 Para grandes cuentas comerciales, le sugerimos obtener la siguiente información:
- Estados financieros:
- Una descripción de la principal actividad comercial de la empresa;
- Una lista de los principales suplidores y clientes y su ubicación geográfica;
- Una descripción de la principal área de trabajo, y si se espera que sus transacciones internacionales sean de rutina; y,
- Una descripción de las operaciones comerciales, ej. mayor, detal, y el volumen anticipado de las ventas de contado.

Programa de adiestramiento «Conozca Su Cliente»

A continuación se describen algunos ejemplos de las actividades «sospechosas» realizadas por los clientes, en las cuales el personal del banco debería ser entrenado, para reportarlas al oficial de acatamiento designado de la Ley de Secreto Bancario.

Cajeros y Personal de Atención al Público

- 1. Un cliente renuente a proporcionar cualquier información requerida para una identificación apropiada.
- 2.— Un cliente que abre varias cuentas a nombre de uno o más titulares y posteriormente hace depósitos menores de US\$. 10.000, en efectivo.
- 3.- Un cliente renuente a proseguir con una transacción después de ser informado que una planilla Cash Transaction Report será llenada, o retiene información necesaria para completar esta forma
- 4 Hacer frecuentes depósitos o retiros de grandes montos, sin ninguna aparente razón comercial, o para negocios los cuales generalmente no involucran grandes montos de efectivo.
- 5 Cambios de grandes montos en efectivo de una denominación menor a una mayor.
- 6 Compras frecuentes de instrumentos negociables, en efectivo, por montos menores de US\$. 10.000.
- 7.- Clientes que entran en el banco simultáneamente y cada uno realiza una transacción menor a US\$. 10.000 con diferentes cajeros.
- 8 Clientes que hacen constantes depósitos en sus cuentas y casi inmediatamente solicitan una transferencia para otra ciudad o país, y esta actividad es contradictoria con sus negocios regulares.
- 9 Quienes reciban transferencias bancarias, e inmediatamente compran algún instrumento bancario para pagar a una tercera persona.
- 10.- Cuando cambia el patrón de movimiento en el área de caja de seguridad, indicando posiblemente la custodia de grandes cantidades de efectivo.
- 11 Algún cliente discutiendo los requisitos de llenado de la planilla Cash Transaction Report, con la aparente intención de evitar este requisito o amenaza al empleado para que no la llene.

Operaciones contables y transferencias cablegráficas

- 1.- Clientes que experimenten un incremento en las transferencias cuando previamente no tenían una actividad regular.
- 2. Transferencias internacionales para cuentas sin ninguna actividad anterior de tales operaciones, o los negocios regulares de estos clientes no justifican ésta actividad.

- 3.- Clientes que reciban muchas transferencias o depósitos en cheques y órdenes por montos pequeños, y luego soliciten transferencias bancarias a otra ciudad o país.
- 4 Clientes que transfieren grandes sumas de dinero a un país «paraíso» cuyos bancos permiten cuentas secretas.
- 5₊ Personas que no siendo clientes del banco, solicitan nuestros servicios para recibir o enviar transferencia a otras personas que tampoco son clientes del banco, por cantidades cercanas al límite de los US\$ 10.000 u otros instrumentos bancarios.
- 6 Transferencias recibidas por el banco con instrucciones de «pagar bajo apropiada identificación», o de convertir los fondos en un cheque de gerencia y enviarlo por correo a personas que no mantienen una cuenta en el banco.

Funcionarios de préstamos y personal administrativo de crédito

- 1.- Cuando el propósito expuesto para el préstamo no tiene sentido económico, o proponen dar efectivo como colateral en cuanto se niega exponer el propósito del préstamo.
- 2 Solicitar créditos para compañías off-shore, o garantizados por obligaciones en bancos off-shore.
- 3.- Cuando repentinamente es pagado un crédito que ha sido problemático, sin una razonable explicación de la procedencia de los fondos.
- 4.- Cuando el cliente abre un certificado de depósito y lo usa como colateral del préstamo.
- 5 Cuando el producto de un préstamo es inesperadamente canalizado hacia bancos offshore.

Políticas y Procedimientos Internos para su acatamiento en las Instituciones Financieras. Las instituciones financieras deberían adoptar procedimientos internos, para garantizar el acatamiento de los requerimientos regúlatenos del gobierno, y asegurar que ninguna actividad ilegal está siendo conducida con la asistencia de la institución.

Programa de Acatamiento

Las regulaciones requieren que todas las instituciones adopten programas; los cuales, como mínimo, consisten de controles internos para asegurar el continuo acatamiento de:

- Proveer pruebas independientes de acatamiento,

- Designar una persona responsable para la coordinación y seguimiento de los acatamientos día a día; y,
- Dar entrenamiento apropiado al personal.

Estos son los puntos básicos para un buen programa de acatamientos. En orden de mantener un programa que asegure el acatamiento de los negocios básicos y ayude a prevenir a la institución, de aquellos quienes pudieran desear usarla con propósitos ilegales, se deben comprometer varias áreas de administración y operaciones.

Alta Gerencia

La alta gerencia debe comprometerse con la institución en:

- a Establecer un plan fuerte de acatamientos que esté completamente implementado y aprobado por la Junta Directiva de la institución;
- b. Requerir que se les mantengan informados con reportes auditados, los esfuerzos realizados, y los errores cometidos con las medidas correctivas instituidas.
- c Incluir las regulaciones de acatamientos dentro de la descripción del puesto de trabajo y de las evaluaciones de desempeño del personal de la institución;
- d. Condicionar la contratación de un empleado sobre el acatamiento de estas regulaciones.

Auditoria Interna

- El departamento de auditoría interna, dentro de las instituciones financieras, deberá estar establecido con responsabilidades, las cuales incluyan:
- a Realizar transacciones de prueba para asegurarse que la institución está siguiendo las regulaciones prescritas;
- b. Realizar pruebas a los empleados para evaluar sus conocimientos de las regulaciones y de los procedimientos;
- c Revisar los procedimientos escritos y los programas de entrenamiento para su complementación y exactitud; y
- d. Reportar todas las fallas encontradas a la alta gerencia.

Controles Internos para Grandes Montos

Las instituciones financieras deben tener la habilidad para detectar y controlar las transacciones de grandes montos que se sucedan, para asegurarse que estas operaciones no están siendo conducidas con propósitos ilegítimos.

Entrenamiento

El personal deberá ser entrenado en todos los aspectos de regulación, políticas internas y de procedimientos. Un programa de entrenamiento efectivo debe incluir:

- a. Todo el personal con contacto con el público, incluyendo cajeros, oficinistas, funcionarios de crédito, banca privada y personal, deberá ser entrenado en cuanto a políticas y procedimientos, además de los esquemas y normas comunes del lavado de dinero;
- b. Entrenamiento continuo y actualizado para asegurarse que al personal se le ha suministrado la información más actual y al día.

Funcionario de Acatamiento

Una persona deberá ser designada como funcionarios de acatamiento, con responsabilidades día a día para el programa de acatamiento.

CAPÍTULO II

LOS MEDIOS LEGALES PARA ESTABLECER LOS ORÍGENES DEL CAPITAL

Los Medios de que se valen los Bancos para Establecer el Origen Lícito del Capital.

Como consecuencia de la situación mundial antes descrita, y de las estrategias contra la legitimación de capitales que los estados y las organizaciones supra-gubernamentales han diseñado en el marco de la política criminal mundial, los directivos y empleados de cualquier organización deben tener en cuenta:

- Que el eje estratégico u ordenador de la delincuencia organizada es la legitimación de capitales.
- Que la comisión del delito grave de legitimación de capitales crea un problema social, político e institucional de tipo cuasi-estructurado (problema complejo y difuso), de final abierto (continuo) e incertidumbre dura (incertidumbre no explorable).
- Que se está en una situación de imposición forzosa extrema dadas las exigencias de los estados y los gobiernos.
- Que se es vulnerable a las acciones de cuatro actores principales:
- El estado venezolano, el cual como actor es para todos un aliado oponente.

- Los Estados Unidos de América, el cual es para este país un actor en situación de aliado-oponente.
- Las organizaciones delictivas que legitiman capitales provenientes de cualquier actividad específica de delincuencia organizada, en situación de actor oponente-aliado.
- Los directivos y empleados bancarios. Situación de estos actores:
- Aliados.
- Oponente.
- Aliados-oponentes.
- Indiferentes.
- Tácticos.
- Por desconocimiento.
- Inconscientes.
- Que el delito grave de legitimación de capitales se ha globalizado y potencialmente afecta a cualquier país y a cualquier organización bancaria o financiera.
- Que este problema no se puede erradicar dado que su naturaleza es social y política (continuidad de los problemas sociales en el tiempo), y en consecuencia sólo es minimizable, reducible, controlable, o en el peor de los casos administrable.

- Que se está en desventaja estratégica contra actores delictivos, creativos e innovadores, versátiles y flexibles, con amplia disposición de medios de persuasión, intimidación, y corrupción, para alcanzar sus objetivos.
- Que el legitimador de capitales se encuentra en un estado de necesidad operativa que lo obliga a utilizar los bancos y otras organizaciones financieras, dada la dinámica compulsiva de sus negocios ilícitos, las dificultades para movilizar y almacenar grandes cantidades de dinero, y su finalidad de reproducción del capital, lo cual hace que la legitimación de capitales sea "un contrato sobre una cartera eficiente"
- Que la banca y otros actores financieros son un objeto estratégico permanente y prioritario del legitimador de capitales y que no escatimará ningún recurso para acceder a los beneficios (seguridad, ganancia y confidencialidad) que le vende el sistema bancario y financiero.
- Que la banca debe realizar todos los esfuerzos estratégicos para cumplir con el requisito de la ley de variedad de W. Ross Ashby: Un sistema (bancario) que quiere evitar ser utilizado por otro sistema (organizaciones delictivas), debe tener igual o mayor variedad de estados o situaciones posibles que el sistema agresor.
- Que todas las instituciones relacionadas con la legitimación de capitales, necesitan coherencia global, es decir coherencia estructural y funcional, para lo cual deben cohesionar la fuerza propia.
- Que se está en una situación conflictiva activamente resistente y de poder compartido, en la cual coexisten varios actores que planifican con objetivos contradictorios.
- Que las organizaciones delictivas actuarán permanentemente con acciones estratégicas y sólo algunas acciones corresponden a comportamientos, por lo cual las acciones antilegitimación de capitales no pueden reducirse, exclusivamente a manuales.

- Que frente a este problema complejo no hay recetas de validez universal y absoluta.
- Que se deben estudiar, conocer y aplicar ciertos principios abstractos y generales aceptados por los estrategas, los cuales convienen valorar para ser utilizados de acuerdo a cada circunstancia, evitando asumirlos como reglas aplicables fuera del espacio relativo de su pertinencia.
- Que los manuales se deben aplicar con racionalidad estratégica para lidiar con la incertidumbre dinámica de los otros actores, es decir mediante un pensamiento estratégico, creativo, preventivo y predictivo.
- Que el cumplimiento obligatorio de las obligaciones legales, cargas y deberes de hacer y no hacer con criterio de eficiencia y eficacia, debe ajustarse estrictamente a las exigencias y limitaciones que estableció el legislador de La Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; a la Resolución Nº 185-01 (anteriormente regidas por la Resolución Nº 333-97 de la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras; la Resolución Nº 510-97 de la Comisión Nacional de Valores); y a la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada cuando sea promulgada; además del cuerpo de leyes de los Estados Unidos de América; y los controles adicionales que debemos crear por acceder a la calificación de diligencia debida y buena fe.
- Que no se puede captar dinero a nuestro propio riesgo, cuando el legislador desea impedir las auto-apuestas en peligro.
- Que se nos ha dado el carácter de "sujetos obligados con el rol de garantes por organización" con la obligación legal de prevenir la legitimación de capitales.
- Que el incumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer acarrea sanciones penales corporales para los directivos y empleados.

- Que la banca y otras entidades financieras, para cumplir con sus obligaciones legales de hacer y no hacer deben aplicar normas de cuidado y de seguridad, como son:
- Normas técnicas y de ética profesional (Lex Artis).
- El deber de advertir el riesgo, y los deberes de información para sus empleados y clientes.
- La conciencia y convicción sobre el significado social de la actuación de la banca como institución histórica y social.
- El principio de defensa y de confianza.
- El trabajo en equipo para manejar las políticas corporativas.
- Que el legislador nunca pensó en darle una protección especial a los bancos y otros entes financieros.
- Que en el ahorro de costos sobre programas y controles eficaces subyace una intención de lucro indebido y en los beneficios que obtiene el banco por transacciones a su propio riesgo una finalidad de lucro ilegal.
- Que se deben diseñar y aplicar sistemas para controles internos, para supervisión, para auditorias, para petición y rendición de cuentas sobre los programas de prevención y control asignados a responsables naturales.

Las recomendaciones que dan organizaciones supra-gubernamentales y grupos internacionales:

Las instituciones, en la medida de lo posible, establecerán las medidas adicionales que considere necesarias y oportunas como demostración de su diligencia debida y buena fe, en función de las recomendaciones establecidas por:

- El Comité de Regulaciones Bancarias a través de la Declaración de Basilea, del 12 de diciembre de 1998.
- El reglamento modelo sobre lavado de dinero (sic) de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas de la Organización de Estados Americanos, CICAD-OEA, de fecha 15 de junio de 1992, revisado en 1998.
- Las recomendaciones de la Fuerza Especial de Acción Financiera, (grupo de los Siete), de fecha 7 de febrero de 1990, revisadas en 1996.
- Las recomendaciones de la Fuerza Especial de Acción Financiera del Caribe, de fecha junio 1990.
- Las directivas de la Comunidad Económica Europea, 91/308 CEE, de fecha 10 de junio de 1991
- Las normas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de la Organización de Naciones Unidas, ONU, del año 1998.
- Medidas para combatir el blanqueo de dinero (sic) de la Comisión de Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas, ONU, Viena, octubre de 1997.
- El convenio de Estrasburgo sobre blanqueo (sic) la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito, de fecha 8 de noviembre de 1990.

- Las medidas importantes contra el blanqueo de dinero (sic) de la Organización de las Naciones Unidas, ONU:
- Resolución 1993/30 del Consejo Económico y Social.
- Resolución 1994/13 de la comisión de prevención del delito y justicia penal.
- De la conferencia internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito.
- Un Enfoque Mundial, Courmayeur (Italia), 18 al 20 de Junio de 1994 (E/conf 88/7).
- Resolución 49/159 de la asamblea general, sobre la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles Contra la Delincuencia Transnacional Organizada 21 al 23 de noviembre de 1994.

Recomendaciones de la Drug Enforcement Agency (DEA).

Las instituciones, desarrollarán, en la medida de lo posible, todas aquellas normas adicionales a la LOSEP y a la resolución 333/97 de la superintendencia de bancos y otras Instituciones Financieras, que le puedan ser exigidas por el ordenamiento legal de los Estados Unidos de América, en cuanto a transacciones con, o a través de sus sucursales agencias o corresponsales en ese país, como son:

- Money Laundering Control Act.
- Annunzio Wyllie Anti Money Laundering.
- Currency Transaction Act o Bank Secrecy act.
- Raketer Influenced and Corrupt Organizations Statute (Ley RICO).

- Currency and Monetary Report.
- Financial Record keeping and Reporting of Currency and Foreing Transactions.
- P.A.T.R.I.O.T. Act de los Estados Unidos, 2001, según la cual se le exige colaboración activa a los bancos domésticos de los Estados Unidos y del mundo, en el entendido que los bancos y demás instituciones financieras, son abanderadas en la lucha contra estos delitos de lavado de dinero, porque las leyes así se lo exigen.

CAPÍTULO III

LAS NORMAS Y RECURSOS DE LA LEY EN LA PREVENCIÓN DE LEGITIMAR CAPITALES

Objeto y Demostración.

El objeto y la demostración contra la legitimación de capitales tiene como misión detectar, analizar, y controlar las operaciones bancarias o financieras, así como hechos presuntamente relacionados con la legitimación de capitales, para minimizar el riesgo de que determinada institución pueda ser usado como intermediario financiero por los legitimadores de capitales, y comunicar oportuna y eficazmente al presidente del comité contra la legitimación de capitales, toda la información relativa a operaciones sospechosas o hechos relacionados con el delito de legitimación de capitales, provenientes de los clientes, de los empleados o de terceros contratados. Tendrá las siguientes funciones básicas: La unidad contra la legitimación de capitales tendrá las siguientes funciones básicas:

Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas, enviados por las diferentes dependencias de la institución, a los fines de determinar si los indicios tienen suficiente fundamento para haber clasificado los hechos o transacciones como actividades sospechosas.

Elaborar los reportes internos de las actividades sospechosas presentándolos al presidente del comité contra la legitimación de capitales para su firma y posterior envío a la autoridad competente y a la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras, dejando constancia escrita de tal remisión.

Analizar los listados de débitos y créditos consolidados por cliente y otros instrumentos disponibles, tales como los resúmenes de transferencia desde y hacia el exterior de la república, a fin de detectar operaciones sospechosas.

Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados de la Institución.

Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos.

Elaborar planes de entrenamiento referentes al tema de legitimación de capitales y presentarlos al presidente del comité para su aprobación.

Distribuir información escrita, o conseguir otro medio idóneo, para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales.

Supervisar el cumplimiento de la política corporativa, responsabilidad de junta directiva y del comité contra la legitimación de capitales, y de las normas de la LOSEP y de las resoluciones, circulares y órdenes de los organismos de tutela.

Supervisar las normas, medidas adicionales mecanismos y procedimientos contra la legitimación de capitales que deben aplicar los gerentes y subgerentes de oficinas, agencias o sucursales y los empleados de éstas.

Supervisar la inducción, información, capacitación y entrenamiento, y las actualizaciones periódicas, de todos los empleados de la organización

Estar actualizado en las diferentes tipologías, métodos y mecanismos para legitimar capitales a nivel de hechos y conductas de los clientes, ya sean nuevos o antiguos, por las operaciones en dinero en efectivo, con cuentas bancarias, créditos, valores, mesa de dinero, swift, y

cualesquiera otras transacciones cuando sean inusuales, desusadas, no convencionales, complejas, estructuradas o de tránsito.

Supervisar que los empleados del grupo estén actualizados sobre los países considerados refugios legales, y sobre las transacciones realizadas con territorios bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Supervisar la eficacia de los programas:

Programa 1	Conozca el marco jurídico
Programa 2	Conozca a su cliente.
Programa 3	Conozca a su empleado.
Programa 4	Conozca la operación o transacción.
Programa 5	Conozca su oficina, agencia o sucursal.
Programa 6	Conozca a terceros relacionados con la institución.

Tabla 1. (Fuente: la autora.)

Supervisar que los empleados conozcan y dominen los principios básicos de estrategia, aplicados a casos concretos, para minimizar las actividades del legitimador de capitales.

Diseñar y aplicar mecanismos de colaboración con las autoridades nacionales y extranjeras, que permitan fluidez en los flujos de información con los organismos competentes.

Establecer comunicación permanente con sus homólogos de otras entidades bancarias y financieras sobre casos y situaciones.

Pertinencia y Legalidad.

Son las unidades administrativas que en contacto directo con los clientes van a constituir los nodos de la Red Bancaria y financiera, por lo que tienen las responsabilidades y funciones más importantes en el nivel operativo, para realizar las actividades de prevención, control y fiscalización sobre las operaciones o transacciones que puedan ser utilizadas para la comisión del delito grave de legitimación de capitales. En tal sentido deberán rápida y diligentemente reportar a la unidad contra la legitimación de capitales, la información a que haya lugar cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

Situación sos echosa del cliente. Los datos suministrados por el cliente son:

- Incompletos.
- Parcial o totalmente erróneos.
- Suministrados en forma renuente o con duda.
- Difíciles de verificar o de verificación costosa para el Banco.
- Soportados en documentación deteriorada, anormal, sospechosa o de verificación lenta.

- Actúan a nombre de otra(s) persona(s) y ocultan la identidad e información sobre quien(es) ordenan la operación.
- En el caso de empresas, aquellas que se rehúsan a demostrar con documentos legales su razón social u objeto comercial, domicilio comercial, o la identificación legal y plena de sus accionistas, directivos o apoderados.
- Accionistas, directivos o apoderados que evitan el contacto personal con empleados del banco.
- Tanto en el caso de personas naturales como jurídicas, cuando no suministran información sobre actividades bancarias o financieras previas.
- Tanto en el caso de personas naturales como jurídicas, cuando la información sobre las actividades bancarias o financieras anteriores o en ejecución se desarrollen en países no signatarios de la convención de Viena, o en países considerados "paraísos fiscales", los estados o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro y comercial, o que se caracterizan por la escasa o nula tributación.
- Carentes de trayectoria laboral, ocupacional o empresarial, sin actividad económica actual definida, pero que realizan transacciones con montos significativos.

Actuación sos echosa del cliente. En la actuación de los clientes se observa que:

- Detienen la realización de la operación bancaria o financiera al exigírseles dar fe del origen y el destino lícito de los fondos.
- Tienen conducta anormal: nerviosismo, ansiedad, excesiva prisa, etc.
- Dudan continuar con la operación al informarle que ésta será reportada.

- Alegan ser funcionarios de organismos gubernamentales o actuar en nombre de éstos.
- Aparecen como agentes policiales u oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- Intentan o presionan a los empleados bancarios argumentando amistad o confianza con accionistas o directivos del banco.
- Comportamiento inusual del cliente en la caja de seguridad.
- Visitas frecuentes a las cajas de seguridad inmediatamente antes de hacer un depósito en efectivo inferior al límite notificable.
- No utilizan ventajas bancarias normales como, por ejemplo, evitar altas tasas de interés por grandes saldos.
- Contratan el servicio de caja de seguridad, lo utilizan pocas veces y luego desaparecen.
- Uso de la caja de seguridad por diferentes personas, especialmente si ocurre el depósito o retiro de paquetes sellados.
- Solicitud de un cliente nuevo para que se le exceptúe del reporte a la Superintendencia de Bancos.
- Excesiva prisa o reiteradas solicitudes de excepción.

Dirección y datos domiciliarios o comerciales sos echosos. En los datos aportados por el cliente se observa que:

 Dirección domiciliaria o comercial fuera de la zona geográfica en la cual se encuentra la oficina, sucursal o agencia bancaria.

- Dirección domiciliaria o comercial no verificada. Dirección comercial sede de otras empresas. Dirección comercial correspondiente a residencia familiar Dirección postal fuera del área de la oficina, agencia o sucursal, especialmente si se encuentra en el exterior del país Teléfono o fax fuera de uso. Dirección electrónica no verificada. Sitio o página WWW con diseño, contenido o características dudosas. Situación de la oreración o transacción sos echosa. En los datos de la operación se observa que: Operación inusual o desusada. Operación no convencional. Operación compleja. Operación en tránsito.
 - Transacción estructurada.
 - Cantidad inusual de transacciones mediante cambios a moneda extranjera.

- Significativos movimientos en efectivo que no son consistentes con las actividades económicas de la zona donde se ubica la oficina, agencia o sucursal.
- Compra frecuente de instrumentos negociables en efectivo.
- Incremento en el volumen de operaciones, o transferencias anormales en su récord bancario.
- Transferencias bancarias inmediatamente convertidas a un instrumento bancario para efectos de pago a tercera persona.
- Depósitos de dinero en efectivo, no usuales, inconsistentes con la actividad económica del titular.
- Depósitos en efectivo de cantidades significativas y frecuentes con bandas de papel de otros bancos.
- Depósitos en efectivo con papel moneda sucio, mohoso o con signos de haber permanecido guardado.
- Aumentos significativos de depósitos en efectivo, sin causa justificada, especialmente si las cantidades son transferidas en un corto lapso de tiempo a destinos que no están normalmente relacionados con el cliente, o a cuentas cuyos titulares no tienen relación habitual con aquél.
- Depósitos de dinero en efectivo individualmente no significativos, pero que consolidados en un corto lapso de tiempo, adquieren anormal significación.
- Conversión de papel moneda de baja denominación por alta denominación o por otros medios de pago o instrumentos negociables.

- Conversión de papel moneda de baja denominación por divisas.
- Depósitos en papel moneda o instrumentos falsificados.
- Transferencias hacia o desde el extranjero con instrucciones de pago en efectivo.
- Transferencias hacia el extranjero y recepción de fondos por una cantidad igual o aproximada, proveniente del mismo sitio.
- Transferencias hacia el exterior de dinero en efectivo, sin cambio en el tipo de moneda.
- Depósito de significativas cantidades de efectivo utilizando sistemas de recepción nocturna, evitando el contacto con personal del banco.
- Depósitos o retiros en efectivo por personas naturales o jurídicas cuya actividad económica usualmente requiere movilización mediante cheques u otros medios.
- Depósitos en diferentes oficinas del banco, efectuados el mismo día por un cliente cuyo negocio tiene un solo local.
- Activación de una cuenta, antes inmóvil, para depósitos y retiros de cantidades significativas, especialmente si se intenta justificar por actividad crediticia en el exterior del país.
- Adquisición, sin motivo justificado, de cheques de gerencia, cheques de viajero, giros cablegráficos, u otros medios, por montos inferiores al límite notificable.
- Recepción de giros cablegráficos seguidos, inmediatamente, por la compra de instrumentos monetarios para pago a terceros.

- Transacciones que incluyen correspondencia recibida en copias en vez de originales correctamente membreteados.
- Transacciones que incluyen estados financieros no conformes con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Transacciones que relacionan a instituciones bancarias o financieras extranjeras con nombres similares a aquellas mundialmente conocidas.
- Gran cantidad de transferencias o depósitos en cheques u otros medios, para luego hacer enviadas a otras ciudades o países.
- Recepción de transferencias con instrucciones de pago "bajo correcta identificación" o de conversión de los fondos a otros instrumentos y posterior envío a terceros no relacionados con el banco.

Validez.

Para poder validar y saber exactamente si estas cuentas tiene algo sospechoso en los estados de cuenta se observan estos elementos que dejan una duda sobre las operaciones y que son:

- Cuentas numerosas en las cuales se realizan depósitos en efectivo que al consolidarse alcanzan montos significativos.
- Cuentas utilizadas sólo para abonos-retiros de cantidades significativas de dinero, sin finalidad definida o relación consistente con la actividad económica del titular.

- Uso de la cuenta para adquisiciones de activos de valor artístico, cultural, antropológico.
- Uso de la cuenta para adquisiciones de metales o piedras preciosas.
- Depósitos simultáneos, en una misma cuenta y en distintas taquillas, inferiores al límite reportable.
- Depósitos-retiros, en un corto lapso de tiempo, en diversas oficinas, agencias o sucursales.
- Cuentas en diversas instituciones bancarias-financieras de una misma ciudad, especialmente cuando regularmente se consolidan las cuentas previamente a una transferencia de fondos.
- Depósitos de cheques, por montos significativos, que son endosados por terceros a favor del cliente.
- Cobro de cheques al portador en divisas.
- Depósito de cheques, por montos significativos, cuya fuente de fondos ha sido declarada como de "ganancias en apuestas o juegos de azar"
- Apertura de cuenta con cheques cuyo monto es significativo.
- Inconsistencia entre depósitos y retiros en la cuenta de un cliente que tiene un negocio minorista. Esto puede sugerir la existencia de otras fuentes de fondos.
- Cuentas cuyo volumen de depósitos en cheques, transferencias y otros instrumentos negociables, es inconsistente con la actividad económica del cliente.

 Cuentas abiertas a nombre de una casa de cambio para la recepción de transferencias cablegráficas.

En los datos relacionados con las cuentas del cliente se observa que:

- Cuentas bajo proceso judicial (citación, querella, orden de embargo, u otra forma de acción judicial) por parte de las autoridades.
- Cuentas relacionadas con las que se encuentran bajo proceso judicial, ya sean como emisoras o receptoras de fondos.
- Cuentas controladas por titulares de otras cuentas que se encuentran bajo proceso judicial.

En las transacciones relacionadas con inversiones se observa que:

- Adquisición de acciones bajo custodia del Banco, en cuanto tal adquisición no es consistente o no es justificable por la actividad económica del cliente.
- Depósitos o transacciones de préstamos back-to-back con sucursales, subsidiarias o filiales del banco ubicadas en países que no han suscrito la convención de Viena, son áreas de producción y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con legislación laxa o relajable frente al delito de legitimación de capitales, o son paraísos fiscales.
- Servicio de manejo de inversiones (en moneda extranjera o acciones) cuyo origen o
 fuente de fondos no es consistente con el tipo de actividad económica tradicional en el
 cliente.

- Transacciones de comercio exterior alteradas, en las cuales no hay correspondencia entre productos, cantidades, valores y precios.
- Adquisición de acciones grandes o poco usuales, pagaderas al portador.
- Cliente que redime un bono cero cupón luego de un corto lapso de tiempo de haberlo comprado y transfiere el dinero al exterior.

En las cuentas de préstamos se observa que:

- Cancelación anticipada de préstamos en cualquier condición en que éstos se encuentren.
- Préstamos cuya garantía consiste en un certificado de depósito u otro instrumento de inversión.
- Solicitud de préstamos cuya garantía consiste en activos depositados en el banco o
 por terceras personas, en cuanto el origen de los haberes es desconocido o el valor es
 inconsistente con el balance contable del cliente o con su situación económica.
- Solicitud de préstamos cuya oferta de garantía es un certificado de depósito emitido por una institución bancaria o financiera extranjera.
- Solicitud de financiamiento por parte de un cliente, cuando la fuente de fondos no está definida, y especialmente cuando se refiere a inmuebles.
- Solicitud de préstamos sin especificar y clarificar el propósito.
- Solicitud de créditos para empresas off-shore, o garantizados por bancos off-shore.

- Préstamos transferidos a bancos off-shore.
- Préstamos pagados con fuentes desconocidas o no consistentes con la actividad económica del cliente.
- Préstamos pagados por terceros sin vínculos conocidos con el cliente.
- Préstamos cuya garantía son propiedades y el desembolso se hace en otra jurisdicción.
- Solicitud de financiamiento para actividades de comercio exterior (exportaciónimportación) cuando los precios declarados para los productos son significativamente mayores o menores que los precios normales de mercado.

En estas situaciones se observa que:

- Cliente que es presentado por banco extranjero o por sucursales, subsidiarias o filiales del Banco, ubicadas en países que no han suscrito la Convención de Viena, con áreas de producción y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con legislación laxa o relajable frente al delito de legitimación de capitales, o son paraísos fiscales.
- Depósitos o retiros de significativas cantidades de dinero, mediante transferencias a
 países en los cuales la dinámica de la actividad económica no es consistente con los
 montos y la frecuencia de las transferencias.
- Uso de cartas de crédito u otros instrumentos para financiamiento comercial, que permiten movilizar dinero entre países en los cuales las actividades comerciales que se desarrollan en ellos no son consistentes con la actividad económica normal del cliente.
- Clientes que movilizan fondos a cuentas secretas a "paraísos fiscales"

- Frecuentes depósitos con constantes transferencias al exterior.
- Transferencias cablegráficas o depósito de cheques por montos poco significativos, que luego son consolidados y transferidas al exterior.
- Emisión o recepción de pagos regulares, por montos significativos, incluidas transferencias cablegráficas, que no se pueden calificar como de buena fe, vinculadas a países que no han suscrito la convención de Viena, son áreas de producción y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con legislación laxa o relajable frente al delito de legitimación de capitales o son paraísos fiscales.
- Creación de grandes saldos inconsistentes con la actividad económica del cliente, para luego ser transferidos al exterior.
- Transferencias electrónicas de fondos, sin justificación o explicación, con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pase a través de una cuenta.
- Cualquier relación bancaria o financiera con una persona identificada, pero cuyo último beneficiario carece de identidad, o cuya forma de relación sea contraria al procedimiento normal utilizado en ese tipo de negocios.

El Juez y las Leyes que se Deben aplicar.

En la vigente Ley se contempla por primera vez como figura delictiva, LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, denominada también, erróneamente, LAVADO O BLANQUEO DE DINERO, ya que éste último ciertamente existe, pero sería en lo que respecta a la falsificación mediante un proceso químico sobre el papel original de billetes de baja denominación para imprimir sobre ellos, denominaciones altas. El delito de Legitimación de capitales, no es reciente, a pesar que en materia de estos capitales ilícitos provenientes del narcotráfico ha

tenido su más fuerte escalada en esta última década.

Ya se ha manifestado que no es un delito con reciente aparición, ya que se puede trasladar dentro del mismo siglo veinte, a las décadas de los años 20 y 30, con la prohibición del alcohol, donde las grandes organizaciones mañosas traficaban con una droga ilícita para esos momentos—el alcohol—, el problema radicaba en un país, el estado norteamericano, que en su época consistía en colocar y darle licitud a los grandes capitales provenientes de la venta y tráfico de ese producto.

Se debe recordar que para hoy en día con la cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que se producen principalmente en el mercado oriental y latinoamericano, y teniendo como puente países como Venezuela, y como destino países con alto nivel de consumidores, entre otros los Estados Unidos de América, el problema no es solamente colocar ilícitamente la mercancía en países como éste, sino que una vez completada la negociación, ¿qué hacer con el dinero?, ya que no podría una persona colocar depósitos principalmente en efectivo en una institución bancaria, sin ser fiscalizado por esos mismos entes.

En este orden de ideas toda persona que elabore depósitos en ese país por más de DIEZ MIL DOLARES (\$10.000), el equivalente aproximado a DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (10.000.000,00). Deberá llenar un formulario donde declara al Estado, a través de la entidad bancaria, el origen del dinero objeto de ese depósito. Inclusive el control empieza desde el mismo momento cuando se ingresa al país, ya que tendrá que declarar si la persona posee DIEZ MIL DOLARES (\$ 10.000) o más, para así tener el Estado conocimiento del origen del dinero. En Venezuela se tipifica por primera vez en la reformada Ley de 1993, y a pesar que la manera de ingresar este dinero ilícito al torrente financiero por el sistema bancario nacional, no es la única, pero sí el principal, es hasta el año de 1997 donde la banca nacional por su ente regulador, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en fecha 23 de julio de 1997,

con publicación en Gaceta Oficial 36.259 del jueves 31 de julio del mismo año, resuelve dictar

las normas sobre prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de

capitales aplicables al sistema financiero venezolano, denominada Resolución 333-974 con

antecedentes en la anterior Resolución 204-93 emanada por la misma institución. Para evitar las sanciones del Art. 37 de la LOSEP, y en cumplimiento de la Resolución emanada de la Superintendencia de Bancos, bajo el número 185-01 de fecha 12 de septiembre de 2.001 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.287 del jueves 20 de septiembre de 2.001, en la cual se dictan normas sobre prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales, se imponen a los bancos deberes fundamentales aparte de la obligación legal de informar oportunamente acerca de operaciones sospechosas, inusuales o extraordinarias.

Se considera conveniente reproducir el artículo 1°, del Capítulo I de las Disposiciones Generales, de la referida Resolución 333-97 el cual versa de la siguiente manera:

"ARTICULO 1° - El objeto de la presente resolución es establecer y unificar las normas, mecanismos y procedimientos que como mínimo deben seguir todas las Instituciones Financieras y demás empresas nacionales y extranjeras establecidas en el país, reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo y las demás regidas por leyes especiales; con el fin de evitar que sean utilizados como medio para la Legitimación de Capitales provenientes de actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y que permitan a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, el control, la inspección, vigilancia y supervisión de tales operaciones que puedan realizarse a través del Sistema Financiero Venezolano."

Hay que reconocer los esfuerzos que a finales de la década de los noventa han establecido estas instituciones financieras y bancarias; al igual que se están produciendo para el momento de la publicación de esta obra, por parte de la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID), bajo la presidencia de la ex-juez penal doctora Mildred Camero, institución que tiene como fundamento legal los artículos 205 al 211 de la Ley que rige la materia.

Se encuentra que la problemática actual para luchar contra este delito está fundamentalmente en la falta de aplicación del contenido de los artículos 213 y siguientes, de la Ley en su totalidad,

escuchamos frecuentemente a personas supuestamente calificadas en la materia, manifestar que hace falta una Ley efectivo para el combate del narcotráfico y otros delitos provenientes directamente de él, como lo es el estudio o análisis de la Legitimación de Capitales, pero resulta ser todo lo contrario, ya que con todos los errores y vacíos que contenga nuestra Ley orgánica vigente, y que tales errores se están tratando de corregir por medio de las jurisprudencias emitidas por la Sala Penal del Máximo Tribunal de la República, podemos decir que tenemos un gran texto jurídico, que va muy bien concatenado con los convenios internacionales que dan la pauta en materia de droga.

Y que la realidad es otra, es la misma que acontece con muchas otras leyes, su falta de aplicación, algunas veces por falta de recursos, otras por muchos otros motivos.

Se debe destacar que el presente delito contempla las siguientes etapas para su aplicación entendiendo por estas:

- 1 -La aceptación o colocación, que se refiere a depositar el dinero sucio en entidades financieras de controles flexibles y obtener instrumentos de pagos como chequeras, tarjetas de crédito y cheque de gerencia, en esta etapa no se ha logrado ocultar la entidad de propietario del dinero
- 2.-Encubrimiento y procesamiento, esta segunda etapa del proceso de la legitimación de capitales, ha sido más resistente a los esfuerzos de procesamiento criminal debido al alcance internacional y a la mecánica de globalización de la banca. Consiste en la separación, división o apartado de los beneficios ilegales de su origen ilícito, mediante las transacciones, conversiones o movimientos diseñados para tal fin; con los instrumentos recibidos adquieren bienes inmuebles, luego son vendidos a terceras personas valiéndose frecuentemente de testaferros, personas interpuestas y sociedades de fachadas.
- 3 -La integración, esta es la etapa más difícil de detectar. Es la Incorporación Abierta a las corrientes de la economía, mediante la inversión, compra de activos con los beneficios ilícitos obtenidos, procesados o convertidos mediante el retorno al circuito financiero legítimo, convenientemente confundido y mezclado con otros activos lícitos del sistema.

De acuerdo a la definición de Vázquez, Clemente (citado por Luciani, Jorge; 1999.) la legitimación de capitales o el lavado de dinero ilícito son "los procedimientos que se adelantan con la finalidad de esconder u ocultar la fuente, el origen, la propiedad, o el control de dinero, capitales u otros bienes que han sido utilizados en alguna clase de actividad delictiva o que se origina en ella" Encontramos establecido el delito de Legitimación de Capitales en el artículo 37, pero encontraremos muchos otros artículos relacionados con este tema como lo son las medidas cautelares contenidas en los artículos 61, 70, 71 el conocido SECRETO BANCARIO, establecido en la primera parte de este último artículo 72, 101 y muchos otros a partir del control que debe tener el Ejecutivo Nacional, a partir de los artículos 213 al 220, siendo algunos de éstos, motivo de análisis más adelante, pero por el momento analizaremos a continuación el fundamento de este delito en el artículo 37:

Transferencia de capitales o legitimación de capitales.

ARTICULO 37. -El que por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, transfiera capitales o beneficios por medios mecánicos telegráficos, radioeléctricos, electrónicos, o por cualquier otra medio que sean habidos:

Formas de participación.

1.-Por participación o coparticipación directa o indirecta en las acciones ilícitas de tráfico, distribución, suministro, elaboración, refinación, transformación, extracción, preparación, producción, transporte, almacenamiento, corretaje, dirección, financiamiento o cualquier otra actividad, manera o gestión que provenga de haber facilitado el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como de las materias primas, precursores, solventes, o productos esenciales destinados o utilizados en la elaboración de las sustancias a que se refiere esta Ley.

Ocultamiento o encubrimiento de las formas de participación.

2 - Por la participación o coparticipación directa o indirecta en la siembra, cultivo, cosecha, preservación, almacenamiento, transporte, distribución, dirección y financiamiento, o habidos por la comisión de algún acto ilícito de tráfico, adquisición, corretaje de semillas, plantas o sus partes, resinas que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

3 -Será sancionado con prisión de quince (15) a veinticinco (25) años. La misma pena se aplicará al que encubra el origen, naturaleza, ubicación, movimiento o destino de capitales o sus excedentes, ya sea de activos líquidos o fijos, a sabiendas de que son producto de las fases o actividades de la industria ilícita del tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas enunciadas en los numerales 1 y 2 de este artículo; igual pena se impondrá al que realice operaciones de disposición, traslado o propiedad de bienes, capitales o derechos sobre los mismos, a sabiendas de que son productos de las fases o actividades ilícitas mencionadas en los numerales antes citados; y al que convierte haberes mediante dinero, títulos, acciones, valores, derechos reales o personales, bienes muebles o inmuebles que hubiesen sido adquiridos producto de las fases o actividades ilícitas establecidas en los numerales antes citados.

Personas representantes de empresas y los colaboradores que de alguna manera controlen los haberes o valores, provenientes de actividades ilícitas. Modalidades de intermediación.

Parágrafo Unico: Las personas naturales con cargos directivos, gerenciales. administrativos, tales como presidente. administrador, vicepresidente. director. gerente. secretario. funcionarios, ejecutivos o empleados, o cualquier otro que obre en representación de los mismos, de responsabilidad directa en las oficinas de las instituciones u organismos, tales como bancos comerciales, bancos hipotecarios, industriales, mineros, de crédito agricola y otros que se establezcan con fines especiales; sociedades y arrendadoras financieras, sociedades de capitalización, fondos de mercado y participación monetario y otras modalidades de intermediación; institutos de créditos, compañías de seguro o de corretaje de seguros, bolsa de valores, casas de cambio, las sucursales y las oficinas de representación de bancos extranjeros, así como empresas o personas naturales dedicadas a bienes raíces y de arrendamiento que, de alguna manera participen, controlen, reciban, custodien o administren haberes, valores, diversos bienes o productos provenientes de cualesquiera de las actividades o acciones ilícitas citadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, serán consideradas cooperadores inmediatos e incurrirán en la pena correspondiente al hecho perpetrado establecido en este artículo.

Responsabilidad de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas serán sancionadas con multas que podrán

ascender hasta el valor de todos sus capitales, bienes y haberes, y no podrán, en ningún caso, ser menores al valor de los capitales, bienes o haberes objeto de las operaciones de legitimación de los capitales. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito serán decomisados.

Es un delito complejo como se expone en la Exposición de Motivos. Lo componen diversas conductas; en primer lugar, la transferencia de capitales en forma de legitimación de capitales como responsabilidad directa del producto o consecuencia en dinero o bienes provenientes de la conducta ilícita de los delitos sobre las drogas. Esta responsabilidad puede ser por participación directa o indirecta de estas acciones ilícitas sobre la distribución, transporte o financiamiento, pero también puede serlo por cualquier otra actividad cuyos bienes provengan de haber facilitado el tráfico ilícito de las drogas, entendiéndose estas últimas a las materias primas.

La disposición abarca el numeral segundo, considerando también como drogas la siembra, el tráfico de semillas y plantas.

En segundo lugar, la Ley dispone que igualmente será sancionado aquel que oculte el origen o destino de esos capitales, siempre y cuando se tenga el conocimiento que es el producto de las actividades de la industria de las drogas. Por lo tanto la Ley es redundante porque esta segunda actividad podría tipificarse también en el numeral primero cuando dispone cualquier otra actividad.

En tercer lugar, se sanciona igualmente al que realiza operaciones sobre traslados de bienes o derechos sobre los mismos, siempre y cuando se dé el elemento, que conoce el origen ilícito de la droga.

Estas sanciones se refieren a personas individuales, pudiendo ocurrir en la práctica que estas personas hayan sido descubiertas o se les compruebe el delito principal, que fundamentó el origen de ese capital o bienes, por lo cual estaría incurso en una sola actividad delictiva, puesto que el tráfico y el almacenamiento, tanto de la droga como de sus partes y derivados, implica la adquisición de materiales o bienes, siendo así sujeto de un solo delito.

Surge ahora la problemática relacionada con las personas jurídicas consagrada en el Parágrafo Único de este artículo 37. Pero el legislador, con poca claridad técnica incluye allí mismo a personas naturales para llegar a la conclusión que se observa en la Exposición de Motivos de esta Ley, que responderán estos últimos individualmente, como personas naturales que integran los entes colectivos: gerentes, directores, administradores, etc., cuando han tenido la capacidad para comprender la actividad que realizan y la finalidad que persigue el interesado con esos capitales o bienes. Pues, por la naturaleza del delito, su mecanismo y relación técnica sólo puede tener responsabilidad la persona individual si en representación del ente colectivo realiza esos actos, ya que tiene la idea y la claridad de las acciones que realiza.

En efecto, la Exposición de Motivos señala el concepto doctrinario: El Derecho Penal supone la acción finalista, presidida por una voluntad entendida en sentido individual, psicológico y no normativo.

En consecuencia, tanto las personas individuales como los directivos, administradores, etc., y otras personas que puedan cumplir actos en representación de los entes colectivos, siempre y cuando se den los supuestos y las condiciones de punibilidad aquí previstas, serán consideradas como autores o cooperadores inmediatos bajo la misma pena. Finalmente, expresa que las personas jurídicas serán sancionadas con multa cuyo monto está especificado en el in fine de esta disposición.

Se considera, sin embargo, que la solución a este problema es variable en los diferentes países, debido al procesamiento legal, o al control que puede existir en las leyes de estos países para el ingreso y transferencia de capitales, lo que forma parte de los problemas económicos de cada país y tal como lo señala el conferencista abogado NICOLÁS HARDINGHAUS, en su ponencia en las "XIX Jornadas Jurídicas Domínguez Escobar", al manifestar: que la narcoeconomía rige las leyes económicas objetivas y la Ley de la oferta y la demanda; que hay que distinguir también el lavado pequeño de las grandes operaciones; que esta actividad ilícita de los capitales puede provenir también de otro tipo de delito como el

contrabando, y los ejemplos de legitimación de capitales vemos en las exportaciones ficticias, en la sobrefacturación de importaciones, en la subfacturación de exportación.

La legitimación de capitales es un delito contra la economía, que en forma fraudulenta está dirigido a alterar el desarrollo interno del cambio de divisas y de otras actividades comerciales, provocando, en consecuencia, la desvalorización de la moneda, razón por la cual lo consideramos un delito de peligro.

Su objeto jurídico está en el interés del Estado en proteger y regular la economía pública, que a su vez protege el daño que puedan sufrir intereses de grupos indeterminados de personas, lesionados por cualquier especie de conducta, siempre y cuando conforme a la Ley queden demostrados los actos idóneos tendientes a esa finalidad. Por eso, la capacidad de esta conducta quedaría demostrada en el juicio con la motivación de la sentencia, propio del sistema (sana crítica) adoptado por esta Ley, tomando en cuenta el juez la potencialidad de los actos cometidos y de los medios utilizados en un determinado momento.

No queda fuera de consideración —y por tanto de sanción— la acción responsable culposa de las empresas, por la imprudencia o impericia de los actos o acciones llevadas a cabo contrarias a las leyes, reglamentos y a la disciplina del control interno.

En ponencia de la doctora MIRIAM NAVEIRA DE RONDÓN, Jueza Asociada del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, realizada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 25 de marzo de 1999 define el proceso del lavado de dinero de la siguiente manera: en términos generales la legitimación de capitales se define como aquel proceso mediante el cual se trata de ocultar la existencia o la fuente ilegal de determinado ingreso disfrazándolo para brindarle una apariencia legítima o legal. Una definición más operacional de este término sería el proceso de convertir grandes sumas de dinero, usualmente en efectivo y que por lo general tienen visos de procedencia ilegal, a una forma que oculte el origen de los fondos así convertidos para que éstos puedan ser convenientemente utilizados en el comercio

legal o reinvertidos en empresas ilegales. El propósito del lavado de dinero es liberar el ingreso ilegal u obtenido por medios ilegítimos para que éste pueda ser utilizado sin problemas en la economía legítima.

La autora de este trabajo investigativo considera de suma importancia la promulgación de las "Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables a los Entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 20 de Septiembre del 2001, y signada con el número 37.287; que regula todo lo concerniente a lo establecido en la regulación de capitales en este país; por lo antes expuesto estas normas se anexarán al presente estudio, con la finalidad de ilustrar de una manera más fehaciente a lo expresado en el mismo.

La Relación del Juez con la Legitimación de los Capitales.

En el actual "Proyecto" de Reforma Parcial a la Ley en análisis, se modifica y pasa a ser el artículo 35, cambiándose la pena de ocho (8) a doce (12) años. Encontramos en su contenido cuatro (4) numerales relacionados con ciertas actividades que se realizan intencionalmente, por sí o por interpuesta persona.

ARTICULO 35. – De la legitimación de capitales. Quien intencionalmente por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, sea propietario o poseedor de capitales, bienes, haberes o beneficios cuyo origen no se puede justificar o derivados del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o de otras actividades delictivas, será penado con prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa equivalente al valor del incremento ilícito logrado.

La misma pena será aplicada a quien por sí o por interpuesta persona realice intencionalmente las siguientes actividades:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio, de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos, o

de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

- 2 La ocultación o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o la propiedad de bienes o de derechos relativos a dichos bienes o les dé apariencia de legalidad.
- 3. La adquisición, posesión o utilización de bienes con el conocimiento que los mismos proceden o son producto cíe delitos graves.
- 4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales cuyo origen mediato o inmediato tenga su fuente en actividades ilícitas.

Incurrirán en la misma pena las personas naturales con cargos directivos, gerenciales o administrativos, así como los funcionarios o empleados y cualquier otra persona que actuando en beneficio o en representación de una persona jurídica, participe en la comisión del delito.

Los capitales, bienes o haberes objeto del delito serán confiscados o decomisados.

El conocimiento, la intención o finalidad requeridos como elemento de este delito, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

El delito de legitimación de capitales, será investigado, enjuiciado y sentenciado como delito autónomo en lo inherente a la prueba del origen de los capitales, para lo cual no requiere la declaración judicial del delito previo.

El Sistema Venezolano

La institución a cargo de asistir, asesorar, supervisar, evaluar, regular y sancionar a los sujetos obligados con el rol de garantes, será seleccionada o creada por el alto gobierno, que debido a lo complicado y variante del ambiento político y electoral de nuestro país en los dos últimos años no podemos determinar sobre quien caerán dichas responsabilidades.

Inicialmente el fundamento legal de esta red interinstitucional contra la legitimación de capitales, está previsto en el título VIII, capitulo I de la prevención, control y fiscalización contra la legitimación de capitales, artículo 213 de la LOSEP; por el cual dispone que el ejecutivo Nacional, por órgano de los ministerios u organismos específicos competentes que

la norma indica, coordinados por la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CoNaCUID o CNA). Por esto que la institución inicial que debería encargarse de crear una red con el propósito de estructurar y sistematizar las acciones que las diversas instituciones pública y privadas venezolanas con el marco legal actual debería ser la CNA, que hasta ahora a sido delegada desde el 17 de junio de 1998 a la Superintendencia de Bancos las funciones de unidad de Inteligencia Financiera, durante la dirección de Carlos Tablante, sin embargo el nuevo gobierno y congreso a elegirse en mayo del presente año podría determinar quien será la institución a cargo.

Principales organismos con el rol de garantes a Controlar sector privado en Venezuela

- Los bancos y otras instituciones financieras (B y F).
- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras (AS y R).
- Las sociedades o personas naturales autorizadas a la oferta pública de acciones y otros títulos valores nacionales y extranjeros, Bolsa de Valores, corredores públicos de títulos valores, otros intermediarios y asesores como los agentes de traspaso (BV y Corr).
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito.
- Las casas de cambio, ya sean personas naturales o jurídicas.
- La industria de la construcción.
- Las casas de juego y casinos.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de promoción inmobiliaria o compra venta de inmuebles (INMB).

- Las personas con actividades relacionadas con el comercio o explotación de joyas, metales o piedras preciosas (JOY y M).
- Las personas con actividades relacionadas con el comercio de antigüedades y arqueológicas.
- Las personas relacionadas con actividades de inversión filatélica o numismática.
- Casas de viaje y turismo.

Principales organismos públicos en Venezuela con lo que se constituirá la red interinstitucional contra la legitimación de capitales

- Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SBIF).
- Superintendencia de seguros (SS).
- Comisión Nacional de Valores (CNV).
- Banco Central de Venezuela (BCV).
- Dirección de registros y Notarías (R y N) del Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia (MRIJ).
- Aduanas (ADS).
- Fondo de Garantía de Depósitos y protección Bancaria (FOGADE).
- Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).
- Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX).
- Ministerio de Minas e Hidrocarburos (MMH).

- Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. (CICPC).
- Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).
- Gobernaciones y Policías Metropolitanas (GOB y PM).
- Fuerzas Armadas de Cooperación y la Guardia Nacional (FAC y GN).
- Cualquiera otra institución que se considere necesario para evitar la legitimación de capitales que regulen o controlen a personas jurídicas o naturales que ejercen aquellas otras actividades profesionales o empresariales particularmente susceptibles de ser utilizadas para la legitimación de capitales.

Características del diseño

En la actualidad, el sector relacionado con las organizaciones delictivas cuenta con plataformas tecnológicas de información altamente sofisticadas para poder acceder a sistemas financieros y burlar sistemas de seguridad, con lo que incrementan sus ingresos y facilitan significativamente el proceso de legitimación de capitales. Este enriquecimiento ilícito genera mayor desestabilidad en las arcas del fisco de una nación; es por ello que proponemos una plataforma de fácil instalación, centralizada para minimizar costos y que a futuro facilite las migraciones a tecnologías de mayor poder.

Para ello se debe contemplar aspectos que ofrezcan ventajas superiores a las plataformas tradicionales para el momento de combatir el crimen en un mismo campo de batalla. En la figura que se muestra en la siguiente página, se puede ver un esquema general de cómo debería plantearse la plataforma para conseguir aspectos positivos, efectivos, eficientes y económicos en el combate contra la legitimación de capitales según la siguiente tabla:

Ventajās	Desventajas
Baja el nivel de burocracia	Se requiere la participación y compromiso real de todos los entes involucrados para garantizar efectividad, eficiencia y realidad legitima.
Organización simplificada	Al estar centralizado se puede tener el caso de personal con filiación al sistema de gobierno en curso.
Infraestructura económica	
Migraciones y actualizaciones tecnológicas sencillas	
Aminora la necesidad de Recursos humanos (RRHH) especializados	
Menor posibilidad de intervención extranjera (extraños al proyecto).	
Mayor independencia con relación a la plataforma tecnológica y estructura organizativa de los entes satelitales; lo que la convierte en un proyecto de arquitectura abierta y transportable.	
Al tener una imagen de la información en otro lugar espacial, se aminora el riesgo de perdida o deterioro por catástrofes naturales o tecnológicas.	
Mayor facilidad para la selección de los expertos a involucrar en el ente centralizador.	
Implica mayor seguridad y control centralizado.	

CAPÍTULO IV

LA FUNCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS EN LA LEGITIMACIÓN DE LOS CAPITALES, EN EL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO

Principios que Regulan la Materia de Legitimación de Capitales.

La Superintendencia de Bancos tiene los siguientes principios en la legitimación de capitales los cuales son: solicitar, recibir, analizar, archivar y transmitir a las autoridades de policía de investigación penal competentes y a los fiscales del Ministerio Público la información financiera que requieran para realizar sus investigaciones, así como los reportes de actividades sospechosas sobre legitimación de capitales y financiación del terrorismo que deben efectuar los sujetos obligados, y todos aquellas instituciones financieras y empresas regidas por leyes especiales.

Además la misma Superintendencia debe ser una unidad de inteligencia financiera líder, reconocida nacional e internacionalmente, altamente capacitada, innovadora y creativa, con arraigados valores éticos y morales y avanzados conocimientos sobre mecanismos y procedimientos utilizados por la delincuencia organizada transnacional y las organizaciones terroristas para legitimar capitales y financiar sus actividades ilícitas, así como las medidas de prevención y control, de tal manera que esté en capacidad de generar inteligencia financiera de alta calidad para cooperar con la lucha global contra estos delitos.

Principios Inquisitivos:

Diseñar y recomendar a los organismos de tutela, las políticas y procedimientos de prevención y control que como mínimo deben implementar los sujetos obligados.

- Recabar la información de inteligencia financiera requerida para apoyar al Ministerio Público, a los órganos de investigación penal y a los organismos administrativos de investigación competentes, proporcionándoles la información financiera que requieran para adelantar sus investigaciones.
- Recibir, complementar y analizar los reportes de actividades sospechosas elaborados por los sujetos obligados, para notificar al Ministerio Público aquellos que se consideren vinculados con los delitos presuntamente relacionados con la legitimación de capitales y la financiación del terrorismo, así como archivar aquellos que no presenten suficientes características delictivas hasta que surjan nuevos elementos de convicción para considerar procedente su presentación ante las mencionadas autoridades.
- Realizar la investigación y análisis de inteligencia a nivel administrativo para llevar en forma actualizada archivos y bases de datos que puedan proporcionar información adicional a las autoridades competentes de investigaciones penales y al Ministerio Público.
- Intercambiar información con las Unidades de Inteligencia Financiera en el país o en el extranjero o con autoridades administrativas o policiales de otros países.
- Solicitar a los otros entes de tutela y a cualquier entidad pública o privada, los reportes periódicos y demás informaciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Contribuir con el adiestramiento de los inspectores de los organismos de tutela y con el personal de las instituciones financieras en el área de prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales, así como a los órganos de investigaciones penales, Ministerio Público y tribunales.

- Ejercer funciones de asesoría técnica para las policías de investigaciones penales, el Ministerio Público y tribunales penales mediante los expertos analistas de investigación y auxiliares especializados de esta unidad administrativa.
- Solicitar al ente de tutela correspondiente la suspensión de operaciones ilegales, de operaciones no autorizadas o que a juicio de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, se presuma su utilización para legitimar capitales o financiar el terrorismo.
- Asistir a los eventos internacionales organizados por los organismos internacionales que agrupen este tipo de Unidades y a los eventos contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo en los cuales deba participar.

Limitaciones legales del superintendente en la legitimación de capitales.

Una de ellas es que debe ser prudente en el análisis y tratamiento de información financiera con el propósito de facilitar las investigaciones que adelantan los organismos responsables de la aplicación de justicia, como el Ministerio Público, los órganos de investigación penal y los organismos administrativos de investigación competentes.

Debe actuar proactivamente en el intercambiado información con otros Organismos Internacionales y extranjeros y con las unidades de inteligencia financiera adscritas al Grupo Egmont, que comparten responsabilidades en la lucha contra el financiamiento al terrorismo y la legitimación de capitales.

Su deber más pertinente es el adiestramiento dirigido al personal que conforman los comités de prevención, las unidades de prevención, los oficiales de cumplimiento, los responsables de cumplimiento en áreas sensibles, el personal de agencias y sucursales bancarias ubicadas en el país. El propósito de estas actividades es fortalecer los

mecanismos eficientes y eficaces para cumplir con la mejor diligencia debida y buena fe, para controlar la legitimación de capitales y evitar el financiamiento al terrorismo utilizando las instituciones financieras venezolanas.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la UNIF de Venezuela, ha suscrito varios acuerdos de intercambio de información, como un esfuerzo conjunto en la campaña internacional en contra de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo con diferentes representaciones de gobiernos extranjeros, y con los países que integran la red de Unidades de Inteligencia Financiara afiliadas al Grupo Egmont.

CONCLUSIONES

Puede establecerse a través del desarrollo de este trabajo, que Venezuela ha implementado recientemente una serie de medidas para prevenir, controlar y fiscalizar el delito grave de legitimación de capitales; algunas de ellas efectivas como lo son las de tipo financiero, principalmente apoyadas por la banca y sus gerentes, que reposan en enormes cantidades de papel en las oficinas de la CONACUID sin ningún tipo de análisis o procesamiento.

Es importante acotar que cada país tiene su propia idiosincrasia, escenarios diferentes con actores diferentes, y es así como el resultado experimentado por cada una de las naciones no siempre es el mismo, aún con los fuertes vientos globalizadores. Las medidas adoptadas tanto a nivel mundial como nacional son muy recientes para poder medir un impacto y establecer resultados concluyentes. Por otro lado, la implantación de la UIF en Venezuela solo es un proyecto ambicioso que bien se puede convertir en una herramienta determinante, efectiva y eficiente, cuya medición de efectividad se verá poco reflejada en forma objetiva pues además no existen estadísticas confiables en legitimación de capitales y los sectores delictivos han aprendido como comportarse bajo ambientes altamente controlados.

El impacto social de las UIF puede ser beneficioso por el solo hecho de su nacimiento y divulgación, creando una atmósfera de control y confianza del sector financiero, como es el caso de la implantación del SENIAT en Venezuela, donde su sola creación y publicidad sobre el control que ésta tendría logró incrementar la recaudación fiscal y legalización de empresas acostumbradas a evadir dichas obligaciones. Si no se selecciona una tecnología estable y abierta, un control centralizado e independencia en sus operaciones del entorno político, además de una correcta gerencia en la administración de todo tipo de recursos junto a un marco legal cónsono con los nuevos tiempos, la implantación de UIF en Venezuela no pasará de ser una institución más, propia de los países del tercer mundo caracterizada por su ineficiencia, falta de creatividad y poca repercusión en la sociedad.

En general un banco o instituto financiero nunca debe establecer una relación con un cliente hasta no conocer su verdadera identidad. Si un cliente potencial se rehúsa a suministrar la información necesaria, la relación debe reconsiderarse. Si el banco ha establecido una relación con un cliente, debe estar alerta a cualquier transacción inusual o sospechosa. A pesar de las críticas a la política "Conozca su Cliente", por su presunta violación al secreto bancario y las dificultades que ocasiona el "homebanking" vía Internet, siempre se deben realizar más preguntas, mantener registros actualizados y divulgar mas información entre el personal a fin de conocer al cliente, mejorar su seguimiento y reportar actividades sospechosas, y controlar así al delito de legitimación de capitales.

Para obtener buenos resultados en la aplicación de la política "Conozca a su cliente" es necesaria la obtención de referencias válidas de los clientes: cuando un banco o institución financiera procede a la apertura de una cuenta de cualquier tipo a un particular, persona natural o jurídica, tiene la responsabilidad principal de confirmar la veracidad de los documentos y demás recaudos que ha solicitado del cliente. Si no se cumplen éstas obligaciones, no se tendrán los instrumentos necesarios para detectar una posible situación de legitimación de capitales. Es posible que aun cuando se aplique la política "Conozca su Cliente", capitales ilícitos puedan infiltrarse capitales ilícitos a las estructuras del banco, sin conocimiento ni consentimiento del banco o institución financiera, ya que existen personas que se prestan para lavar el dinero de organizaciones criminales.

La parte de procedimientos, que describe el qué, el quién, el cómo, el cuándo y él por qué, en donde se proponen las reglas de funcionamiento de la política, las excepciones, las contingencias, etc. y todo lo relacionado con el proceso de funcionamiento (Normas y Procedimientos) que corresponden a la parte de implantación de esta investigación también juegan un papel fundamental para poder garantizar su impacto social y económico.

Con leyes y normas como The Patriot Act, en los Estados Unidos de America, o las Normas sobre prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales, dictadas en 2001 por la Superintendencia de Bancos, queda demostrado que los

bancos y demás instituciones financieras deben conocer a sus clientes y ser estrictos en el cumplimiento de las leyes de prevención y represión del delito de legitimación de capitales en Venezuela, pero también conocer y cumplir las leyes antilavado de dinero de los Estados Unidos de América, y Europa en general a fin de evitar sanciones.

Venezuela no debe escatimar esfuerzos y recursos en la lucha contra el delito grave de legitimación de capitales, ya que el bienestar social y económico de los pueblos es una obligación que se debe defender a toda costa y con todas las herramientas disponibles, por más leve que sean los beneficios obtenidos. Cada vez más, la lucha contra el tráfico de drogas y la legitimación de capitales adquiere visos de verdadero combate, y la información forma parte del arsenal de guerra. Además, se admite que los medios tradicionales utilizados por los servicios de represión no se adaptan a las técnicas ni a los métodos empleados por los traficantes. La información se considera ya un medio apropiado y justificado para luchar contra la delincuencia organizada. Asimismo, da resultados más alentadores, como lo prueba el éxito de las operaciones de infiltración y de "entrega vigilada" realizadas desde hace algunos años por los servicios de lucha contra las drogas en los países occidentales. Quizá convendría desarrollar la plataforma de información de manera más organizada y más sistemática en la lucha contra la legitimación de capitales.

Por otra parte, la aplicación de la política conozca su cliente, requiere tiempo, la entrevista que debe realizarse con el cliente al momento de abrir su cuenta, dada la importancia del cliente, o de los montos que quiere depositar en la institución, debe realizarse ágilmente pero con profundidad. la idea es que el empleado de banca privada que atiende clientes desarrolle una habilidad, lograr la mayor cantidad de información con el menor número de preguntas posible. El establecer políticas de conozca su cliente o "Know Your Customer" es el arma mas efectiva con que cuentan los bancos y demás instituciones financieras para no ser ingeniosamente utilizados en el esquema de legitimación de capitales. Conocer a los clientes, incluyendo cuentahabientes y otros usuarios de los servicios del banco, requerir una apropiada identificación, y estar alerta a transacciones inusuales o sospechosas son la clave para determinar y detectar esquemas de lavado de dinero, pero sobre todo y lo mas

importante, es que la aplicación de la política "Conozca su Cliente" por parte de las instituciones que conforman el sector bancario nacional, es fundamental para la prevención de tan grave delito.

RECOMENDACIONES

La principal recomendación es tener un sistema eficaz que tenga en cuenta las necesidades de la lucha contra la legitimación de capitales debe poder alcanzar cuatro objetivos:

- Gozar de la confianza del sistema bancario y financiero; los organismos que dependen del ministerio de tutela de la banca lo logran más fácilmente.
- Facilitar la centralización de la información, a fin de evitar la dispersión de los esfuerzos y de los conocimientos acerca de los fenómenos y las redes de legitimación de capitales.
- Permitir la comparación de la información con otras fuentes de información sobre delincuencia organizada; para ello, los servicios de represión son los mejor equipados.
- Permitir la cooperación internacional. La legitimación de capitales es una actividad internacional y requiere ante todo una cooperación inquebrantable entre los estados. Muchos obstáculos jurídicos surgen aún para permitir una cooperación internacional rápida y fácil, entre ellos la diversidad de sistemas de centralización establecidos en cada país. Como siempre, hace falta un mínimo de armonización indispensable para permitir esa cooperación, entre los sistemas, así como también entre las leyes.

La eficacia del dispositivo depende de la pertinencia del sistema de procesamiento que se escoja, en función del contexto. El modo en que se estructura la lucha contra la legitimación de capitales no depende de reglas fijas y científicas. En cambio depende en mucho de los factores propios de cada país:

- El ordenamiento jurídico.
- La organización administrativa.

- La cultura y las tradiciones jurídicas y administrativas.
- La magnitud de la corrupción y el poder de la delincuencia organizada: en el caso de los países donde existe elevados grados de corrupción, los mecanismos que dan demasiada libertad de apreciación en cuanto a la oportunidad de las declaraciones por hacer debe evitarse; los organismos de lucha se benefician cuando su independencia está garantizada por la legislación.
- Las amenazas físicas que pueden pesar sobre el personal bancario.
- La confianza de las instituciones financieras en las estructuras estatales.
- Los medios que el marco constitucional y jurídico permite dar a esos organismos.
- Los medios materiales y humanos que el estado puede (o desea) poner a disposición de los servicios de lucha.

De todo esto se plantea la cuestión de saber si logra algún efecto sobre la realidad de la legitimación de capitales y si puede tener una repercusión considerable sobre la delincuencia organizada. Es demasiado pronto para decirlo, pero se puede lamentar desde ya que los esfuerzos permitidos por los estados a nivel nacional no se prolonguen a nivel internacional. La legitimación de capitales es una actividad internacional por su propia naturaleza, pero los organismos encargados de luchar contra ella solamente tienen jurisdicción a nivel nacional, rompiendo los esquemas globalizadores de finales de siglo y las nuevas tecnologías en el área de las comunicaciones que ya caracterizan al nuevo siglo.

Quizá actualmente sea oportuno reflexionar sobre la viabilidad de establecer un organismo internacional de procesamiento de la información, a fin de continuar con los esfuerzos de los organismos centrales de los estados; esfuerzos que, a falta de una superestructura internacional, corren el riesgo de no cumplir con sus objetivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACKOFF, Russell. "Planificación de la empresa del futuro" México. Editorial Limusa. 2ª edición, 1997.
- ARIAS, Fidias G. "El proyecto de investigación, guía para su elaboración" Venezuela. Editorial Episteme. 2ª edición, 1997.
- ASSOCIATION OF RESERVE CITY BANKERS. "Survay of suspicios transactions, final report of the subcomité and task force on money laundering" USA, Washington, septiembre 1992.
- AUSTRAC. "Australian transaction report and analysis center" Internet, enero 2000. http://www.austrac_ov.au
- AUSTRAC. "Estimates of exent of money laundering in & through Australian". Septiembre, 1995
- BACA URBINA, Gabriel. "Fundamentos de ingeniería económica" México. Editorial McGraw Hill. 1ª edición, 1994.
- BALESTRINI ACUÑA, Mirian. "Como se elabora el proyecto de investigación" BL Consultores Asociados Servicio Editorial, Caracas Venezuela. 1ª edición, 1997.
- BRUH, Bryan & NOWAK, David. "US department of treasury, financial crimes enforcement network". USA. Editorial FINCEN, marzo-abril 1994.
- CASTILLO RIVAS, Christian. "Diseño de una propuesta de Liderazgo Participativo para elevar la productividad del Supermercado y Frutería California, C.A." Internet, octubre de 1999 http://www.geocities.com/WallStreet/Exchange/3447/
- CERVO A. & BERVIAN P "Metodología científica" México. Editorial McGraw Hill. 1989.
- CHAIN, Nassir Sapag. "Criterios de evaluación de proyectos" España. Editorial McGraw Hill, serie McGraw Hill de management. 1ª edición, 1995.
- CHAVEZ, Milthon. "Uso eficaz de la tecnología de información como herramienta de control de la legitimación de capitales" Venezuela. Primer seminario integral de formación, junio 1999.
- CICAD. "Unidades de información financiera (UIF'S)". Buenos Aires. Propuesta de la delegación argentina, mayo 1997.

- CICAD. "Documento de trabajo para el proyecto de constitución de la red interinstitucional contra la legitimación de capitales" Buenos Aires. Propuesta presentada por la delegación venezolana, mayo 1997.
- COMPTON'S NEW MEDIA INC. "Compton's Interactive Encyclopedia" Copyright 1995.
- COOPERS & LYBRAND. "Narcotics money laundering in the Caribbean region: a vulnerability assessment" OEA, 1994.
- DAVID, Fred. "La gerencia estratégica" Colombia, Santa Fe de Bogotá. Legis Editores. 1ª edición, 1994.
- DROR, Yehezkel. "Enfrentando el futuro" México. Fondo de cultura económica. 1ª edición, 1992.
- GILMORE M., W "Dirty money, the evolution of money laundering counter measures" Estrasburgo. Council of Europe Press, 1995.
- GOLD, M. & LEVI, M. "Money laundering in the United Kingdom: an appraisal of suspicion based reporting" Londres, 1994.
- HONG, N et al. "System Theory" Internet, febrero de 1999. http://www.ed.psu edu/~ae-insyswfed/INSYS/ESD/Systems/theory/SYSTHEO2.htm
- LEVIS, M. "Incriminating disclosures: an evaluation of money laundering regulations in England and Wales" European journal of crime, criminal law and criminal justice, 1995.
- LUCIANI GUTIÉRREZ, Jorge. "Concepto de Legitimación de Capitales". Tomado del Libro "Normas sobre Legitimación de Capitales en Venezuela" Caracas, 1997.
- LUCIANI GUTIÉRREZ, Jorge. "La globalización del fenómeno delictivo de la legislación de capitales y su impacto en la América Latina" Caracas. 1998.
- LUCIANI GUTIÉRREZ, Jorge. "La Legitimación de Capitales. Evolución de los conceptos y su incidencia en la Instituciones Bancarias y Financieras, especialmente en la Banca Privada y Banca de Empresas" Caracas, 2004.
- Diccionario Jurídico Ingles Español. México 1990.
- MALDONADO, Pedro. "Drogas. Analisis de Delitos y del Proceso" Caracas. Italgrafica.2002.
- MICROSOFT CORPORATION. "Microsoft Encarta 97 Encyclopedia" Copyright 1997

- MOTOROLA UNIVERSITY PRESS. "The basics book of information networking" USA. Editorial Addison-Wesley Publishing Company. 1^a edición, 2^a reimpresión, 1992.
- NACIONES UNIDAS. "Mecanismos de procesamiento de la información financiera en materia de blanqueo de dinero" USA. Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de las drogas, 1996.
- POPP, K. "System Thinking". Internet junio de 1999. http://www.ed.psu.edu/~ae-insvs-wfed/INSYS/ESD/Svstems/theory/KPSvstems.htm
- POWIS, Roebert E. "Bank secrety act compliance". USA, Washington. The bank administration institute. 3ª edición, 1995.
- RAMIREZ B., M. "La cuestión de las drogas en América Latina". Venezuela. Monte Ávila Editores, 1990.
- RAMÍREZ B., M. y Zambrano, Killian. "Manual para la prevención y control del delito grave de legitimación de capitales" Venezuela. Editorial IECAB, 1999.
- SABINO, Carlos. "El proceso de investigación" Venezuela. Editorial Panapo. 2ª edición, 1992.
- SABINO, Carlos. "Como hacer una tesis", Guía para elaborar y redactar trabajos científicos. Venezuela. Editorial Panapo. 1ª edición, 1987.
- SANTAGELO, Betty. "Money laundering and suspicious activity reporting. The review of securities & commodities regulations" Publicsed by standard poor's. Estados Unidos de América. 1998.
- UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA. "Técnicas de documentación e investigación I" Venezuela. Editado en los talleres gráficos de la UNA. 3ª reimpresión, 1995.
- UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA. "Técnicas de documentación e investigación II" Venezuela. Editado en los talleres gráficos de la UNA. 5ª edición, 1ª reimpresión, 1985.
- WREN, Tim. "The enforcement and confiscation law in Great Britain" Londres, 1991

REFERENCIA LEGALES

- · Ley Orgánica de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Nº 35.986 del 21/06/96.
 - Resolución Nº 185-01 "Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables a los Entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras" Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financiera Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 37.287, de fecha 20/09/2001
- Resolución Nº 333-97. Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financiera de fecha 23/07/1997.
- · Resolución Nº 510-97. Comisión Nacional de Valores de fecha 12/12/97. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.411 de fecha 11/03/1998.

OTRAS REFERENCIAS

- http://www.occ.treas.gov/launder/
- http://www.mibankers.com/virtual-campus/
- http://www.moneyleundering.com
- · http://www.latinfinance.com
- http://www.itaiep.doc.gov
- · http://www.theeconomist.com
- http://www.state.gov
- · http://www.lavadodinero.com

VALUATION

Bà superintendrhold de bancor y otras instituciones franceas

RESOLUCIÓN

Nº: 185.01

FECHA: 12 SEP 2801

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Considerando

Que los entres regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, son susceptibles de ser utilizados por personas que realicen actividades licitas relacionadas con el tráfico de sustancias estupefacientes y percotrópicas, debido la que existen diversas operaciones de carácher bancarto, accesorias o conexas que pueden servir de vericulo para la legitimación de capitales y que por disposición de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estapefacientes y Psicotrópicas, dichas Instituciones adquieren obligadones legales que las dan poelción de garantes, así como obligaciones de difigencia debida y buens fe, pera evitar la comisión del delito de legitimación de capitales, tipificado en el artículo 37 de la citada Ley Orgánica.

Que la utilización de los entes regulados por la Superintenciencia de Bancos y Otras Que la utilización de los entres regulados por la Superintendence de Bancos y Otras Instituciones Financieras por parte de la delincuencia organizada vinculada a la producción y tráfico de drogas, como vehículo para la legitimación de capitales y bienes económicos provenientes de tales actividades lilícitas establecidas en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estapelacientes y Palcoerópicas, vulnera los procesos económicos, políticos y sociales del país y de dichas Instituciones, afectando la redibilidad y legitimidad de las mismas en el contexto necional e internacional, así como los valores éticos y morales; y su propia solvencia, la de sus accionistas, administradores, directores y empleados.

Que es obligación legal de la República Boliváriana de Venezuela y de los accionistas, administradores, directores, empleados de los entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otres Instituciones Pinancieras, prevenir que las mismas seen utilizadas como intermediarias pera la legitimación de capitales, y que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras es la responsable del cumplimiento de las normas de prevención, control y fiscalización exigidas por la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Considerando

Que as obligación legal de los entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras establecer sistemas de información y de procesamiento volas institucios francias establicas establicas establicas establicas establicas establicadas en la Liny Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y sustanciar los expedientes necesarios para informar a los órganos competentes

De conformidad con lo establecido en los artículos 37, 101, 213, 214, 215, 216, 217 y 220 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefaciantes y Psicotrópicas en concordancia con los artículos 141, 161, numerales 9, 11, 13 y 24, y el artículo 175 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financiaras,

Dictar las siguientes "Normas sobre Prevención, Control y Piscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables a los Entes Regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras".

CAPÍTURO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por "Sujetos Obligados", el Fondo de Garentia de Depósitos y Protección Bencaria, los Bencos Universales, Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios, Bancos de Desarrollo, Bancos de Segundo Piso, Benco Necional de Ahorro y Préstamo, Arrendadoras Financieras, Fondos del Mercado Monetario, Entidades de Ahorro y Préstamo, Casas de Cambio, Institutos Municipales de Crédito, Empresae Municipales de Crédito, Oficinas de Representación de Bencos Extrerjeros establecidos en el País y Grupos Financieros regulados por la Ley General de Bencos y Otras Instituciones Financieras, los Operadores Cambierios Pronterizos P las dendes Empresas regidas por leyes y resoluciones especiales, sometidas a la Inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintandencia de Bencos y Otras Instituciones Financieros. Financiaras

Articulo 2.- El objeto de la presente Resolución es establecer y unificar las normas y procedimientos que como mínimo debien seguir los Sujetos Obligados, con el fin de evitar que sean utilizados como intermediarios para le legitimación de capitales provenientes de las actividades llícitas establecidas en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estuparacientes y Poloberópicas; y parmita a esta Superintendencia, el control, inspección, vigilancia, supervisión y flecalización de tales operaciones que quedan realizarse a través del Sistema Financiero Venezolano.

Artículo 3- La presente Resolución será de obligatorio cumplimiento pera los Sujetos Obligados, los quales no sólo deberán cumplir las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control que se establecon en la presente Resolución, sino que además deberán demostrar que las han implementado y puesto en práctica, cuando las sea requerido por la Superintendencia ce Bancos y Otras Instituciones Financieras o por los Organismos Jurisdiccionales.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 4.- Los Sujetos Obligados deberán, para el fiel cumplimiento y aplicación de Formas de seguridad y cuidado, diseñer y desarrollar un "Sistema Integral de

Prevención y Control" que comprenda medidas apropiadas, suficientes y eficiaces, orientadas, a evitar que en la realización de cualquier operación de naturaleza orentemente de transi que en la restalación para cultar el origen, projekto u objeto y destino jlícito de los capitales; ye see por disposición, transferência, conversión o y commente inversión, incluyendo compra y venta de valores, aprovechamiento en cualquier forma de dinero s otros bientes provenientes de actividades delictivas o para der apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Artículo S.- El Sistema Integral de Prevención y control deberá involucrar y responsabilizar en las actividades contra la legitimación de capitales a las dependenças y empleados de todos los niveles de los Sujetos Obligados, que en dependenças y empleados de todos los hivess de los Sujetos Obligados, que en cualquier forma puedan contribuir a prevent y detectar los intentos de los intentos capitales, Disade los empleados de menor nivel jerárquico que tienen contacto directo con los clientes hesta el personal de más alta jararquia, incluyendo a la Junta Directiva, deberán estar capacitados y conclentizados en la prevención del delito grave de legitimación de capitales.

En consecuencia, deberán diseñar un "Plan Operativo Anual", dirigido a prevenir la legitimación de capitales en sus tres (3) fases principales: La de "Colocación" de ingresos altos, así como en operaciones al menudeo o estructuradas; la de "Procesamianto" para apartar los beneficios llegales de su origen lilidito mediante una serie de transacciones, conversiones o movimientos; y la de "Integración", al incorporarios abiertamente a la economia legitima. Asimismo, los Sujetos Obligados tendrán en cuenta que a medida que se imponen nuevos controles, el dinero llegal tiende a solir del país, especialmente a través de giros bancarios, transferencias electrónicas de fondos y contrabando transfronterizo, hacia lugares donde la vigilancia y los controles de las transacciones financieras sean menos rigurosas, tratando de confundir los restros electrónicos de dichas transacciones.

Arcticulo 6.- La estructura del Sistema Integral de Prevención y Control estará compuesto de la siguiente manera:

- La Junta Directiva.
 El Presidente del Suleto Obligado o quien haga sus veces.
- 2. El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales.
 4. El Comitá de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
 5. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
- 6. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área de riesgo.

Artículo 7.- La "JUNTA DIRECTIVA" de los Suletos Obligados, tendrá las siguientes

- Revisar-y aprobar las políticas, estrategias y planes de prevención y control presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lacitimación de Capitales, que comprendan al menos los siguientes
 - a) Politicas, procedimientos y controles internos, eficientes y eficaces qu asaguren un alto nivel de rendimiento, de ética y moral por parte de los empleados contratados.
 - b) Programas continuos de entrenamiento de empleados que trabajan en áreas sensibles en materia de prevención y control de la legitimación de
 - c) Mecanismos eficientes de auditoria interna y externa para controlar
 - sistemas y actividades.

 2. Racibir y analizar los informes periódicos elaborados por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lagitimación de Capitales tomando las directions más significatives y las acciones correctives, en caso de que le euen planteadas deficiencias y debilidades.
 - 3. Proporcionar la infraestructura organizativa, funcional y presupuestaria idánes para que pueda ser eficiente y eficaz el sistema de prevención, control
 - 4. Aprobar la designación de los "Empleados Responsables de Cumplimiento" exigidos por la presente Resolución para cilda una de las áreas sensibles de lagitimación de capitales del Suésto Obligado.

Articulo &- EL PRESIDENTE DEL SUDETO OBLIGADO O QUIEN HAGA SUS VECES, tandrá las siquientes responsabilidades:

- 1 Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales y al Cointé de Pravención y Control de Legitimación de Capitales.
- Proponer a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, la designación de los "Empleados Responsables de Cumplimiento" exigidos por la presente Resolución para cada una de las áreas sensibles de legitimación de capitales dri Sujeto Obligado.

Artículo 9.- El "OFICIAL DE CUMPLINIENTO DE PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES" será un funcionario de atto rango o nivel, con poder de decisión, que depende y reporte directamente al Presidente del Sujeto Colligado, dedicado a las funciones de prevención y control del delito grave de legitimación de capitales, para lo funciones de prevencion y controi dei deseo grave de legiornación de la legislación cual debiéra promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento de la legislación vigente, didigo de ética, normas y procedimientos, destinados a evitar que el Sujeto Obligado o alguna de sus empresas, al se trata de un grupo financiaro, sea utilizado para la legislimación de capitales provenientes de actividades lificias. La Junta Directiva del Sujeto Obligado podrá aniguarié las funciones orientadas a supervisar y controlar el menejo de la información privilegicado o reservada en el ámbito del mercado de controlar de la información privilegicado o reservada en el ámbito del mercado de controlar de la controlar de controlar de la en manago de la invertidada provinciada en activada en la electrica de amendo de mercedo de capitales. Las funciónes descritas en el presente artículo, perán las únicas que podrán ser asignacias al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, para lo cuial deberá estra dotado de una estructura organizativa y presupuestanla licónea y se le facultará con poder de decidión, acción y autoridad funcional suficiente, para que pueda ejecutar la labor que se le asigna en la presente Resolución.

La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividad à ejerse o adopte el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, serán de observancia obligatoria por parte de todos los ejecutivos de línea o unilitades asesoras de los Sujetos Coligados, incluyendo a los responsables de las empreras o unidades que operan en el mercado de capitales, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, una vez que dichas decisiones sean aprobadas por el Presidente del Sujeto Obligado.

El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales ejecutará su labor atendiendo con carácter prioritario el desarrollo y supervisión de las normes de prevención, control y detección de actividades inusuales y sospectoses, así como el cumplimiento del código de ética, que permita al Sujeto Obligado acatar la legislación vigente y la prevención contra la legitimación de capitales y el tráfico y consumo de drogas, para lo cual contará con una "Unidad de Prevención y Control de Legitimación

Artículo 10.- El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales tendrá las siguientes funciones

- 1. Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de Lagitimación de Capitales
- Disefar conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, un "Plan Operativo Anual", que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, basado en las políticas, programas, normas y propedimientos internos de prevención y control de legitimación de capitales y del tráfico y consumo de drogas, para los trabajadores del Sujeto Obligado.
- Superviser el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Parágrafo único del Artículo 101 de la Ley Orgánica Sobra Sustancias Estapefacientes y Psicotrópicas y en esta Rasolución, en relación con la utilización de la previsión allí establecida. Toda aplicación de fondos relacionados con el mencionado artículo, deberá ser previamente aprobada por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales
- Mantener las relaciones institucionales con la Comisión Nacional Contre el Uso Bicito de las Drogas, con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, así como con otras autoridades competentes, organizaciones gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, represi no ción y control de legitimación de capitales y el tréfico y consumo de drogas. Igualmente, representaré a la Institución en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designedo por el Presidente del Sujeto Obligado. Coordinar y Supervisar la gestión del Comité y de la Unidad de Prevención y
- Control de Legitimación de Capitales, así como al cumplimiento de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas, con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención, incluyendo las sucursales y agencias.
- 6. Presentar informes anuales y trimestrales a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, los custes deberán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados, Los informes sefisiados deberán estar a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras durante las inspecciones, o ser remitidos a este Organismo en los casos en que les ses requerido.
- 7. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Obligados, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigantes, así como en las políticais y procedimientos relacionados con la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades licitas y del consumo y tráfico de drogas. Igualmente, coordinar el desarrollo de estrataglas comunicacionales dirigidas a los clientes en relación con la mataria.
- Elaborar normas y procedimientos de vertificación, arásisis financiero y operativo sobre los casos de clientes que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del Sujeto Obligado, relacionadas con le prevención, control y detección de operaciones de legitimación de capitales.
- 9. Enviar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los reportes de actividades sospechosas que al Comité de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales considere necesarios, así como las respuestas a las solicitudes de Captiers Corrector reclaiments, and coming in respirate as in a specialistic información relacionador con la materia que ésta y otras autoritades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes y
- comunicaciones de solicitud de información, 10. Otras relacionadas con la materia, a juicio de la Junta Directiva de los Suietos Obligados.

Artículo 11.- El "COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES" será un órgano colegiado, compuseto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Sujeto Obligado con responsabilidad en las laboras de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas tendentes a combatir la legitimación de capitales, andica de la lacina y financión de capitales. deblendo enviar a la Superintandencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la identificación, cargo, dirección y taléfono laboral de las personas que lo conforman, manteniendo debidamente actualizada esta relación. El Comité deberá estar presidido por el Oficial de Camplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales del Suleto Obligado y tendré les siguientes atribudones y obligaciones:

1. Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establacido en las leyes,

- reglamentos, resoluciones, circulares y cusiculer otro disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.

 2. Participar, en el área de su responsabilidad.

 3. Participar, en el área de su responsabilidad.

 3. Participar, en el área de su responsabilidad.

 5. Participar, en el área de su responsabilidad de las políticas, estrategias, plantes, programas, normas y procedimientos, es como las informes de gestión diseñados a ser presentados para su aprobación por la Junta Directiva de las Culturas Directivados.
- 3. Otras, a juicio de la Junta Directivo de las Sujetos Obligados

Serán exceptuados de pertenecer al Comité de Prevendón y Control de Legitimación de Capitales, los empleados que desempeñan cargos en las árees de Auditoria y Contraloria, por ser órganos de supervisión y fiscalización de la Institución. El Comité estará conformado por el funcionario responsable de més alto rango de les áreas de Producción o Negocios, Internacional, Recursos Humanos, Consultoría Juridica, Tesorería, Seguridad Bancaria y por el Oficial del Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, En las casos en los cuales el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, lo considera necesario, convocará a cualquier otro miembro del Sujeto Obligado que está relacionado con el caso constituiros de prevención de Capitales, lo considera necesario, convocará a cualquier otro miembro del Sujeto Obligado que está relacionado con el caso especifico a tratar.

Articuli 12.- LA "UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES" será el órgano técnico operativo del Sujeto Obligado. Dicha Unidad estará dirigida por una persona suficientamente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, con la misión de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales, y comunicarie al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales de quién dependerá, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan ester relacionados con este delito, además de ejercer las funciones de la Secretaría del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. A tal efecto, la Junta Directiva del Sujeto Obligado adoptará las medicias necesarias para que la referida Unidad esté dotada de la organización, el personal a dedicación exclusiva, así como de los recursos materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Obligado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para clasificar los herhos o transacciones como actividades sospechosas.
- L Baborer las reportes de actividades sospechosas presentándolos al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales para su enálisis, firma y posterior envío a la Unidad Nacional de Intelligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- 3 Consolidar mensualmente las operaciones de débitos y créditos realizadas por sus clientes (independientements unas de obras), y otros resúmenes como los de transferencias desde y hacia el exterior de la República, a fin de detectar operaciones sospeciosas, con especial atención a las que se realicen con los países y territorios productores de dropas lácitas y con aquellos cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial,
- regraeccion es estricze en cuento at secreto sercero, ser rejustro o comerciar, así como los que no aplican regulaciones bencarias o de negocios contro la legitimeción de capitales similares e les vigentes en la República Bolivariana de Venezuella, o que las internas sean insuficientes.

 A Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real para desoctor tendencias o cambios abruptos de las operaciones de los clientes que se efectúen en las sucursales, apencias y officiar del Science Districtor.
- oficinas del Sujieto Obligado.

 5 Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que deben efectuer otras dependencias y empleados del Sujeto.
- Recaber, analizar y preparer para su distribución interna la información sobre nueves técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines liícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tama de legitimación de capitale
- 7.º Eleborar planes de adestramiento referentes al tema de legitimación de capitales y presentarios al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales pera su aprobación, así como ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido establecidas en dicho Plan.
- B Efectuar la revisión y transmisión de los reportes electrónicos mensuales que se transmiten a la Superintandencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- 9. Mantaner actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material · literario y audiovisual, referente a los temas de prevención de legitimación de capitales y de tráfico y consumo de drogas.
- 10. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales o Juntas Directivas de los Sujetos Obligados.

Articulo 13.- El personal mínimo que será asignado a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales será de cuatro (4) personas. Los Sujetos Obligados sumentarán el personal asignado a la Unidad, de acuerdo al número de sus empleadus, de sus clientes, de sus sucursales y agendes, así como la cantidad y tipos de productos que ofrezcan a sus clientes, de tal manera que puedan cumplir adecuadamente con las funciones asignadas a clicha Unidad. En los caeos de Sujetos Obligados cuyas captaciones totales durante el semestre anterior asan iguales o menores del uno por ciento (1%) del total captaciones del Sistema Bancario Nacional, que consideren que su Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales puede curiliplir eficientemente les funciones que tiene asignadas con un número inferior a cuatro (4) personas, presentarán el correspondiente proyecto de organización y las justificaciones correspondientes a la Superintandencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para su debido estudio y aprobación. A las casas de cambio que cuentan con menos de cinco (5) oficinas, se los aplicará la misma

En todo ceso, la Superintandencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras exigirá QUE se sumente el personal asignado e la mencionada Unidad, cuando lo considere

Articulo 14.- La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales podrá organizarse de la siguiente manera, dependiendo de les factores que fueron mencionados en el Artículo anterior:

- Dirección o Generala de la Unidad.
 Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones Financieras; para ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y reporte de operaciones sospectiosas, es como satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competi
- 3. Sección de Prevención y Control; dedicada a la elaboración de normas y procedimientos, entrenamiento del personal de la Institución y control del
- cumplimiento de las normas y procedimientos.

 4. Sección de Estadísticas y Análisis Estratégico, la cual ajercerá las funciones de mantanimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis, elaboración de informes estratégicos y detección de tipologías de legitimación de capitales y diseñar sus respectives contramedidas

Articulo: 15.- El "RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO" será seleccionado del personal de cada áren (auditoria interna, recursos humanos, seguridad, informática y las demás que sean competantes), así como de las oficinas, agencias o sucursales, para que cumplan adicionalmente a las funciones que tienen asignadas, la de servir de enlace con el Cificial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales y aplicar y supervisar las normas de prevención y control de las actividades de legitimación de capitales en cada una de sus áreas de responsabilidad; para lo qual dube ser designacio individualmente por escrito, especificadas claramente sus funciones y dotado de los conocimientos e instrumentos necesados para el cabal cumplimiento de las mismas. Cuando se trate de Grupos Pinancieros, deberá igualmente nombrarse un "Responsable de Cumplimiento" en bada una de las empresas del Grupo.

Artículo 1.5.- Los Sujetos Obligados que cuentan con un número igual o inferior a trainta (30) trabajadores, no estarán obligados a constituir el Correté y la Unidad de Prevención y Control de Lagitimación de Capitales, ni a designar un Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales; no obstante, voluntariamenta, podrán constituir alguna o ambas dependencias; si no lo hiciaran, el socio, accionista o directivo que desempeñ el cargo de mayor jararquis cumplirá adicionalmente las funciones de Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales y asumirá las responsabilidades correspondientes al control, prevención y detección previstas en esta Rasolución.

Artículo 17.- Los Sujetos Obligados deberán disefier un "PLAN OPERATIVO ANUAL" que comprenda las medidas apropiadas, eficientes y eficaces para cumplir con la disigencia debida y buena fe, las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica sobre Cumpling Publication de la Cumplication de la Cumpling Publication de la Cumplication de la Cumplicat Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la presente Resolución. Dicho Plan debrá contener los objetivos y inetas concretas que la Institución se proponga desarrollar y perfeccionar durante el efo correspondiente a la aplicación del Plan, entre los cueles deben incluirse, de acuerdo con sus necesidades y metas propuestas, la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas computantizados de detección de operaciones inusueles y sespecholas, planes de adlestramiento para los diferentes trabajadores de las distritas áreas señsibles, planes de supervisión así como de auditoria, perfeccionamiento de mecanismos, procadimientos y periodicidad de la supervisión y programas adicionales para incrementar la eficiencia y eficacia en la administración del riasgo.

El Plan Operativo Anual se diseñará y ejecutará con la consideración de sus insumos, productos y resultados. Cada operación del Plan se conformará con: actividades, metas, costos, tiempo de ejecución y responsable definido. GRIGORICO CERTOS Y DOCUMENTO, PROCUPÓPICAS Y en la presente Resolución. Dicho Sobre Sustancias Estuperacientes y Palcotrópicas y en la presente Resolución. Dicho

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados deberán adoptar un "CÓDIGO DE ÉTICA", de carácter general, que incluya los aspectos concernientes a la prevención y control de la legitimación de capitales y el bráfico y consumo de drogas, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita crear un clima de elevada moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de la legitimación de capitales, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios édicos al logro del lucro y a los internames narromalas. lucro y a los intereses personales

El Código de Ética deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado y encontrarse disponible pare su revisión por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras durante las inspecciones y remitido a este Organismo pera su revisión en caso que la sea requi

Artículo 19.- Los Sujetos Obligados que conformen un grupo financiero podrán elaborar un Códigó de Ética, constituir un Comité y una Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y designer un Oficial de Cumplimiento, común para todas las empresas del grupo financiero, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

diciones:

1. Ambas dependencias y el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales deben-estar ubicados en la empresa que constituya la unidad de decisión y de gestión del grupo financiero.

2. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales debe tener capacidad para controlar las operaciones que se regicen en todas las empresas del grupo financiero, en los mismos términos a los establecidos en esta Resolución para las inedituciones individualmente consideradas.

3. El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales debe ser dotado de autoridad sobre todas las empresas del grupo en el área de su connectancia.

competencia.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directive del Sujeto Obligado deberán asumir por escrito como parte de su plan operativo, un "COMPRONISO INSTITUCIONAL" para prevenir la legitimación de capitales. El Compromiso Institucional debe mantenerse actualizado con la firma de todos las miembros de la Junta Directiva del Sujeto Obligado y encontrarse disponible para su revisión durante las inspecciones que realice la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artícule 21.- Los mecanismos de control adoptados por los Sujetos Obligados regidos por la presente Resolución, deben consolidarse en un "MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIBILENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES", aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica, así como los diferentes productos y servicios que ofrece a sus citentes.

El "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales" deberá contener como minimo los siguientes aspectos:

Información sobre la definciencia organizada, el tráfico de drogas y la legitimación de capitales, incluyendo aspectos teáricos sobre instrumentos, esquernas y tipologías utilizadas para la comisión de este delto.
 Políticas operativas institucionales y procedimientos contra legitimación de

capitales.

Compromiso Institucional

Programas de prevención y control, incluyendo los derivados de la política Conozca a su Cliente, Conozca su Empleado y Conozca su Marco Legal, así como los de detección de actividades sospechosas.

Procedimientos de verificación de datos e información aportada por los

CHETRUS.

7. Canales de comunicación e instancias de reporte entre la Unidad de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales, responsables de cumplimiento, dependencias, oficina principal, sucursales y agencias y el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales con relación a sus actividades preventivas contra la legitimación de capitales y el

relación a sus acuvidades preventives currera le regionnece de Legitimación tráfico y consumo de dirigas.

Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales en su carácter de Presidente del Comité, del funcionario que dirige la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, de los

empleados responsables de cumplimiento en auditoria interna, seguridad bancaria, gerentes de sucursales, agendas y oficinas y las de cada empleado a todos los niveles de las áreas sensibles en la prevención, detección y reporte interno de operaciones insusales y sospectoses.

reporta interno de operaciones inusuales y sospechosas.
Lista de "Señales de Alerta" que consideren la naturaleza específica de cada
Sujeto Obligado, las productos o servicios que ofrecan, las niveles de riesgo o
cualquier otro oritario que masulte apropiado. Pera la elaboración de esta lista
as considerarán les que han sido desarrolladas por los organismos
internacionales, grupos de acción financiera internacionales, uniciades de
intelligencia financiera de otros países, lais policias nacionales, extranjeras e
internacionales los aproviacios nos la Superioriancia de Ranne y Otras intemperate marricere de ouvos perses, los puestas nacionales, extremperas e internacionales, los aportados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y por los, propios Sujetos Obligados, las cuales deben transmitirae de una Institución a otra, preferiblemente a través de las

exociaciones que las agrupan. 10. Sanciones por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control

establecidas en las leyes vigentes.

11. Conservación de los registros y su disponibilidad para las autoridades de linvestigación policial, Ministerio Público, organismos supervisores y Órganos Jurisdictionales.

12. Vodos los demás que la Junta Directiva del Sujeto Obligado considere certicente

Artáculo 22.- Los Sujetos Obligados deberán enviar a la Superintendencia de Bancos Artículo 22.- Los Sujetos Obligados deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en el momento en que les sea individualmente requerido, después de Noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control Contra Legitimación de Capitales para un revisión y aprobación. Los mismos deberán mantenerse actualizados posteriormente de acuerdo con las necesidades y a les nuevas disposiciones que se emitan, debiendo estar disponibles pare que dichas actualizaciones sean revisadas durante las inspecciones que realican les funcionarios de este Organismo.

Artículo 23.- Entre los conceptos imputables contra la subcuenta de pasivos creada por el Sujato Obligado para registrar el uno por ciento (1%) de la ganancia neta anual destinada a las programas de prevención integral social de tráfico y consumo de drogas, para sus trabajadores según lo dispuesto en el Parágrafo Unico del Artículo 101 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se aplicarán los siguientes:

- Programas continuos y eventos de pravención integral social del tráfico y
 consumo de drogas para sus trabajadores y entorno familiar, tales como
 ceminarios, talieres, conferencias y actividades deportivas dirigidas y
 claramente diseñadas con el propósito de prevenir los delitos previstos en la
 Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sus efectos
 nocivos y riesgos en su rendimiento y seguridad laboral, así como brindarios
 las herramientas mecasarias que las pervitan formarse un concepto integral
 de prevención social, basándose en planes y programas previamente
 ravisados y aprobados por la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las
 Orogas (CONACUID).
- 2. Programas de entrenamiento de empleados que trabajen en áreas sensibles para la prevención, control y fiscalización del delito grave de legitimación de capitales tales como: Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, réasponsables de Cumplimiento de las áreas sensibles, agencias y sucursales inferiodas en el país y en el entranjero, solva manantement elicientes y eficance. ubicadas en el país y en el extranjero, sobre mecanismos eficientes y eficaces para controlar la legitimación de capitales.
- 3 Cursos de inducción, información, formación y capacitación de empleados en general sobra les obligaciones legales de hacer y de no hacer que les imponen la Ley Organica Sobre Sustancias Escupefacioness y Palcotrópicas, la reputati la Ley organisa and como las Circulares enteredas de la presente Resolución, así como las Circulares enteredas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Pinanciaras, para prevenir, resperimiencia de sancos y Cores insotuciones imanderes, pera prevenir, minimizar y controlar el grave delito de legitimación de capitales y el riesgo que corren sus trabajadores y los Sujetos Obligados, por no cumpir con las inormas de cuidado, segundad, técnicas, de ética profesional, de los principios de defensa y de confisinza y del trabajo en equipo contenidas en esta Resolución, para implementar las políticas corporativas aprobadas por este Organismo.
- 4. Gastos destinados a diseñar y desarrollar una estrategia comunicacional previamente aprobada por este Organismo, destinada a divulgar entre sus impleados y clientes las obligaciones del Sujeto Obligado para prevenir, controlar y fiscalizar el grave delito de legitimación de capitales.
- 5. Gastos causados por la elaboración y difusión de mensajes dirigidos a trabajadores y clientes, de carácter informativo y educativo para la prevención integral social del tráfico y consumo de drogas, por escrito o cualquier otro medio audiovisual, que sean previamente revisedos y ignobados por la COMACUSO.
- 6. Aportes a la CONACUED en planes conjuntos de prevención del tráfico y consumo de drogas lificiais y de prevención y control de legitimación de capitales con los Sujetos Obligados o las asociaciones granijales que las
- 7 Contribuciones o aportes destinados a la dotación genérica de cualquier Organismo Público, que tenga como objetivo principal la represión, prevención y control del tráfico de drogas, la desintexidación, rehabilitación y reincorporación, del consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como a la prevención y control de legitimación de capitales.
- 8. Contribuciones dirigidas al entrenamiento y capacitación de funcionarios de urganismos públicos, cuyas atribuciones están vinculadas a los aspectos previstos en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, pare prevenir la legitimación de capitales, el tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, siempre que dichos

Tanto las normas de identificación del cliente como los documentos de comprobación exigidos, deben aplicarse a todas las personas con firma autorizada en la cuenta.

Artículo 33.- Al abrir una cuenta, los Sujetos Obligados deberán vertificar los datos Arceuro 33.- A 2011 una cuenza, los superos congaros osceran vereixar los caros sportados por los clientes que abran cuentas bancarias con sumas que sobrepasen los Dos Millones Quinientos Mil Bolivanas (Bs. 2.500.000,00), así como aquellas abiertas con cantidades menores que acumulan depósitos mayores a Cinco Millones de Bolívares (Bs. 5.000.000,00) en un mismo mes calendario. Quederán exceptuadas del proceso de verificación, las cuentas de los orgánismos de los Poderes Públicos, remonesas del Estado, fundaciones y asociaciones de carácter público y las cuentas de nómina de los trabajadores, tanto de los partenecientes a estos organismos y dependencias, como los de las empresas privadas, siempre y cuando los datos sean proporcionados oficialmente por los patronos respectivos.

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados incluirán en su "Manuel de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Lagitimación de Capitales", sus normas y procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus clientes, según lo establecido en el artículo anterior. Estos procedimientos deben incluir como mínimo:

- Instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de abrir una cuenta.
- Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como carnets de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, atc.
- Cómo verificar los nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad y otros documentos de identidad
- Cuêndo se deben verificar mediante llamadas telefónicas, los números de
- Cuendo se deben vernicar mediante llamadas bierónicas, los números de teléfonos, kugar de residencia, lugar de trabajo, etc.
 Cómo verificar la dirección de residencia o de la empresa por otros métodos, como recibos de agua, kuz y teléfonos, directorios telefónicos o sistema de información de las compeñías telefónicas, o vieltas a la residencia o empresa.
 Cuándo se deben verificar telefónicamente o por otros medios, las referencias bancarias, comerciales o personales presentadas.
 Los procedimientos de verificación que se utilizarán en los casos de personas cabinadas o surátivas que se trabajor de deferir de como de la deferir de la como de la deferir de la como de la deferir de la como de deferir de la como de la de la como
- naturales o jurídicas que manifiesten residir en lugares o berrios de difícil o pelloroso acceso.
- 8. Casos en los cuales será solicitada la Declaración del Impuesto sobre la Renta.
- 9. Otros que a fuicio del Sujeto Obligado sean necesarios.

Artículo 35.- En caso de comprobarse la falsadad de algunos de los datos aportados, después de haber abierto una cuenta, el Gerente de la Agencia o Sucursal, la Unidad después de ralor abierto una cuanta, el Gerente de la Agencia à Sucursia, la Unidad de Prevención de Legitimación de Capitales y el Oficial de Cumptimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, analizarán el caso y de considerario procedenta, este útimo procederá a informar mediante el formulario PMSBEF044/0497 "REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS" a la Unidad Nacional de Inteligencia Phanciera de la Superintendencia de Bancos y Otrea Institucionas Financieras, de esta anomiralidad, de las operaciones sospechosas que pudiaran efectueras en dicha cuenta, ael como los datos verdaderos en relación al cliente si los hubiera obtenido, no pudiando cerrar la cuenta personhica de menor la electronica homenos entidades. la cuenta respectiva ni negar la asistencia bancaria solicitada.

Artículo 36.- Los Sujetos Obligados deberán exigir el documento de identidad a las personas naturales y jurídicas que realicion operaciones de cambio de divisas por cualquier monto, tomando nota en el registro correspondiente de los datos de identificación del cliente, montos y divisas transadas, tipo de cambio y fecha de la operación. Cuando los montos transados superen los Dos Mil Didiarte Americanos (US\$ 2.000,00), o su equivolente en otras divisas, deberán conserver copie del documento de identidad si se trata de clientes ocasionales.

Las Casas de Cambio y los Operadores Cambiarios Fronterizos deberán establecer registros individuales de sus clientes usuales, mediante "El Expediente del Cliente", para lo cuel considerarán clientes usuales a aquellos que hayan efectuado como minimo durante un mes calendario, tres (3) operaciones de cambio que en forma incimo durante un mes calendario, tres (3) operaciones de cambio que en forma incimduad o acumulada igualen o superen los Cinco ME Dóares Americanos (US\$ 5.000,00) o su equivalente en otras divisas, siempre que dicho monto y frecuencia mentrual se realice durante tres meses continuos.

Artículo 37.- Se adoptarán precauciones especiales en los siguientes casos:

1. Apertura de cuentas destinadas a recibir fondos del exterior y luego

- reexportarios o enviarios a otras localidades del País.
- Apertura de cuentas a menores de edad, incapacitados y entredichos. Apertura de cuentas de la misma clase de las que ya tenga un cliente con el Sujeto Obligado, sin una causa que aperentemente lo justifique.

Artículio 38.- Los Sujetos Obligados deberán solicitar la misma información especificada en el artículo 29 de la presente Resolución en los casos de clientes ocasionales, o cuando se establezca o intente efectuer cualquier relación de negocios OCASIONAIRES, O CURROO SE ESSEDIRECES O RISSERIE RESIGNAR CURRIQUEM PRINCIPIO INSCURIO DE PRINCIPIO DE CARRON DE CAR

Artículo 39.- Los Sujetos Obligados deberán abstenerse de abrir cuentas anónimas o a nombre de personas que no se encuentren suficientemente identificadas, con nombres ficticios, claves o números que sustituyen la verdadera identidad, ael como de realizar operaciones ocasionales con personas no identificacias.

Artículo 40.- El Sujeto Obligado exigirá estampar la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha o en su defecto el de la mano izquierda, siempre que sea posible. or los cheques o comprobantas correspondientes, a las personas que realican retireo por taquilita en efectivo, cuando su valor alcanos o supere los custro milliones quinientos mil bolívares (Bs. 4.500.000,00), quedando a criterio de cada Sujeto Obligado exigir este procedimiento por cantidades menores.

Artículo 41,- Los Sujetos Obligados conservarán durente dinco (5) años, los ocumentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los cilientes con la Institución, así como los documentos exigidos para la identificación de los clientes que las hubieren realizado o que hubieren entablado dichas, relaciones de negocios con el Sujeto Coligado. El plazo indicado se contará a partir del día en que finalican las relaciones con el cliente para los documentos relativos a su identificación y a partir de la ejecución de cada operación para la conservación de los documentos que la acreditan y nara los Ruportes de Actividades Sospechosas.

Artículo 42,- Los representantes de Bancos extranjeros domiciliados en el país, Aroccade 4.2. Los representantes de bancos extrarigeros comeciados en a país, deberán someterse a las normas estableacidas en esta Resolución en todo cuanto les sea aplicable, así como a los mecanismos de control que establezca la Superintendicincia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Asimismo, deberán advertir a lus casas matrices, oficinas o sucursales, que para poder ejercer la representaçión deberán sometarse a esta Resolución y a las demás normativas que rigen la materia en quanto les sea aplicable.

Artículo 43.- Los Operadores Cambiarios Fronterizos deberán cumplir estrictamente con las normas, políticas y procedimientos de funcionamiento, prevención y control de legitimación de capitales establecidos en la Resolución Número 006-0598 de fecha 13 regunación de 1996 emblida por la Junta de Emergencia Financiera (ahora Junta de de Mayo de 1996 emblida por la Junta de Emergencia Financiera (ahora Junta de Regulación Financiera) publicada en la Gaosta Oficial de la República de Venezuela Número 36.510 del 5 de agosto de 1998, que establece les "Normas para la Autorización y Funcionamiento Aplicables a los Operadores Cambiarios Fronterizos", así como con la Resolución Número 98-03-01 de facha 9 de marzo de 1998, emitida por el Banco Central de Venezuele y publicada en la Gaosta Oficial de la República de Venezuela Número 36.415 de fecha 16 de marzo de 1996, donde se establecen las "Normes Sobre Operadores Cambiarlos Fronterizos".

CAPÍTULO IV ADJESTRAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 44.- A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales indicacias en esta Resolución, los Sujetos Obligados, diseñarán y desarrollarán un "Programa Anual de "Adiestramiento", contamplando los objetivos, contamido, estratugias metodológicas y mecnismos de evaluación. Para el diseño de este Programa, debe considerarise la audiencia a la cual van dirigidas las diferentes actividades programadas, tomendo en cuenta las funciones específicas que los diferentes ampleados ejerzan en la Institución, por lo que deberán establecer actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

1. Adiastramiento común para todo el personal, que incluye los aspectos teóricos de legitimación de capitales, como concepto; fases, metodologías, macanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros.

2. Actividades de información para la Alta Geronda, especialmente en lo

- relacionado a los riesgos que representan para la Institución las metodologías de legitimeción de capitales que hayan sido detectadas en el país o en el exterior, las estadisticas de los reportes de actividades espechosas desecución, las estadisticas de los reportes de actividades espechosas desecucións por la l'attitución, así como la efectividad de las políticas y procedimientos reglamentarios y de los controles internos adoptados.
- Adicetramiento para el personal que tiene contacto directo con el público, incluyendo garantes de agencias y sucursales, cajeros, ejecutivos de cuenta, etc., debiendo contemplar apertura de cuantas, política conoaca su cliente, ma lejo de dinero en efectivo, transferencias de fondos nacionales e internacionales, detección de actividades sospechosas y reporte interno de las
- Adiastramiento para el Área de Operaciones Internacionales (División Internacional), con énfasis en las medidas preventivas, de control y detección er aplicadas a las transferencias internacionales.
- Adjustramiento para el personal de banca corporativa y banca privada, incluyendo la aplicación de la política conozca su cliente.
- Entrenamiento para el personal de Auditoria Interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los controles internos establecidos por la Institución para la prevención de
- los Controles internos estacuecos por le anexación para le prevención de capitales, saí como para eveluer la efectividad de los mismos.
 5 personal que ingresa recibirá obligatoriamenta una inducción en esta materia, antes de desempeñarse como empleado bancario o financiero.
 6 coos, de acuerdo con la estructura organizative de la Institución, de forma
- tal que el adiestramiento sea impartido a todas las sucursales y dependencias qui de alguna manera deban tenor ingerencia en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales. Igualmente, el programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentas nivelas, relacionados con el mercado y los productos y servicios ofrecidos por la Institución.

Articulo (45.- Los Sujetos Obligados diseñarán un documento a suscribir individualmente por todos los directivos y trabajadores, por medio del cual declaren haber recibido información y adiestramiento sobre la metaria de prevención y control de legitimación de capitales para evitar y minimizar el delito de legitimación de capitales.

CAPÍTULO V CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS

Artículo 46.- Especial atención deberán prestar los Sujetos Obligados a la selección de su personal, verificando los datos e informaciones por ellos aportados, así como las referencias, de trabajos anteriores que presenten. Deberá solicitarse información a otros Sujetius Obligados cuando se conosce o el espirante a un cargo en la Institución indique que ha laborado anteriormente en otra Institución Pinanciera.

Artifosile 47 - Los supervisores a todos los níveles, deberán prestar especial etención a la conducia y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de las trabajadores a su cargo, la cual debe estar en concordancia con el nivel de su remuneración. Igual atanción deberén prestar a su nivel de endeudamiento, el hacer o no uso de sus vacadores, cambios de estado civil y el recibo de regalos por parte de los clientes. Todo esto, siste realizarse, a fin de garantizar en buens medida le probidad de todos los trabajadores.

Articulo 40- El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimeción de Capitales deberá con frecuencia recordar a los trabajadores y en especial a los supervisores, el contemido del Código de Etica adoptado por la Institución de menera que actuen siempre observando sus postulados. A tal efecto, se hace necesario hacer entrega de un ejempiar del mismo a todos los trabajadores del Sujeto Obligado, quienes deberán firmar como prueba de haber recibido al referido ejemplar.

CAPÍTULO VI SEGMENTOS DE CLIENTES ESPECIALES O DIFERENCIADOS

Articulo 49,- La Junta Directiva del Sujeto Obligado deberá mantener una supervisión especial sobre las actividades de banca corporativa y banca privada, para lo cual elaborará un documento-indicando los objetivos y propósitos de tales co clai elacorara un occimiento inacanto los objetos y propositos de tales actividades, el sector atractivo base (en tárminos de patrimonio mínimo, activos invertibles, productos y servicios buscados y tipo de cliente a ser acaptado); los servicios ofreccios, los objetivos financieros y riesgos acaptables, así como las responsabilidades en la administración de riesgos, las funciones de control y el establecimiento de múltiples niveles de aprobación para la acaptación de nuevos clientes.

Artículo 50,- La Junta Directiva deberá intervenir en la planificación estratógica operativa de la banca corporativa y la banca privada, incluyendo las metas relacionadas con ingresos, activos administrados, número de cuentas, e inspecciones de auditoria y cumpli

Articulo 51,- Las disposiciones que se derivan de la política concaca su cliente, deberán ser implementadas y aplicadas en la banca corporativa y la banca privada, haciendo énfasis en el conocimiento del origen de la riqueza de los clientes y su línea de negocios, la solicitud de referencias y la elaboración de listas de señales de alerta y procedimientos de detacción de operaciones sospechosas.

Artículo 52.- El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales del Sujeto Obligado deberá aseguranse de que el personal que labora en la benca corporativa y banca privada, raciba un adecuado adlestramiento que le permita corporativa y barca privada, recola un accountab assistamento que la permita desempeñar sus funciones de prevanción contra legitimación de capitales de manera eñciente, tomando en cuenta las características de los clientes a quiennes prestan atención y los servicios que les ofrecun. Admismo, se asegurará que se establescan aplicuen métodos de auditoría Interna y actema destinados a verificar si se están cumpliendo las leyes y regulaciones vigantes, así como los controles internos combinados que la regulación de la controles internos combinados que la regulación de la como los controles internos combinados que la regulación de la controles internos combinados que la regulación de la como los controles internos combinados que la regulación de la como los controles internos combinados que la regulación de la como los controles internos combinados que la regulación de la controles controles como los controles en la regulación de la como los controles internos combinados que la regulación de la como la controles como los controles la como la regulación de la como los controles como la controles de la como la controles establecidos por la Institución.

CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Artículo 53.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar un "Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control" que deberá ser ejecutado por su dependencia de Auditoria Interna, a fin de comprobar al nivel de cumplimiento de la normativa vigente y los planes, programas y controles internos adoptados por la Institución para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales. Dicho programa deberá ser de uso restringido o confidencial e indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorias o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

Artículo 54.- Para la realización de las inspecciones o auditorías de cumplimiento mencionadas en el artículo anterior, se elaborarán programas de trabajo con listas de vertificación o control, a fin de facilitar a los auditores internos cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada dependencia, incluyendo las aucursales o agencias. Asimismo, prepararán un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual será entregado al Presidente de la Institución, con copia para el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales.

Artículo 55.- Los actores ejecutivos de la estructura del Sistema Integral de Prevención y Control al cual se reflere el Artículo 6 de la presente Resolución, deberán elaborar sus respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control, que serán aplicados para asegurarse que sus obligaciones en meteria de prevención y control de legitimación de capitales se están cumpliendo adecuadamente.

Artículo 56.- Los Sujetos Obligados deberán exigir a sus Auditores Externos un "Informs Semestral Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales", en relación al *cumplimiento del Plan Operativo Anual que astablece el artículo 17 de la* presente Resolución y los métodos y procedimientos internos implementados por dichas instituciones para prevenir los intentos de utilizarias como medio para legitimar capitales, así como evaluar el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de los debenes que se les establecen en los ertículos 101, 214, 215 y 216 de la Ley Orgánica Schre Sustancias Estuperacientes y Psicotrópicas, en las Resoluciones, Normativas y Circulares emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y todas aquellas disposiciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, relativas al delito de legitimación de capitales, emitiendo por último sus condusiones y recomendaciones

Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores Externos no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas de estar relacionadas con los delitos que se pretenden prevenir con la presente Resolución.

Aquellas operaciones detectadas durante las inspecciones por los Auditores Externos, que a su criterio constituyen actividades sospechoate, deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales quien las evaluará conjuntamente con el Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y decidirá si deben ser reportadas a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones

El Informe Semestral Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales deberá ser entregado a esta Superintandencia por los Sujetos Obligados, antes de finálizar los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre semestral.

Artículo 57.- Las Casas de Cambio deberán presentar anualmente al cierre de su ejercicio fiscal, un informe contentivo de los aspectos mencionados en el Artículo anterior en cuanto les sea aplicable, elaborado por sus auditores externos, denominándolo "Evaluación de la Prevención y Control de Legitimación de Capitales".

Articule 36,- En el caso que algún Auditor Externo que preste sus servicios a los Sujetos Obligados manifieste no estar en capacidad de efectuar la evaluación sobre prevención y control de la legitimación de capitales y elaborar el informe que se exige

en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá contratar los servicios de etro Auditor Externo o de una persona furidica especializada en la materia debidamente inecrita en los registros que para los efectos lleve la Superinbandencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, deberán cambiar de auditor o empresa especializada, cuando el Informe presentado see considerado deficiente a juicio de la Superintundencia de Bancos y Otres Instituciones Financieras.

Las personas jurídicas especializadas o el auditor que aspiren a prestar servicios de consultoria, auditoria, asesoria, adiestramiento, o cualquier otra actividad relacionada con legitimación de capitales, deberá someterse a los requisitos que edja la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para su registro y correspondiente autorización por parte de aste Organismo, para lo cual deberán presentar la documentación, curriculum, programas y credenciales de aus directivos, técnicos y trabajadores cuando see aplicable, así como cualquier otro requisito que extian las normas que para los efectos se elabore.

Articulis 59,- Cuendo los Auditores Externos o las personas junidicas especializadas emitan un dictarmen desfavorable en relación al cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Escupefacientes y Psicotrópicas y en las presentes normas, este Organismo podrá practicar una inspección especial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

CAPÍTULO VIII reportes periódicos a la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras

Artícule 60.- Los Sujetos Obligados remitirán a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los Quince (15) días calendario siguientes al cierre imensual, utilizando transmissiones electrónicas, un reporte de todas las transacciones realizadas por sus clientes en sus cuentas corrientes, de ahorros, fondos de activos líquidos u otros productos similares, que igualen o superen los Cuatro Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs. 4.500.000,00). Los datos que debe contener y las características tácnicas de este reporte serán informados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a los Sujetos Obligados, mediante el "Hanual de Especificaciones Técnices de Legitimación de Capitales".

Los Sujetos Obligados exceptuarán de este reporte las transacciones efectuadas en las

- 1. Las de los Organismos y Empresas del Estado, tanto del Gobierno Central, Estatales y Municipales.
- Las de las empresas que se dedican a prestar servicios de electricidad, aseo urbano, agua y taléfonos, incluyendo las de telefonía calular.
- Las destinadas a registrar transacciones entre Instituciones Financieras.
 Las de las empresas de seguros.
- Las de las embajadas y consulados de países extranjeros acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.
- 6. Los Sujetos Obligados, adicionalmente deberán exceptuar de este reporte las x trensacciones de aquellos clientes que esta Superintendencia disponga e informe a través de "Listas de Exceptuados", las cuales se divulgarán a través de Circulares emitidas para tal fin.

Articulo 61.- Los Sujetos Obligados remitirán a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiares, dentro de los quince (15) días calendario siguientes o clerre mensual, utilizando transmisiones electrónicas, un reporte de operaciones de compra, venta y transferencias de divisas, api como ventas de dinero electrónico en

- divisus, que cumplan con las siguientes características:

 1, Compra y venta de divisas iguales o superiores a Diez Mil Dólares Americanos (US \$ 10.000,00) o su equivalente en otras divisas.

 2, Transferancias iguales o mayores a Diez Mil Dólares Americanos (U.S.\$. 10.000,00), o su equivalente en otras divisas, desde y hacia el exterior de la República Bolivariana de Venezuela.
 - 39 Transferencias iguales o mayores a Tres Mil Dólares Americanos (USS 34600,00), o su equivalente en otras divisas, que se efectuen hacia y desde los territorios o regiones que reúnan las siguientas características: a) Las especificadas en el Artículo 70 de la presante Resolución.

 - b) Frecuencia en que son mencionados en los Reportes de Actividades Sospechosas.
 - c) Susceptibilidad a que puedan ser utilizados, aún sin su conocimiento o consentimiento, como escala o puente en les rutas del tráfico de drogas ilícitas que pasan por la República Bolivariana de Venezuela desde las zonas productoras principales ubicadas en América, hacia los centros

 - mundiales o regionales de consumo.
 d) Existencia de banca offshore y zonas libres o francas.
 e) Situación geográfica en relación a los centros mayores de consumo, de producción y de tránsito de drogas liícitas.
 - f) Otras que la Superintendencia de Bencos y Otras Instituciones Financieras considere convenientes.
 - Transferencias iguales o mayores a Setectientos Cincuenta Dólares Americanos (US\$ 750,00) o su equivalente en otras divisas que se efectúen desde y hacia las regiones o zonas productores principales de drogas, ubicadas en América.
 - 5. Ventas de clinero electrónico en divisas mediante "Tarjetas de Valor Monetario Almacenado" que realicen a sus dientes cualquiera que sea el monto de la operación.

Los datos que debe contener y las características técnicas de este Reporte serán informisdos por la Superintandancia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a los Sujetos Obligados, mediante el Manual Técnico correspondiente.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá emitir Circulares dirigidas a los Sujetos Obligados, especificando cuáles son las zonas o territorios cuyas transferencias serán objeto de reporte según los montos indicados en los numerales 3 y 4 de este artículo, basándose en los análisis y estudios que realica, la opinión de los organismos internacionales, tas evaluaciones mutuas que efectúan entre el los países o territorios miembros de targentzaciones internacionales de prevención de legitimación de capitales, así como cualquier otro instrumento que este Organismo considere apropiado.

Estarán exceptuadas de este reporte las operaciones en divisas realizadas en las siguientes cuentas:

- Las de Organismos y Empresas del Estado, tanto las del Gobierno Nacional, como las Estadales y Municipales.
- Las de las Instituciones Financieres, tanto los que se utilicen para operaciones de compra y venta de divises entre si, como las que realizan con el Banco Central de Venezuelle.
- Las de las Embajadas y Consulados de países extranjeros acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.
- 4. Los Sujetos Obligados, adicionalmente deberán exceptuar de este reporte las operaciones de compra y venta de divisas de aquellos clientes que esta Superintandencia disponga e informe a través de "Listas de Exceptuados", las cuales se divulgarán a través de Circulares emitidas para tal fin.

Artículo 62.- La indusión de personas en los listas de exceptuados emitidas por la Superintenciencia. de Bancos y Otras Instituciones Phancieras, corresponderá a aquella que por el giro normat de sus negocios realican múltiples transacciones que superne el monto mínimo en base al cual se debe realizar el reporte y su único fin es el de reducir el volumen de las operaciones reportadas, sin que la exclusión o no de algún cliente implique un pronunciamiento por perte de esta Superintendencia sobre la probidad, moral o ética de tales personas.

Artículo 63.- Los Sujetos Obligados remitirán a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme a lo establecido en el "Manual de Especificaciones Técnicas de Legitimación de Capitales" publicado por este Organismo, un reporte de sus actuales trabajadores y aquellos que les hayan prestado sus servicios durante los últimos diez (10) años. Dicho reporte deberá ser consignado por única vez en disco compacto (CD), antes de finalizar los primeros quince (15) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Posteriormente, la información correspondiente a nuevos trabajadores, deberá ser enviada bajo el mismo esquema de archivo de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Especificaciones Técnicas de Legitimación de Capitales", utilizando transmisiones electrónicas, antes de finalizar los primeros quince (15) días calendario siguientas al cierre mersual.

Artículo 64.- Los Sujetos Obligados remitirán a la Superintandencia de Bancos y Otras Instituciones Finencieras, conforme a lo "establecido en el "Manual de Especificaciones Técnicas de Lagitimación de Capitalies" publicado por este Organismo, un reporte de sus actuales y anteriores cientes, estos últimos hasta cinco (5) años de antigüedad. Dicho reporte deberá ser consignado por única vez en disco compacto (CD), antes de finalizar los primeros quinca (15) días calendario siguientas a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

La información correspondiente a nuevos clientes, estará incluida en el archivo "Instrumentos" (INSTRUMENT.TXT) de acuerdo con lo establecido en el Manual Técnico anteriormente mendonado, el cual será enviado a esta Superintendencia utilizando transmissiones electrónicas, antas de finalizar los primeros quince (15) dias calendario siguientes al cierre mensual.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES QUE SE PRESUMAN COMO DE LEGITIFICACIÓN DE CAPITALES Y SU NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS "

Artículo 65.- Es obligación de los Sujetos Obligados, colaborar con el Ejecutivo Nacional atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades y evidenciando una actitud proactiva y diligente ante las autoridades de la Administración de Justicia en contra del delito de legitimación de capitales. El secreto bencario, secreto profesional o confidencialidad debida, no es oponible a las solicitudes de información formuladas por las autoridades ni a los reportes que efectule el Sujeto Obligado por propia iniciativa ante una sospecha de legitimación de capitales; tal como lo preván los artículos 214 y 215 de la Lay Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Pescotrópicas.

Artículo 66.- Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía, neturaleza, frecuencia o por los características de las operaciones que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionades con legitimeción de capitales, así como a cualquier operación compleja, no usual o no convencional, a las fines de determiner si las mismas pudieran constituir indicios de provenir de actividades de legitimación de capitales. Asimismo, deberán hacer soquimiento especial a los depósitos en efectivo, netiros de efectivo, transferencias nacionales o internacionales, operaciones en divisas, notas de crádito y débito por montos significativos, cuando no demuestren transparencia en su sustitución.

Artículo 67.- La comparación de una operación detectada como inusual, no convencional, completa, en tránsito, o estructurada, con la información que se tenga del cliente y las inidapaciones que se realican o se hayan realizado sin alertar al cliente, podrán determinar que dicha operación debà clasificarse como sospectosa:

Artículo 68.- En las oportunidades en que las Sujetos Obligados decidan reportur casos sospechosos por actividades vinculadas a legitimación de capitales, el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales deberá remitir el correspondiente formulario PMSBIPO4V0497 "REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS" a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Institucionas Pinancieras, utilitzado tanto medios electrónicos como el formulario exorto, el cual no debe escuelar los breintas (30) días calendario después de originarse la operación. Para los efectos de este reporte, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los necursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado considere que son actividades toposchosas, besándose en su experiencia y en los análists que haye realizado. El reporte no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este redodo de proceder, ni acarnea responsabilidad penal o civil contra el Sujeto Obligado y sus empleados, o para quien lo suscribe. Los clientes no podrán invocar las regias de confidenciadidad, o intimidad

Obligado, por la revelación de cualquier información, siempre que esta última reporte la existencia de fundadas sospechas de actividades delictivas a las autoridades compistentes, aun cuando la actividad presuntamente delictiva o irregular no se hubiára realizado.

Los formularios escritos de Reportes de Actividades Sospechosas, se acompañarán con copia de la Picha de Identificación del Cliente y la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportacies.

Artícule 69.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar información a la Superintendencia de Bancos y Otres Instituciones Pinancieras en relación con el estado de los casos reportados cuando éstos presenten implicaciones graves de caráctar internacional. Asimismo, establecerán canales de comunicación para el internambio de información con otros Sujetos Obligados, sobre nueves tipologías de legitimación detectadas y métodos y procedimientos para contrarrestar el delito grave de legitimación de cupitales.

Anticulio 70.- Los Sujetos Obligados prestarán especial atención y crearán procedimientos y normais internas de prevención y control, sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus cilentes, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación es estricta en culanto al secreto bancario, de registro o comental, o no aplican regulaciones contra la legitimación de capitales similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, o que las mierras sean Insuficientas. Cuando dichas transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que los justifique, deberán ser objeto de un minucioso examen y si a juscio del Sujeto Obligado fueren clasificadas como actividades sospectiones, los resultados de dicho enáficis deberán ser puestos de insectado y por escrito a disposición de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Las normas y procedimientos de prevención y control para estas transacciones y relaciones de negocios deberán contener como mínimo lo siguientes:

- Lo necesario para la correcta identificación de los clientes que solicitan los servicios de la Institución para realizar remisiones de dinero o blenes e las mencionadas aonas o regiones, por medio de transferencias por cable, electrónicas o cualquier otro medio, exigiendo los documentos de identificación que se establecen en el artículo 20 de la presente Resolución.
- 2 El requisito de registrar el nombre y dirección del beneficiarlo de la transacción; así como, su número de cuenta en caso de que dicho beneficiarlo sea cliente del banco receptor de la transferencia en el extransiero.
- Los mecanismos de auditoria interna, destinados a verificar el cumplimiento
 de los controles y procedimientos por parte del personal, sucursales, agencias
 y oficinas.
- 4. Las actuaciones que debe realizar el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, la Unidad y el Conside de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, en los casos en que se detecte una operación presuntamente vinculada e actividades de legitimación de capitales, a fin de reportaria a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras utilizando medios electrónicos y el Formulario PMSB2F044/0497 "Reporte de Actividades Sospechosas".

La Superintendencia de Bantos y Otras Instituciones Financieras podrá hacer del conocimiento de los Sujetos Obligados, la lista de los países y territorios a los cuales se refiere el presente artículo.

Artisulo 71.- Cuando un cliente solicite efectuar una operación de la cual exista indicio o presunción de que está relacionada con la legitimación de capitales, el trabajador del Sujeto Obligado podrá negarle el servicio solicitado, pero deberá informar de inmediato a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales a Tervits de los canales internos de reporte. La Unidad informará al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, quien de común acuerto con el Comita de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, decidirá su reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, utilizando el formulario Presistifica-4497 "REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS" o cualquier otro que determine la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Articado 72.- En los casos en que un Sujeto Obligado detecte una operación sospachosa después de vencido el plazo establecido en el articulo 68 de la presente Resolución, para su reporte a le Unidad Nacional de Inteligencia Financiara, motivado a la complejidad de la transacción, a una nueva metodología empleada por los legifimadores de capitales, o cualquier otro motivo que lo justifiquie, la Institución potirá anexar un escrito al formulario de raporte explicando les circunstancias que originaron el retardo.

Articulo 73.- Para facilitar la detección de operaciones inusuales, los Sujetos Dibigados deben implementar sistemas de informático cuyo nivel tecnológico asegure la mayor cobertura y alcance a sus dispositivos de control, a los cuales deberá tener acceso la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, que incluirán como mínimo las siguientes capadidades:

- Cubrir las operaciones en moneda nacional natizadas en todas sus oficinas, con el fin de consolidar la información relacionada con las transacciones efectuadas por un mismo cliente, incluyendo todos los instrumentos financieros.
- Relactión de personas que hayan efectuado operaciones de compra y venta de divisas de cualquier tipo durante un mismo mes calendario, con la correspondiente sumatoria de las cantidades transadas, de tal manera que se pueda realizar el análitis correspondiente para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- 3. Hantener en línea la información procesada por cade agencia con el control cantral de toda la organización, con el fin de poder supervisar en tiempo real los operaciones efectuadas en los sucursales e agencias, permitiendo la realización de consultas por cientodos mensuales o menores.

4. Sistemas de detección de operaciones inusuales y sospechosas, en tiempo real o con frecuencia no mayor a un mes.

Artículo 74.- Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes tales como:

Medios de comunicación social.

- Organismos gubernamentales nacionales e internacionales.
- Asociaciones gremiales.
 Otras instituciones.

- Investigaciones policiales y judiciales. Sus agencias o sucursales. 6.

Internet.

9. Otras a juicio del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados deberán incluir en sus procedimientos internos de control, los correspondientes a la revisión periódica de las mencionadas fuentes, a fin de obtener las informaciones referentes a casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales, o cualquier otra monador conveniente para fortalecer el Sistema Integral de Prevención y Control, estableciendo a su vez, los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo considerado por la

Aunque estas fuentes contienen información altamente útil, no deberán producir automáticamente un Reporte de Actividad Sospechosa, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable para las actividades financieras que realiza algún cliente en la Institución y haber cumplido todos los pasos contemplados en los canales internos de reporte.

Artículo 75.- Las políticas y procedimientos preventivos que diseñan y adoptan los Sujetos Obligados para protegense de las actividades de legitimación de capitales, deben incluir los sistemas de cajeros automáticos de forma igualmente efectua e las que se toman en relación a las otras operacionas bancarias. Los programas de adiestramiento, los sistemas de control interno y los de auditoria contra legitimación de capitales, deben tornar en cuanta de manera apropiade el riesgo del uso de los carjeros automáticos por parte de la delincuencia organizada para legitimar capitales provenientes de sus actividades liícitas.

Artículo 76.- Los Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, deberán implementar procedimientos de detección a fin de identificar cientes o grupos de clientes, que se dediquen a sorir una o veries cuentas para luego, en forma continua, realizar depósitos en efectivo o recibir notas de crédito en forma estructurada, procediendo a continuación a retirar el dinero en cajeros automáticos de estructurata, procedento e constituación a retirar el cirago en cajardo el constitución de bencos ubicados en diferentes localidades situadas en países productiones de drogas ilicitas. En estos casos, la Institución Financiera procederá a elaborar y remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Pinanciera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Reporte de Actividades Sospechosas.

Artículo 77.- Quando la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, o los organismos policiales soliciten información al Oficial de Cumplimiento de Prevenición de Lagitimación de Capitales del Sujeto Obligado sobre las operaciones antes indicadas, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan del negocio bancario, realizará sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones de legitimación de capitales que están siendo objeto de investigación por parte de los mencionados organismos.

Artículo 78.- Las informaciones solicitadas por los Órganos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, los organismos policiales o por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se remitirán incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la vertificación de la información suministrada, siendo el plazo para cumplir con esta obligación, el que se establezca en el oficio de requerimiento para cada caso.

Los procedimientos que serán utilizados para las solicitudes de información emanadas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiaras serán las

1 Se indicará que la solicitud de información se sustenta en lo previsto en el articulo 293 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando sea requerida por los órganos de Investigaciones panales, siempre y cuando la misma sea efectuada por dichos órganos dentro de las ocho (8) horas siguientes de iniciada la investigación.

Se indicará que la solicitud se encuentra basada en los artículos 292 y 309 del Código Orgánico Procesal Penal, en los casos en que sea solicitada por el Ministerio Público, bien directamente o por intermedio de un órgano de policia de investigación paral que actúe bajo la dirección de éste. Se notificará cuando la información requerida sea por instrucciones de los

tribunales competentes.

Se informarà que la solicitud está basada en el artículo 175 de la Ley General de Bancora y Otras Instituciones Financieras, cuando se trate de une investigación administrativa para el cumplimiento de las funciones que a este Organismo le faculta la legislación vigente. Unicamente serán transitadas las solicitudes de medidas preventivas y providencias judiciales, cuando sean ordenadas por un juez competente, lo cual les será notificado a través de oficio o circular.

Cuando un órgano de policía de investigación penal solicita información relacionada con aigún delito previsto en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la misma deberá indicar el Piscal del Ministario Público que dirige la averiguación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez competente que la ordana.

Artículo 79.- La existancia del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y los reportes que los Sujetos Obligados remiten a la 1 Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Pinancieras y al Banco Cantral de Venezuela, no eximen a sus directivos y trabajadores, de ejecutar las acciones a que

están obligados para la detección de las operaciones sospechosas, ni de su Correspondiente reporte a la Unidad Nacional de Intelligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, los montos exigidos en la presente Resolución para la utilización de los mencionados formularios y reportes, no indican cuales operaciones de menor cuantia no puedan ser utilizadas por organizaciones delictivas para intentar legitimar capitales, y en tal sentido, deben reportar estas actividades en caso de que la Institución las considere sospechosas.

Artificulo 80.- Los empleados de los Sujetos Obligados no podrán advertir a los cliontes que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades, de actividades que pueden dar indicios de estar relacionadas con la legitimación de capitales. Tampoco podrán negarie asistencia bancaria o financiera ni suspender sus relaciones con ellos o cerrar sus cuentas mientras duran las fases del proceso de investigación policial o fudicial, a menos que exista autorización para ello, emanada del Juez competante. Asimismo, deberán incrementar las acciones de vigilancia sobre sus cuentas y mantener informadas a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Pinancieras por medio de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, sobre las transacciones sospechosas que se efectúen en ellas.

Articulo 81.- Queda prohibido a los Sujetos Obligados realizar operaciones en muneda nacional o moneda extranjera con personas naturales o jurídicas distintas de ios Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y Casas de Cambio, dedicadas a realizar "Operaciones de Cambio Vinculades al Servicio de Encomiendas Electrónicas Distintas de las Operaciones de Transferencias de Fondos"; así como aquellas que realicen operaciones de intermediación, mediante la compra y venta de divisas que no cuentan con la autorización de fundonamiento de la Superintandencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras o del Banco Central de Venezuela para actuar como Casas de Cambio u Operadores Cambiarios Fronterizos.

DEL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA.

Artículo 82.- El Fondo de Garantia de Depósitos y Protección Bancaria no estará obligado a implementar el Sistema Integral de Prevención y Control que se exige a las Instituciones Financieras en el Articulo 6 de las presentas normas, por lo que deberá designar a una persona responsable ante el Presidente de ese Organismo o quien haga sus veces, de cumplir los procedimientos de prevención y control interno que se hayen establecido, así como lo impuesto en el presente Capitulo de esta Resolución.

Articulo 83.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberá diseñar y aplicar procedimientos de control y prevención, dirigidos a evitar que las operaciones que realican las empresas no financieras cuyas acciones sean total o parcialmente propiedad de la República Bolivariana de Venezuela y se encuentren bajo su administración, sean utilizadas como mecanismos para legitimar capitales y bienes protedentes de actividades licitas, hasta tanto se procede a su venta o liquidación, o durante la realización de estas operaciones.

Lo dispuesto en esta Resolución, los procedimientos y controles internos de prevención y control diseñados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Buncaria, deberán ser incluidos en un "Manual de Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales" aprobado por la Junta Directiva de ese Ciganismo.

Articulo 84.- Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancana nualice subastas de empresas no financieras o bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, la lista de las personas que participaron en la misma, señalando quiénes fueron los adjudicatarios, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de dicho evento.

Articulo 65.- En los casos de ventas de acciones de Bancos, Otras Instituciones Financieras y Casas de Cambio, propiedad del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ésta deberá exigir a los adquirantes y remitir a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, los siguientes cocumentos:

 Solicitud formal de autorización ente la Superintendencia con sus respectivos timbres fiscales, tal como lo establece la Resolución del Hinisterio de Finanzas Número 417 del 23 de mayo de 2000, Publicade en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 36.997 del 24 de muyo del 2000; en concordancia con el artículo 47 de la Ley de Timbre Piscal y el 229 del Código Orgánico Tributario.

Carta explicative del origen de los recursos que se destinarán a la compra de las acciones, anexando documentación que permita evidenciar la existencia y

procedencia de dichos fondos.

 Estados financiaros del o los adquirentes, auditados por contador público independiente, para determinar su solvencia y capacidad de pago de los últimos tres años.

Declaración jurada debidamente notariada indicando que el adquirente no ha sido fallido o sea un fallido no rehabilitado.

Cambios en los planes de negocios de ser el caso.

Detalle del porcentaje de acciones a ser suscritas por el o los adquirentes. Estructura accionaria e información relativa a les personas naturales y jurificas que suscriban el diez por ciento (10%) o más del capital social. Declaraciones de impuesto sobre la renta de los últimos tres períodos fiscales. Curriculum vitae de los adquirentes. 8.

- 10. Documentos constitutivos y estatutos, así como la estructura accionaria y composición de la Junta Directiva o Junta Administradora en caso de ser persona jurídica. De ser extranjeros los adquirientes, dichos documentos deberán estar traducidos al español por Intérprete público y legalizados ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en el país de origen.
- 11. Cualquier otro documento que requiera la Superintendencia de Bancos) Otras Instituciones Financieras.

Articulo 86.- Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria reciba cantidades de dinero mayores a Cuatro Millones Quinientos Mil Bolivares (Bs. 4,500.000,00) por concepto de pagos totales o parciales de deudas derivadas de as carceras de crédito que administre, deberá verificar el cumplimiento de las normas de prevención y control establecidas internamente. Cuendo presenten algún indicho de sospecha, dicho organismo deberá reportarios a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 87.- El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria deberá remitir e la Unidad Nacional de Intelligencia Financiera en un plazo no mayor a assenta (60) días continuos siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, la relación de empresas financieras y no financieras cuyas acciones hayan pasado a ser total o percialmente propiedad de la Nución y que se encuentren bejo su administración, ubicadas en el exterior. Esta información deberá contener la identificación de las empresas, su ubicación, objeto social y porcentaje accionario bajo administración del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria. Los distos deberán ser actualizados anualmente o al producirse variaciones en los mismos.

CAPÍTULO XI DE LA ACTUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Artículo 88.- La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras actualizará semestralmente o cuando lo considere necesario, los montos en moneda nacional o extranjera a partir de los cuales deben ser utilizados los formularios especificados en la presente Resolución.

Artículo 89- La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras formulará las observaciones a los Sujetos Obligados, cuando juzque que los mecanismos adoptados no son suficientes y eficaces, para evitar que pueden ser utilizados como instrumento para legitimar capitales, a fin de que introduzcan los ajustes correspondientes, y su adecuación a los propósitos que se persiguen.

Artículo 90.- La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financiares aclicará las sanciones estipuladas en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financiaras y en la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientas y Psicotrópicas, a aquellas Instituciones Financieras y demás empresas regidas por la presente Resolución que incumplan con lo establecido en estas normas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran establecer jurisdiccionales en materia de su competencia.

CAPÍTULO XII DEFINICIONES

Artículo 91.- Glosario de términos:

Se entenderá nor

- 1 LEGITIMACIÓN DE CAPITALES el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente llicita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legitima.
- 2 "OPERACIONES INUSUALES" o "DESUSADAS", aquellas desacostumbradas o raras, las que no suelan realizarse en este tipo de negocio o crádito, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica del cliente, o que por su número, por las cantidades transidas o por sus características particulares, escapan de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.
- 3. En muchos casos, será necesario consolidar y analizar dentro de cada mes calendario todas las operaciones de un mismo cliente, sin sumar entre sí los débitos y créditos, para detectar les operaciones inusuales. Un sistema de señales de alerta predefinidas, el perfil básico de las operaciones normales de un cliente, el criterio prudente de la entidad y un adecuado apoyo tecnológico, serán las herramientas más valicas para definir como inusual determinada operación realizada por un cliente
- "OPERACIÓN NO CONVENCIONAL", aquella que no esté de acuerdo o en consonancia con los precedentes, costumbres o uso bancario y que no se ajusta a los procedimientos requeridos eq esa clase de operaciones. Esta categoría también se puede aplicar cuando se comprenda que toda operación bancaria está integrada por un conjunto de fases, y se ombe una o varias de ellas, o se sigue un procedimiento no establecido regularmente por la
- 5 "OPERACIÓN COMPLEIA", aquella que se compone de operaciones o elementos diversos, es decir, que contiene varias operaciones de diferente. clasificación, configuradas por un conjunto o unión de varias operaciones. Para determinar las condiciones inustradas de complejidad de estas operaciones se debe tener en cuenta el tipo de operación, pues una operación bancaria por su naturaleza puede ser compleja, pero para el empleado bancario esta complejidad habitual es sencilla, Lo que determina que una operación pueda ser compleja en forma inusitada, es la orden del cliente que pueda complicar una operación normalmente simple.
- 6. "OPERACIÓN EN TRÁNSITO", aquella por la cual la Institución Financiera sirve de escala entre el origen y el destino de la operación, ya sea ésta nacional o internacional.
- 7 "TRANSACCIÓN ESTRUCTURADA", se entenderá un esquema para intentar evadir los requisitos de los reportes o declaraciones fijadas por el Ejecutivo, mediante el método de dividir grandes sumas de dinero en efectivo en múltiples montos por debajo del umbral de reporte o declaración. En muchos casos, secciones relativamente pequeñas de dinero son entregadas a varies personas de bajo nivel en la organización delictiva (estructuraciones), quienes lo depositan en numerosas cuentas en uno o verios Bancos locales. En algunos casos, convierten el efectivo en gran cantided de órdenes de pago o cheques de viajero realizando luego endosos fraudulentos para depositarios en esas cuentas. También usan nombres falsos y direcciones inentalmines. Los

fondos pueden transferirse electrónicamente o emplearse para comprar instrumentos monetarios.

- "SOSPECHA", aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencias o avisos de verdad, que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su parfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la ley no determine criterio en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de una operación. Es un criterio subjetivo basado en las normas de máxima experiencia de hecho.
- 9 "ACTIVIDAD SOSPECHOSA", aquella operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, se presuma que involucra fondos derivados de una actividad llegal, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades llegales para violar una ley o reglamento contra la legitimación de capitales, o evitar los requisitos de reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera. Además de operaciones financieras, incluye también las actividades realizadas o intentos de realizada por parte de los clientes, sobre las cuales el sujeto obligado, después de examinar los hechos, antecedentes y su posible propósito, no tiene una explicación razonable que la justifique.
- 10. "OPERACIÓN DE CAMBIO VINCULADA AL SERVICIO DE ENCOMIENDAS ELECTRÓNICAS DISTINTO DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE
 - a) La entrega por parte del cliente a un Banco Universal o Comercial, Entidad de Ahorro y Préstamo o Casa de Cambio afiliado a un sistema central electrónico de información, traspaso y compensación que funcione a nivel internacional, de una determinada cantidad de dinero en bolivares, que él desee enviar hacia el extranjero, y la posterior recepción por parte del destinatario, a través de una agencia en el extranjero afiliada al mismo sistema, de las divisas cuya entrega ordenó: y
 - b) La recepción por parte del cliente de una determinada cantidad de dinero en bolivares entregada a él por un Banco Universal, Banco Comercial, Entidad de Ahorro y Préstamo o Casa de Cambio afiliado a un sistema central electrónico de información, traspaso y compensación que funcione. a nivel internacional, producto de una entrega de divisas realizada en el extranjero a una agencia afiliada al mismo sistema.
- 11. "EANCA VIRTUAL" es el conjunto de servicios financieros prestados por los Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y demás Instituciones Financieras en general a diferentes mercados, beneficiándose de las bondades y ventajas del intercambio de datos, por medios electrónicos, magnéticos o mecanismos similares, para realizar de manera directa y en tiempo real, las operaciones financieras que tradicionalmente suponen la realización de llamadas telefónicas o movilizaciones de los usuarios a las oficinas, sucursales o agencias de la Institución.

Artificiale 92.-La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deroga la Resolución 333/97 del 23 de julio de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la Repúblicande Venezuela Número 36.259 del 31 de julio de 1997, así como las siguientes Orculares emanadas de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiaras:

- SBIF-ULC-5906 dei 11 de Septiembre de 1997.
 SBIF-ULC-5907 dei 11 de Septiembre de 1997.
 SBIF-ULC-7023 dei 29 de Octubre de 1997.

- SBIF-GCLC-7183 del 31 de Octubre DE 1997.
- 5. SBIF-ULC-7439 del 6 de Noviembre de 1997. 6. SBIF-ULC-8315 del 10 de Diciembre de 1997.
- 7 SBIF-ULC-0002 del 2 de Enero de 1998. 8 SBIF-ULC-0181 del 12 de Enero de 1998.
- SBIF-ULC-0603 del 27 de Enero de 1998.
- 10. SBIF-LA.C-3319 del 18 de Mayo de 1998.
- SBIF-GCLC-3922 del 8 de Junio de 1998.
 SBIF-GUNIF-OPC-1064 del 5 Febrero de 1999.
- 12. SBIF-GUNIF-478 del 27 de Mayo de 1999. 14. SBIF-GUNIF-47057 del 16 de Agosto de 1999. 15. SBIF-GUNIF-8068 del 13 de Septiembre de 1999.

Comuniquese y publiquese,

ALEJANDRO CARIBAS Superintendente

MEPUBLICA BOLIVARIANA DE VENE SUPERINTENDENCIA DE BANCOS T OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA B

RESOLUCIÓN

FECHA: 14 SEP 2001

NÚMERO: 187.01

Visto que, el Banco Capital, C.A., fue objeto de la medida de intervención mediante Resolución de la Junta de Regulación Financiera Nº 001-1200 de fecha 13 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariuna de Venezuela Nº 37.089 del 14 de diciembre de 2000, acordada con